

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La necesidad de incorporar de manera taxativa
dentro de la Ley de Delitos Informáticos N.º 30096 la
nueva modalidad de captación de víctimas en el
delito de trata de personas**

Merli Malú Arce Herrera
Viviana Esther Cristobal Rodriguez

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 5 de Junio de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Autores:

1. ARCE HERRERA MERLI MALU – EAP. Derecho
2. CRISTOBAL RODRIGUEZ VIVIANA ESTHER – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 5 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía

SI NO

- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores

SI NO

Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 40

- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante

SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Dedicatoria:

A todas las personas que nos han acompañado a lo largo de este camino.

A nuestros docentes y catedráticos de la Escuela Académico Profesional de Derecho.

A nuestros padres: Ulises, Yudy, Ever, Yenny; por motivarnos constantemente a alcanzar nuestros anhelos.

A nuestra familia por el apoyo incondicional y desmedido.

Agradecimiento

A Dios, nuestro creador, por darnos fe, esperanza y salud para llevar a cabo nuestras metas, objetivos y sobre todo por darnos sabiduría.

Nuestra gratitud profunda a los catedráticos de la Escuela Académico Profesional de Derecho, por la inspiración y la guía fundamental en el desarrollo de nuestra vida académica.

Agradecemos a nuestro asesor, Ma. Lucio Raúl Amado Picón, quien, con su enseñanza, experiencia, motivación y sobre todo paciencia nos orientó en el desarrollo de esta investigación.

Las autoras

Resumen

La presente investigación tuvo como problema general: ¿Es necesaria la incorporación taxativa de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096?, por lo que el objetivo general planteado fue: Sustentar que existe la necesidad de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas. Metodológicamente fue una investigación de tipo básica y se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo propositivo. Para los procesos de la interpretación de los datos, se utilizó el diseño de la teoría fundamentada a través de la codificación abierta, axial y selectiva. La población del estudio estuvo conformada por abogados penalistas, así como fiscales y policías especializados en criminalidad organizada y/o delitos informáticos. Mientras que la muestra estuvo constituida por 3 abogados penalistas, así como 3 fiscales y 3 policías especializados en criminalidad organizada y/o delitos informáticos, haciendo un total 9 especialistas, a quienes se les aplicó el instrumento denominado: entrevista de profundidad. La misma que fue validada a través del juicio de expertos y constó de siete preguntas abiertas. La investigación realizada, concluyó que, se necesita una regulación más específica y efectiva para abordar el delito de trata de personas a través de las redes sociales. Esto incluye la implementación de medidas de fiscalización, mayor conciencia y educación sobre este tema, así como la participación de diversas instituciones en la prevención y combate de este delito. También se destaca la importancia de proteger los datos personales en las redes sociales y promover un uso responsable de estas plataformas.

Palabras claves: Trata de personas, redes sociales, delitos informáticos, era tecnológica, protección de datos, legislación.

Abstract

The general problem of this research was: Is it necessary to incorporate the new modality of recruitment of victims in the crime of trafficking in persons in the Law on Computer Crimes No. 30096, so the general objective was: To support that there is a need to incorporate the new modality of recruitment of victims in the crime of trafficking in persons in the Law on Computer Crimes No. 30096 in an exhaustive manner. Methodologically, it was basic research and it was developed from a qualitative approach, with a descriptive and prepositive scope. For the data interpretation processes, the grounded theory design was used through open, axial and selective coding. The study population consisted of all criminal lawyers, as well as prosecutors and police officers specialized in organized crime and/or computer crimes. The sample consisted of 3 criminal lawyers, as well as 3 prosecutors and 3 police officers specialized in organized crime and/or computer crimes, making a total of 9 specialists, to whom the instrument called: in-depth interview was applied. The same was validated through the judgment of experts and consisted of seven open questions. The research concluded that a more specific and effective regulation is needed to address the crime of human trafficking through social networks. This includes the implementation of control measures, greater awareness and education on this issue, as well as the participation of various institutions in preventing and combating this crime. It also highlights the importance of protecting personal data on social networks and promoting responsible use of these platforms.

Keywords: Human trafficking, social networks, computer crimes, technological era, data protection, legislation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas”, se trata de una investigación de enfoque cualitativo, básico, descriptivo propositivo, de diseño en la teoría fundamentada.

Uno de los métodos a los que recurrimos es el análisis de tipo inductivo; planteando como problema general: ¿Es necesaria la incorporación taxativa de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096?; por lo que se propone como objetivo general el sustentar que existe la necesidad de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Asimismo, es necesario destacar, que “se trabajó con muestras no probabilísticas intencionales”, identificando así a 9 profesionales concedores del tema de investigación, para ser entrevistados, entrevistando así a 3 fiscales, 3 abogados penalistas, 3 miembros de la PNP; “cuyos resultados ayudaron a sustentar la parte dogmática del presente trabajo”.

Por lo que, para mayor comprensión y entendimiento, el presente estudio se ha dividido en V Capítulos. En el Capítulo I, abordamos el planteamiento del problema de investigación; la formulación del problema el cual contiene el problema general y los problemas específicos, asimismo, se desarrolla la justificación de la investigación; la cual se encuentra subdividida en justificación teórica, social y metodológica, por otro lado se aborda los objetivos generales y específicos, así como las limitaciones de la investigación, el aspecto ético, la delimitación y finalmente la importancia de la investigación. El Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, el cual comprende la revisión de literatura; la misma que se encuentra subdividida en antecedentes

internacionales, nacionales y locales, las bases teóricas y la definición de términos usados.

En el III Capítulo plasma “las hipótesis y las categorías, por tratarse de una investigación cualitativa”. El IV Capítulo sustenta los aspectos metodológicos, comprendido en el método, nivel y tipo de diseño de la investigación, así como la población, muestra y muestreo, asimismo, las técnicas de cómo procesamos los datos. Finalmente, en el Capítulo V, se recopilan los resultados de las entrevistas; para así lograr formular las conclusiones y las recomendaciones de la presente investigación.

Las autoras

Índice general

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
INTRODUCCIÓN	vi
Índice general	viii
Índice de figuras	xi
Índice de tablas	xii
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	13
1.1. Planteamiento y delimitación del problema	13
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivo	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación	15
1.4.1. Justificación teórica	15
1.4.2. Justificación social	16
1.4.3. Justificación metodológica	16
1.5. Limitaciones de la investigación	16
1.6. Aspecto ético de la investigación	17
1.7. Delimitación	17
1.7.1. Delimitación geográfica	17
1.7.2. Delimitación de especialidad	17
1.8. Importancia	17
CAPÍTULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Internacional	19

2.1.2. Nacional	26
2.1.3. Local	35
2.2. Bases teóricas	36
2.2.1 Concepción de delitos informáticos	37
2.2.2 Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas.	40
2.2.3 Principio de legalidad “ <i>lex stricta</i> ”	44
2.2.4 Debilidades en la regulación legal (Ley N° 30096 modificada mediante Ley N°30171)	45
2.2.5 Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi	47
2.2.6 Deficientes políticas de prevención en las redes sociales	49
2.2.7 Victimología y victimogénesis en el delito de trata de personas	49
2.2.8 Política criminal	52
2.2.9 Derechos humanos, migración y seguridad	53
2.2.10 Enfoque de género	53
2.2.11 Tecnología que facilita la trata de personas	55
2.2.12 Tecnología como medio de prevención de la trata de personas	56
2.2.13 Problemas de privacidad y datos	56
2.2.14 Modelos punitivos	58
2.2.15 Cifras negras y cifras ocultas	60
2.3. Marco normativo	61
2.3.1. Normativa internacional	61
2.3.2. Normativa nacional	65
2.3.3. Normativa regional (Junín)	72
2.3.4. Definición de Términos	74
CAPÍTULO III	80
CATEGORIAS DE ANALISIS	81
3.1. Categorías	81
CAPÍTULO IV	83
ASPECTOS METODOLÓGICOS	83
4.1 Método, tipo, nivel y diseño de la investigación	83
4.2 Población, muestra y muestreo	84

4.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
CAPÍTULO V		86
ANÁLISIS DE RESULTADOS		86
5.1	Entrevista a efectivos policiales especializados en el delito de trata de personas de la DIVINCRI	86
5.1.1	Entrevistado 1 (Suboficial Técnico de Tercera)	86
5.1.2	Entrevistado 2 (Suboficial de segunda)	90
5.1.3	Entrevistado 3 (Suboficial de primera)	93
5.2	Entrevista a abogados especialistas en materia penal (el consentimiento informado se adjunta en anexo):	100
5.2.1.	Entrevistado 4 (Abogada penalista)	100
5.2.2.	Entrevistado 5 (Abogado 2)	103
5.2.3.	Entrevistado 6 (Abogado 3)	106
5.3.	Entrevista a fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín (el consentimiento informado se adjunta en anexo):	110
5.3.1.	Entrevistado 7 (Fiscal Adjunto Provincial)	110
5.3.2.	Entrevistado 8 (Fiscal adjunto)	114
5.3.3.	Entrevistado 9 (Fiscal adjunto)	116
5.3	Informes de entrevista a efectivos policiales especializados en el delito de trata de personas de la DIVINCRI	120
5.3.1	Revisión legislativa sobre trata de personas	120
5.3.2	Incorporar modificaciones a la Ley 30096	122
5.3.3	Analizar a la dogmática actual	124
5.3.4	Control de las redes sociales	127
5.4	Análisis de resultados	130
5.5	Discusión	148

Índice de figuras

Figura 1. <i>Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo general</i>	137
Figura 2. <i>Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo general</i>	138
Figura 3. <i>Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 1</i>	141
Figura 4. <i>Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 1</i>	142
Figura 5. <i>Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 2</i>	145
Figura 6. <i>Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 2</i>	146
Figura 7. <i>Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 3</i>	149
Figura 8. <i>Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 3</i>	150

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Los Factores de Riesgo</i>	51
Tabla 2. <i>Los Factores de Vulnerabilidad</i>	51
Tabla 3. <i>Acciones del Perú en cumplimiento del protocolo de Palermo</i>	70
Tabla 4. <i>Acciones Convención de las Naciones Unidas</i>	71
Tabla 5. <i>Categorización</i>	82

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y delimitación del problema

En la actualidad nos encontramos en una nueva era denominada era digital, que trae consigo mayor información para el ser humano y sus relaciones interpersonales, es decir los medios tecnológicos consisten en una gran fuente de ayuda para el ser humano; sin embargo, se evidencia aspectos negativos tal como es el aumento de criminalidad. Por lo que, la tecnología sería una puerta para idear nuevas modalidades delictivas como en el delito de trata de personas la cual se cometería a través de las redes sociales.

Las redes sociales ayudan a crear comunicación con personas de todas partes del mundo actuando como puntos de encuentro y facilitando el acceso a diferentes rubros; como información personal, la consulta de algunos archivos y/o recursos los cuales se pueden obtener en tiempo real; un claro ejemplo son las redes sociales tales como Instagram, Facebook, WhatsApp, etc.

Siguiendo las líneas anteriores, consideramos que existe una nueva manera de conexión de la cual surgen relaciones interpersonales de todo ámbito, desde amistosas hasta comerciales.

Es así que se puede encontrar en los sitios web a diferentes personas con las que probablemente compartan los mismos intereses, lo cual abriría una ventana a tener una mayor cercanía con personas desconocidas.

Ahora bien, entendiendo el funcionamiento de las redes sociales, el mayor riesgo surgiría en la forma en cómo los usuarios brindan la información y usan las políticas de cada plataforma. Consideramos, que el no hacer uso de las herramientas de privacidad el usuario pondría en riesgo su integridad por consiguiente podría ser una posible víctima del delito de trata de personas.

Es necesario precisar que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019), ha informado que, “entre los meses de enero y julio del 2019, han registrado hasta 386 víctimas del delito de trata de personas los cuales representan el 96,5% con relación al total de denuncias en este periodo; el informe fue realizado mediante el Sistema RETA” (p.33). Asimismo, INEI (2021), señalo que “las denuncias por el delito de trata de personas registraron que la forma de captar las víctimas, fue mediante el engaño; “en el año 2020, el total de denuncias que señalaron este medio alcanzó 221 (56,1%); en el año 2019, este total significó 296 denuncias (58,2%)” (p.34). Por otro lado, Vivanco (2022), mediante el diario Correo señalo, que, “en el año 2021, según información de la Policía Nacional, este ha registrado 535 denuncias a nivel nacional por el delito de trata de personas y 11 denuncias fueron en la región Junín” (p.2). Además, el Ministerio Público (MP, 2023), “reportó 917 denuncias por este delito en los 34 distritos fiscales del país; de los cuales 30 se contabilizaron en la región Junín” (p.21).

Al evidenciar esta gran problemática nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Por qué existe un alto índice de delitos de trata de personas a nivel nacional? En este contexto, dado la relevancia del tema de investigación, se ha definido como unidad de observación de este estudio la necesidad de crear mecanismos de prevención frente a la comisión de este delito. Si bien nuestra normativa en la Ley N°30096 - “Ley de Delitos Informáticos” busca la prevención; sin embargo, esta no estaría siendo eficaz puesto que no está contemplando de manera específica la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Asimismo, consideramos que es imprescindible analizar el objeto, del nuevo modus operandi del delito de trata de personas; la captación de víctimas a través de las redes sociales, sin embargo, al ser relativamente nueva la normativa actual es ambigua y poco concisa, por ello consideramos necesaria la regulación de forma taxativa el nuevo modus operandi en nuestro ordenamiento, lo que facilita la aplicación de penalidades de manera eficaz.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Es necesaria la incorporación taxativa de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuáles son las debilidades de la regulación del delito de trata de personas en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096?
- b) ¿Cuál es la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas?
- c) ¿En la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de persona a través de redes sociales?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General

Sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.
- b) Analizar la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.
- c) Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

1.4. Justificación

En este apartado explicamos las razones por los cuales es conveniente llevar a cabo esta investigación, a palabras de Behar Rivero (2008), la justificación “contiene los argumentos fundamentales que sustentan la investigación a realizar, enfatizando aquellos de carácter técnico y social” (p.27).

1.4.1. Justificación teórica

El estudio desarrollado pretende contribuir en nuestra legislación actual, respecto a los delitos informáticos, en la incorporación dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, un artículo específico donde se establezca el nuevo modus operandi en la captación de víctimas en el delito de trata de personas; ya que, con el paso del tiempo y el avance tecnológico, nos encontramos más susceptibles de ser víctimas del delito de trata de personas a través de las redes sociales. Asimismo, consideramos que tener regulado de manera taxativa el nuevo modus operandi del delito de trata de personas, ayuda a que nuestra legislación la identifique más rápido y no la confunda con otra conducta criminal, por ende, lograríamos cerrar la brecha que podría generar que este delito quede impune.

1.4.2. Justificación social

El estudio contribuirá de manera positiva en nuestra sociedad, teniendo en cuenta que, al ser regulada bajo lo ya mencionado, ayuda a que nuestro Estado tenga conocimiento de las falencias que posee respecto a las políticas, directrices para la prevención y control del delito de trata de personas. Es necesario que las víctimas cuenten con protección, ayuda con el acceso a justicia, y sobre todo contar con el apoyo necesario. Si bien nuestro Estado forma parte del protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de persona; consideramos que nuestro Estado no está haciendo los esfuerzos suficientes para promover un enfoque colaborativo, centrado y transfronterizo para lograr combatir este delito.

1.4.3. Justificación metodológica

Para el presente estudio, la metodología empleada es la cualitativa del tipo básico en un nivel descriptivo con un diseño en la teoría fundamentada. Por ende, se trabajó con fichas de entrevista a determinados profesionales del Derecho y profesionales con conocimientos en el tema.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas fueron las siguiente:

- Por la falta de disponibilidad de tiempo de los profesionales a ser entrevistados y la falta de empatía de dichos profesionales que nos hicieron

varias citas, pero no fue fácil el desarrollo de dicha actividad, pero era necesario contar con dichos datos.

- Por la coyuntura que vivimos, algunas personas a ser entrevistadas, no mostraron su disponibilidad para consignar sus datos en el trabajo, por lo que nos solicitó mantener con confidencialidad del caso, pero pusieron su huella digital.
- No se evidencia investigaciones recientes en el ámbito nacional y regional.
- Este tipo de delitos cuenta con las denominadas cifras negras y cifras ocultas (desarrollado en el apartado de bases teóricas).

Sin embargo, en los que refiere a las entrevistas a profesionales, es necesario precisar que luego de un largo trámite administrativo se logró superar.

1.6. Aspecto ético de la investigación

El presente trabajo está siendo elaborado bajo las normas de la *American Psychological Association* (APA), por ende, el listado de referencias plasmadas corresponde a todas las referencias utilizadas en el presente proyecto. En el caso de las entrevistas, estas serán auténticas, en la fase de transcripción de las mismas, y serán plasmadas de forma puntal.

1.7. Delimitación

1.7.1. Delimitación geográfica

La investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo, por ende, los profesionales que se ha seleccionado para las entrevistas, fueron profesionales que laboran en la Región Junín.

1.7.2. Delimitación de especialidad

La investigación se ubica en la especialidad de derecho penal y la sub especialidad de derecho penal informático, en el entendido que el delito de trata de personas es un delito común con enfoque en el ciberespacio ligado a las redes sociales.

1.8. Importancia

El presente estudio es de gran importancia, dado que en la actualidad nuestro país cuenta con una cifra alarmante de denuncias de delitos de trata de personas, además hay que tener en cuenta que en los delitos existe la cifra negra (es decir los delitos no denunciados)

y la cifra oculta (la cual consiste en que no se sabe que la víctima fue víctima de ese delito); por ende, consideramos que existe aún una cifra más grande de los ya reportados. Evidenciando así la necesidad de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, un artículo específico donde se establezca el nuevo modus operandi en la captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Asimismo, consideramos que la investigación de estos temas ayudara a crear más mecanismos de protección, para lograr evitar que más personas sean víctimas del delito de trata de personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En este apartado, con la finalidad de sustentar la investigación se ha realizado una cuidadosa revisión de los diversos trabajos de investigación que desarrollan el tema del presente estudio (tesis, artículos científicos). En consecuencia, obtuvimos artículos científicos originales, libros; los cuales proceden de páginas confiables. Para un mejor entendimiento se desarrollan de la siguiente manera:

2.1.1. Internacional

Pifarré (2013), en su trabajo monográfico titulado: *Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito*, en la ciudad de Catalunya – Chile, se planteó como objetivo “examinar el delito de trata de personas y su difícil encaje en los delitos tradicionales de daños a las cosas” (p.2), así como dar conclusiones y recomendaciones; haciendo uso de una metodología cualitativa- descriptiva.

La presente referencia, es de gran utilidad puesto que muestra la relevancia de los constantes daños ocasionados por el mal uso de las redes sociales. Asimismo, se desarrolla la necesidad de crear nuevos tipos penales en su legislación, puesto que existen muchos delitos de difícil encaje en los delitos tradicionales.

Finalmente, llega a la conclusión de que existen necesidades de solución inmediata, gracias al sin fin de cambios que se va atravesando; en ese sentido los poderes públicos deben generar políticas de manera urgente para erradicar estos hechos delictivos tal como sucede en el delito de trata de personas.

Della (2014), en su artículo titulado. *Aspectos fundamentales sobre la trata de personas. Algunas particularidades del caso argentino*, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito – Ecuador, planteo por objetivo “analizar el fenómeno de la trata de personas” (p.1), siendo esta una investigación básica, descriptiva, no experimental, cualitativo; para lo cual la metodología utilizada incluye la revisión teórica y normativa frente al tema, ello a través de un análisis de la legislación Argentina, la cual se encuentra marcada por tráfico interno, así como el análisis de la trata como un fenómeno multicausal y dimensional, es por ello que se enfocaron en los factores propiciadores de la comisión de la trata de personas.

Por otro lado, se señala que la trata de personas se ha convertido en una de las actividades predilectas del crimen organizado transnacional, ello por las altas ganancias o por el bajo riesgo que conlleva desarrollar la actividad; en el caso argentino se evidencia que en sus diversas modalidades este delito se torna más visible y genera que el Estado tome diversas medidas de prevención.

Este artículo fue de utilidad, debido a que la metodología empleada incluye la revisión teórica y normativa frente a la trata de personas en la legislación argentina, asimismo a lo largo del desarrollo señala que cada caso de trata de personas es distinto por ende posee diversas características que lo diferencian de un delito común, lo que facilita realizar una comparación a la legislación peruana, así como analizar la exclusividad de casos.

En síntesis, señala que, cada caso de trata de personas es diferente, ya que siempre cuentan con patrones para diferenciar cuándo estamos ante un delito de trata de personas o un delito diferente. Además, concluye que existe una directa relación a lo regulado en la Ley de trata de Argentina.

Torres (2016), en su artículo titulado: *El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos*, en la ciudad de Azcapotzalco – México, planteo por objetivo “dar una amplia concepción respecto a la trata

de personas en mujeres, así como determinar cuáles son los fines de este delito, por lo que aborda su artículo en base a la explotación sexual enfocada en que la visión de género y los derechos humanos” (p.2), asimismo, esta es una investigación cualitativa - descriptiva.

El presente artículo es de relevancia en la presente investigación, porque nos da una precisión sobre los fenómenos sociales que llevamos enfrentando, resaltando entre ellas el flujo constante de los bienes de información los mismos que no están exentas del uso delictivo; por lo que nos detalla que las redes sociales encontradas en el ciberespacio actualmente se utilizan para promover la trata de personas. Es necesario precisar, que el artículo fue publicado en el año 2016, es decir fue desarrollado en medio de la globalización, en el proceso que dejaban atrás la “normalidad” para dar inicio a la era digital; dando surgimiento a las nuevas regulaciones tal como la nueva concepción de que el delito de trata de personas entrelaza naciones.

Asimismo, señala la secuencia delictiva del delito de trata de personas:

- La primera fase es la captación, el sujeto activo transgrede la voluntad del sujeto pasivo.
- El traslado, el cual tendría como propósito debilitar a las víctimas.
- Explotación, señalan que este es el último paso ya que por fin se pueden beneficiar de los sujetos pasivos, que generalmente son mujeres.

Respecto a la comisión del delito de trata de personas a través de redes sociales, la autora desarrolla que las redes sociales gracias a la globalización son la principal fuente de comisión de la trata de personas, por lo que ciberespacio ayuda a difundir más información de la que deberíamos. En consecuencia, los tratantes escogen a sus víctimas a través de las redes sociales y poco a poco recaudan la información necesaria para contactarles y así empezar la secuencia delictiva explicada en el párrafo anterior.

Finalmente, concluye que en la actualidad la trata de personas es un delito altamente lucrativo gracias a la globalización, el cual brinda facilidades para captar víctimas, entre ellas las redes sociales.

Díaz (2017), en su artículo titulado: *Trata de personas y la vulneración de derechos en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1911*, en la ciudad de Bogotá -

Colombia, se plantea como objetivo “hacer una delimitación del concepto de trata de personas, en base a un marco convencional y legal circunscrito en Colombia” (p.1); para ello hace uso del enfoque de derechos humanos basándose en instrumentos de protección, de esta forma evidenciar la evolución de las medidas jurídicas y si estas son efectivas.

En cuanto al enfoque utilizado, se realizó un análisis crítico-descriptivo basado en el estudio de documentos legales, tratados internacionales y doctrina sobre los diversos métodos utilizados en la realización del delito de trata de personas.

Asimismo, se considera que la comisión del delito de trata de personas deviene del desconocimiento de los principios fundamentales, y por lo que es difícil poder identificar los actores, lo que dificulta su investigación y sanción; más aún hoy en día que el avance tecnológico ha facilitado la comisión de este delito y no se cuentan con medidas eficientes para erradicar ello.

Por otro lado, la utilidad de la referencia en el desarrollo del presente trabajo radica en poder realizar la comparación normativa entre la legislación nacional actual y la legislación colombiana, así como poder determinar si estas son efectivas y cuáles serían las mejoras que se deberían tener.

Finalmente, llega a la conclusión de que el Estado colombiano necesita reforzar su institucionalidad, puesto que existen muchos funcionarios estatales que no conocen las características del delito, por ende, no pueden brindar información clara y oportuna sobre los procedimientos a seguir.

Ruiz et al. (2018), en su artículo titulado: *El papel de los medios de comunicación masiva en la comprensión del fenómeno de la trata de personas*, en la ciudad de Bogotá – Colombia, plantearon como objetivo “proponer una revisión frente al papel de los medios de comunicación masiva en la prevención y atención del fenómeno de la trata de personas, a partir de la indagación acerca del conocimiento de la problemática y la operacionalización realizada por los participantes sobre la trata mencionada” (p.1); se realizó una encuesta a un grupo de personas comprendidas entre los 18 y los 83 años, residentes en la ciudad de San Gil, provincia de Santander.

Asimismo, la utilidad de la presente referencia radica en la forma de establecer el rol que cumplen las redes sociales en la comisión del delito de trata de personas, para con posterioridad sugerir hacer uso de políticas que ayuden a prevenir y mitigar esta problemática, lo que facilita que en el desarrollo del presente trabajo se puedan brindar sugerencias de políticas para prevenir la comisión de este delito, así como tomar la importancia debida a la correcta utilización de redes sociales.

Finalmente, concluyen que los medios de comunicación masiva cumplen un rol importante en la información, por lo tanto, estos deben tomar políticas para efectuar sus labores con el enfoque de derechos humanos para así prevenir y mitigar esta gran problemática.

Cuenca (2021), en su artículo titulado: *Trata y tráfico de personas en las redes sociales*, desarrolla el contacto de los usuarios con la tecnología en Bolivia, así como los principales sistemas operativos de los dispositivos móviles y su gestión de archivos multimedia en redes sociales, así como los problemas que genera el descontrol de las redes sociales. Hace uso del método deductivo directo teniendo como base a investigaciones ya comprobadas, aplicando la lógica en el análisis de sus resultados.

Establece que los usuarios suelen interactuar con diferentes aplicaciones para comunicarse, sin embargo, toda esa información cargada en las plataformas, puede estar al alcance de terceras personas con mala fe. Bajo ese contexto pone ejemplos en la que las personas actúa de mala fe:

- El caso de un señor de 57 años, quien usaba las redes sociales para captar a niñas de entre 9 y/o 10 años con la finalidad de abusarlas sexualmente.
- Los anuncios laborales en Facebook, ofreciendo trabajos sencillos con la apariencia de buena paga, en la que los adolescentes y jóvenes son su principal objetivo.
- Suelen publicar cursos gratuitos, promociones y descuentos en diversos productos, con la finalidad de que las personas les brinden su número de celular bajo el argumento de brindar mayor información sobre lo que ofrecen, obteniendo así mayor información de sus víctimas.

Bajo ese contexto, llega a la conclusión de que los usuarios cuentan con muy pocos hábitos de seguridad respecto a su información, por ende, son más propensos a la sustracción de la misma por terceras personas.

Finalmente recomienda realizar los consejos brindados por la revista “Guía de Seguridad en Redes Sociales” realizado por ESET, el cual recomienda que se debe evitar seguir enlaces sospechosos, evitar el ingreso de información personal a formularios sospechosos, entre otros.

Delva & Gonzalez (2022), en su artículo titulado: *Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación internacional*, en la ciudad de Guadalajara – México, plantearon como objetivo principal “el analizar el contexto jurídico actual con el que los países combaten la trata de personas, así como los esfuerzos de particulares” (p.1); a partir de ello, buscan enunciar acciones en la búsqueda de eliminar el problema de raíz. Para alcanzar sus objetivos, utilizaron una estrategia de investigación cualitativa basada en el análisis de contenido de materiales documentados.

Asimismo, realiza un análisis del contexto jurídico actual, así como los diversos mecanismos con el que los países combaten la trata de personas, lo que facilita evidenciar vacíos legales, considerando necesario establecer normativa internacional con la finalidad de proteger y controlar la explotación sexual.

Es necesario destacar que, este artículo fue de gran utilidad, puesto que con el avance tecnológico ha facilitado e incrementado de manera acelerada el mercado negro de trata de personas, así como la exposición de contenido íntimo, entre otros; generando una ventaja para aquellos que delinquen gracias a la falta de una legislación eficaz.

Basándose en sus conclusiones, creen que es necesario un enfoque multidisciplinar y cooperativo entre las diversas organizaciones sociales y gubernamentales para establecer normas internacionales y exhaustivas que protejan a los niños y adolescentes de cualquier daño.

Martínez (2022), presentó la propuesta de intervención, titulada: *Consideraciones para los Operadores Jurídicos en la Investigación del Delito de Trata de Personas de Menores y Mujeres en Facebook*, con la finalidad de buscar “prevenir el fenómeno de la trata

de personas que utiliza como forma de enganche Facebook, en concordancia de datos recuperados del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México” (p.2).

Señala que las redes sociales hoy en día forman parte de la comunicación diaria entre las personas que parece inimaginable el no utilizar alguna de estas, a diferencia de las comunicaciones tradicionales han originado que la transferencia de la información sea vea comprometida sea por incidentes de seguridad, o el inadecuado manejo de la información por parte de la plataforma digital y los usuarios, lo que vulnera derechos.

Asimismo, precisa “que la Unión Europea pretende regular a los proveedores de internet, servicios en la nube, sistemas de mensajería, Marketplace, redes sociales entre otros servicios; sin embargo, dicha legislación aún está a debate su implementación” (p.2).

Por otra parte, establece que se debe tomar importancia al crecimiento del uso de las tecnologías, puesto que es un arma de doble filo; por un lado, facilita a los delincuentes la comisión de diversos delitos, y por otro brinda herramientas tecnológicas a los operadores de justicia para combatir la trata.

En síntesis, concluye en que la trata de personas se ha convertido en la expresión más brutal de violencia contra las mujeres y/o menores de edad, por lo que presenta una propuesta de intervención, brindando elementos a los operadores jurídicos para que puedan investigar la trata mediante las TIC, ello para disminuir la trata a través de Facebook.

Fornari (2022), en su artículo titulado: *La trata de personas con fines de explotación sexual como modalidad delictiva transnacional y precedente del lavado de activos: Rol de la tecnología como método de captación*, se realizó un “análisis en el que aborda la temática de la trata de personas, teniendo en cuenta el movimiento ilegal de personas con distintos propósitos. En particular se centró en la trata de personas de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y el rol de la tecnología, tal como las redes sociales como método de captación (p.12).

En el desarrollo del artículo señala que el método de captación de las víctimas se relaciona con las diversas estrategias empleadas por los tratantes tales como compra y venta,

engaño, secuestro, seducción (falsa pareja), y más aún en la pandemia se incorporan las herramientas digitales para el reclutamiento de las víctimas.

Asimismo, la autora establece que los principales factores de riesgo para las víctimas se encuentran relacionados a las necesidades económicas, condición migratoria, y los antecedentes de conflictos familiares.

Finalmente, llega a la conclusión, que las leyes y políticas nacionales e internacionales resultan insuficientes para disuadir y prevenir este delito, esencialmente cuando se trascienden los medios convencionales y se pasa al espacio digital; por lo que, los proveedores de internet y los gobiernos se deben enfocar en trabajar y buscar identificar los falsos perfiles de las diversas redes sociales.

2.1.2. Nacional

Montoya (2016), en su artículo titulado: *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*, en la ciudad de Lima, analiza casos de la trata de personas, las posturas doctrinales para que así pueda emitir su valoración propia, caracterizada por la crítica y la interpretación, así también desarrolla el análisis normativo del delito genérico de trata de personas, en consecuencia, realiza una definición amplia del delito de trata de personas en esas épocas, además señala que este delito se puede realizar bajo cualquier contexto destacando el dominio del agresor(es), en la captación de sus víctimas vulnerables.

La metodología empleada realiza un análisis crítico - descriptivo, mediante el cual se estudia de manera minuciosa lo contenido en el marco jurídico peruano, asimismo los casos observados por la Corte Suprema peruana y las diversas posturas doctrinales, las cuales conllevan a que el autor pueda emitir una propia postura.

Por otro lado, señala que el *modus operandi* del victimario tiene etapas:

- Captación, considerado como el primer paso para cometer este delito.
- Transporte, el movimiento de la víctima de un lugar a otro, no importa el medio con el que lo haga.
- La acogida, es decir el lugar donde se quedará la víctima a cumplir el propósito por el cual la han captado.

La relevancia de este artículo, se encuentra en el análisis de 34 resoluciones de la Suprema Corte de la República relacionadas con la persecución de los delitos de trata de personas y delitos conexos; asimismo el apartado donde se desarrolla los problemas de la jurisprudencia de ese tribunal, en relación con el delito de trata de personas. De dicho análisis el autor evidencia las limitaciones que actualmente atravesamos, en principal la poca apertura de información sobre este tema.

El artículo concluye que existe una inadecuada interpretación del tipo penal de la trata de personas desarrollado por la Corte Suprema. En consecuencia, plantea que se brinde un enfoque que asuma la recolección de elementos de convicción, así como la valoración de los mismos.

Tejada (2016), en su artículo titulado: *La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva*, en la ciudad de La Libertad, plantea como objetivo “el desarrollo del término punitivo, para identificar, combatir, sancionar y erradicar este tipo de delito” (p.1); en consecuencia, la metodología utilizada incluye la revisión teórica y normativa, en la cual versa su análisis en los elementos que configuran de manera objetiva el tipo penal: La promoción, la violencia y la explotación.

Establece que el modus operandi los sujetos activos es captar a víctimas que se encuentran en situaciones de pobreza; ya que, estas son más fáciles de ser persuadidas, creándole falsas expectativas con un nuevo cambio de vida; sin embargo, estas resultan ser víctimas de la trata de personas.

Asimismo, el autor establece que la forma de captación de la víctima, puede ser mediante las redes sociales, es decir, no siempre son raptadas, forzadas o violentadas; ya que la gran mayoría de ellas viajan de manera voluntaria con la creencia de falsas promesas tales como estudios, trabajos, etc.; todo a raíz de lo que le han vendido en las redes sociales.

Finalmente, llega a la conclusión, que el delito de trata de personas es el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza, a la coacción, al rapto, al engaño y al abuso de poder.

Blanco & Marinelli (2017), en su artículo titulado: *Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección*

de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú, en la ciudad de Lima, plantearon como objetivo “determinar los aspectos a considerar para mejorar el funcionamiento del Estado, con el enfoque de lucha contra la trata de personas de carácter transnacional, para finalmente orientarlo con principios que tienen el enfoque de derechos humanos con respecto a la víctima de trata de personas” (p.1), haciendo uso de la metodología cualitativa, analizando contenido documental.

Para ello, resaltan la mayor vulnerabilidad de las víctimas extranjeras por su condición de migrantes, destacan tres argumentos esenciales que equiparan a las víctimas de trata y la atención que reciben por parte de especialistas con perspectiva de derechos humanos, concluyen realizando un examen exhaustivo del marco normativo peruano, así como de las oportunidades y retos para brindar una mejor atención a víctimas extranjeras.

Asimismo, los autores señalan que el modus operandi de los tratantes es en captar migrantes en situación irregular, es decir ven la necesidad que tienen los inmigrantes para conseguir trabajo, por lo que le ofrecen apoyo económico y de esa forma se ganan su confianza para con posterioridad explotarlos.

Respecto a la comisión del delito de trata de personas a través de las redes sociales, en el artículo los autores no desarrollan la comisión del delito mediante este modo, sin embargo, aborda la comparación de las víctimas de trata de personas versus los migrantes en situación irregular, asimismo establece cuáles son las normas que los amparan, los retos y deficiencias que se tienen. Por lo que la relevancia de este artículo en nuestra investigación es respecto a las dificultades normativas y apartados gubernamentales que presenta nuestro país sobre el delito de trata de personas. Para combatir eficazmente este delito, puesto que los Estados deben tener en cuenta tanto los derechos singulares de las víctimas como los factores contextuales que contribuyen a su precariedad.

Finalmente concluyen que el Perú cuenta con escasas disposiciones que brindan la posibilidad de protección para las víctimas de trata de personas, sin embargo, aún queda por implementar normativas y apartados gubernamentales que ayuden a combatir este delito.

Dammert et al. (2020), en su artículo titulado: *La trata de personas en los Andes: dinámicas socio-espaciales en las fronteras de Perú*, en la ciudad de Lima, plantearon como objetivo “explorar las dinámicas sociales y espaciales de la trata de personas en países como

Ecuador, Perú y Bolivia en los años 2000 al 2014, asimismo se analizar la actividad ilegal dentro del territorio” (p. 2); la metodología empleada para el presente estudio es la cualitativa en el entendido que se propone el análisis de “casos” de trata en las fronteras nacionales, la cual permite identificar las principales características, de esta forma aportar a futuras investigaciones.

Asimismo, han evidenciado que la trata de personas involucra cuatro momentos en los que intervienen las víctimas y victimarios:

- Captación.
- Traslado.
- Recepción.
- Explotación

La relevancia de este artículo se encuentra en como establece la importancia de las redes sociales en el delito de trata de personas; señalan que la trata de personas a través de los años ha tenido cambios en su dinámica y alcance, logrando configurar un escenario de creciente interconexión, esto con la gran acogida que han tenido las redes sociales con el paso de los años, los tratantes suelen analizar las características de sus víctimas para que con posterioridad logren captarla con un sin fin de estrategias para después desplazarlas y explotarlas.

Finalmente concluyen señalando que el delito de trata de personas evidencia el perfil de las víctimas, la cual cuenta con gran vulnerabilidad, por lo que los tratantes usan la vulnerabilidad como herramienta para su captación.

Cárdenas (2021), sustento la tesis titulada: *La Influencia del uso de las redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotación sexual La Libertad 2018 - 2019*, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada del Norte-Trujillo. Su investigación tuvo como objetivo general “determinar de qué manera la no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas en relación a los derechos lesionados de las víctimas explotadas sexualmente” (p.96); la metodología que empleo fue el método básico – no experimental del tipo correlacional – causal – descriptiva, para la obtención y recopilación de información existente sobre su tema desarrollado.

Evidencia que, conforme va evolucionando la ciencia, la delincuencia también evoluciona, ya que se adapta a las nuevas herramientas para lograr cumplir de manera más rápida sus actividades ilícitas; es así que, el delito de trata de personas no es ajena a esta, ya que las redes sociales han facilitado la captación de víctimas. Los medios de comunicación, denuncian esta nueva modalidad, por lo que ponen en evidencia y tratan de concientizar a la sociedad.

Por otro lado, señala que la opinión de sus entrevistados es unánime respecto a las redes sociales, ya que establecen que estas facilitan la comisión del delito de trata de personas. “Así mismo, los resultados de su encuesta evidenciaron que el 96% de los estudiantes afirman” (p.97) que las redes sociales facilitan a los victimarios captar a sus víctimas.

Finalmente, llega a la conclusión de “que la falta de previsión legal de las redes sociales en el delito de trata de personas, influye de manera desfavorable respecto a los derechos de las víctimas al ser captadas” (p.99). Asimismo, los tratantes usan las redes sociales como un medio el cual les facilita la comisión del ilícito, ya que optan por usar identidades falsas pudiendo acceder más fácil a información personal, social, familiar; de la víctima, por ende, se corre riesgo.

Por otro lado, para el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público fue creado el 15 de julio de 2005 mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1485-2005-MP-FN, se establecieron criterios para una adecuada investigación, con el objetivo de “promover el desarrollo de una red de información objetiva, confiable, oportuna y comparable que contribuya al diseño e implementación de políticas y programas que permitan combatir los fenómenos criminales y de violencia que impactan en el Perú” (p.2); ello en razón de que en la última década se ha visto el incremento de la delincuencia común y la criminalidad organizada con bases más sólidas.

En ese sentido en julio del 2022, se emite el Informe de Análisis N°5_La respuesta del Ministerio Público frente al delito de trata de personas en el cual se realiza “un diagnóstico, análisis y balance de la respuesta que el Ministerio Público ha venido dando ante la trata de personas” (p.2), y se busca dar respuesta a la siguiente interrogante “¿Cómo

el Ministerio Público ha venido abordando la persecución penal de la trata de personas y los delitos afines de explotación previstos en el Código Penal peruano?” (p.3)

Al respecto, el informe antes mencionado precisa que la trata de personas es un fenómeno criminal de alta complejidad por diversas razones, como: variedad de conductas, medios comisivos, impacto grave en las víctimas, vulneración de diversos derechos humanos, así como la complejidad en la persecución y el procesamiento.

Asimismo, al elaborar dicho informe según información recogida del INEI (citado por el Informe de Análisis N°5, La respuesta del Ministerio Público frente al delito de trata de personas), “en 2019, por ejemplo, el 86.8% de las denuncias registradas por trata de personas fueron casos de víctimas mujeres. El 56.6% tenía de 18 a 29 años, 37.3% eran menores de 18 y 6.1% tenía entre 30 y 59 años” (p.18); de ello se ha podido evidenciar que la trata en mujeres se da con fines de explotación sexual, y que este delito se considera de violencia estructural de género.

También, la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha complejizado el fenómeno criminal de la trata y su abordaje, debido a la vulnerabilidad económica que atraviesa gran parte de la población y el uso de nuevos medios tecnológicos; por otra parte, este contexto sanitario ha implicado un obstáculo en la persecución de este delito por parte de las autoridades.

Ahora bien, el Estado Peruano desde sus diversas entidades articuladas han venido realizando diversas acciones para prevenir, investigar y perseguir el delito, por lo que de lo versado en el citado informe, “se ha elaborado el protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, la guía operativa para la investigación del delito de trata de personas” (p.19), este instrumento ayudará a identificar a las víctimas, así como seguir en forma adecuada los actos de investigación, de modo que se agrega que “así como, el protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración” (p.19)

Finalmente, un aspecto sumamente importante que se ha venido desarrollando durante el informe, se encuentra relacionado a la revisión jurisprudencial respecto a la reparación civil de las víctimas, por lo que hoy en día un gran desafío para el Ministerio

Público es capacitar a su personal en materia de reparación civil y daños, de esta forma al formalizar las acusaciones el petitorio sea realizado de manera adecuada, motivando adecuadamente la solicitud; pues una reparación civil transmite a la sociedad un mensaje de reconocimiento a la dignidad del ser humano.

Mayuri & Aliaga (2023), en su artículo titulado: *La regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales de Lima*, tuvo como objetivo “establecer en qué medida la regulación de la trata de personas con fines de explotación laboral es eficiente para sancionar discrecionalmente la captación por redes sociales, en el distrito judicial de Lima – 2022” (p. 463); por lo que aplico la investigación básica, con nivel explicativo y descriptivo, con un diseño descriptivo correlacional, participaron 120 profesionales, entre ellos 30 fiscales, 20 jueces y 70 abogados.

Señalan que el incremento del uso y desarrollo de la tecnología, el uso de las redes sociales, son un medio por el cual los tratantes captan a sus víctimas, puesto que, los reclutadores pueden ponerse en contacto en cualquier momento con las posibles víctimas a través de perfiles falsos, asimismo, suelen crear vínculos interpersonales para ganar su confianza y sacar información importante que les ayudara a captarlas bajo la promesa de una oportunidad laboral.

Finalmente, obtuvieron como resultados que entre la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales y la trata de personas con fines de explotación sexual, cuentan con una correlación positiva media, $r = 0,651$. En consecuencia, logran demostrar la vinculación entre sus variables, gracias al crecimiento de la criminalidad organizada la cual se dedica a la trata de personas con fines de explotación laboral y pone en énfasis en la captación de víctimas a través de las redes sociales.

Condori & Quiza (2023), sustentaron la tesis titulada: *Uso de redes sociales y su relación con el incremento de trata de menores en el departamento de Puno – San Román 2021*, para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo; señalaron como objetivo general “determinar de qué manera existe relación entre el uso de las redes sociales y el incremento del delito de trata de menores en el departamento de Puno

2021” (p. 15), para ello hicieron el uso de la metodología con enfoque cualitativo, con una investigación aplicada – descriptiva.

La cita es de gran utilidad debido a que en el desarrollo de la investigación se precisa que el uso de las redes sociales ha generado el incremento de la actividad delictiva en especial la trata de personas, pues los delincuentes aprovechan de estos medios para captar a sus víctimas ofreciéndoles grandes oportunidades laborales, asimismo, se evidencia la falta de supervisión y control de los menores de edad cuando hacen uso de las plataformas digitales. Por otro lado, el departamento de Puno cuenta con pocos ingresos económicos, por ende, no logran satisfacer sus necesidades básicas haciéndolos más vulnerables y propensos a ser tratados.

Concluyeron que el delito de trata de personas tiene como víctimas a menores de edad, específicamente durante el año 2021, asimismo, esta ha incrementado; pues el uso de las redes sociales como Facebook y WhatsApp en los menores se da sin ningún control y/o vigilancia por parte de un adulto, por lo que haciendo uso de falsas publicaciones captan a estas personas que tienden a ser más vulnerables.

La Defensoría del Pueblo (2023), se pronunció y emitió el Informe Defensorial N°001-2023-DP/ADHPD, titulado: *La Ciberdelincuencia en el Perú: estrategias y retos del Estado*, el cual tuvo como objetivo general “Presentar informe que contenga un diagnóstico situacional de la evolución de la problemática de la ciberdelincuencia en nuestro país y sus principales manifestaciones, la actuación y reacción del Estado para mitigarla y enfrentarla, y para salvaguardar a la ciudadanía” (p.8). Asimismo, uso la metodología cualitativo y cuantitativo, haciendo uso de entrevistas a 58 oficiales de Depincri (35 en provincias y 23 en Lima Metropolitana), el cual representa al 78% de los 74 que existen en el país. También recogieron información de diversas entidades, tales como “las Oficinas y Módulos Defensoriales a nivel nacional, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial” (p.9).

Durante los últimos años el incremento del uso del internet ha sido aprovechado por la ciberdelincuencia, generando agravio a la población en general por el desconocimiento del manejo y resguardo de los datos personales, lo que ha ocasionado que en la actualidad represente el mayor desafío en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional.

En ese sentido, para la Defensoría del Pueblo, este problema debe tener mayor atención por parte del Estado, ya que afecta los derechos de grupos vulnerables y perjudica la seguridad de todo usuario de internet, por lo que se ha ido promoviendo distintas actividades destinadas a mejorar la protección de los derechos de los grupos más vulnerables frente a las nuevas modalidades delictivas que deriven del acceso a redes sociales y diversos medios digitales.

Asimismo, es facultad de dicha entidad supervisar a las distintas entidades que tienen a su cargo elaborar, ejecutar políticas y estrategias contra aquellas que afectan la seguridad como la ciberdelincuencia, estas atribuciones incluyen a las diversas entidades y autoridades encargadas de la prevención, investigación y sanción de los ciberdelitos, verificando también si tienen la capacidad de cumplir sus funciones en buenas condiciones y de manera efectiva.

Dentro del contenido relevante del informe defensorial se ha podido evidenciar que el fenómeno de la ciberdelincuencia se puede dividir en dos: Los ciberdelitos puros, siendo aquellos delitos que tienen a las TIC como objetivo principal y por su parte los ciberdelitos tradicionales facilitados por las tecnologías, donde estas solo forman parte del hecho punible.

Es así que, es necesario tener en cuenta que la ciberdelincuencia no solo afecta a la propiedad, los datos personales y otros bienes jurídicos, sino que también puede poner en grave riesgo la integridad e incluso la vida de las víctimas; si bien la legislación cumple un rol importante debido a que habilita ciertas acciones para luchar con esa problemática, depende de varios factores la prevención persecución y control de los ciberdelitos.

Es evidente el crecimiento del uso de las TIC en la última década, según el INEI (citado por el Informe Defensorial N°001-2023-DP/ADHPD) afirmando que en “el año 2010, uno de cada tres peruanos usaba internet, mientras que para el 2021 ya lo hacían tres de cada cuatro” (p.5), o sea un incremento significativo en el uso de este servicio, luego se afirmó que “el último trimestre del año 2021, el acceso a internet por parte de los hogares peruanos alcanzó el 55.0%, esto es, más de 9,6 puntos porcentuales que el mismo periodo en el 2020” (p.5) este incremento, es por la accesibilidad a dicho servicio, por la falta de control por parte de las autoridades y en el hogar para un uso adecuado; y se resaltó además que “No hay duda que este fenómeno responde a la enorme oferta y demanda de celulares

inteligentes en el mercado, convirtiéndose en el principal instrumento de acceso a internet y triplicando su porcentaje de uso en los últimos años (...)” (p.5).

Es importante precisar el significado de criminometría que a palabras de Peña Labrín (2013), “estudia los guarismos estadísticos, datos numéricos, cuadros de doble entrada, cruces de variables, histogramas de frecuencias, ojivas, dimensión central, cuadrado, medidas de tendencia central, etc. En otras palabras, el análisis cuantitativo de la Criminalidad” (p.28); pues como se ha venido desarrollando, el informe precitado se basa en la criminometría de los delitos informáticos para a partir de ella realizar un análisis de la alta incidencia de la ciberdelincuencia en nuestra sociedad, así recomendar a las entidades correspondientes llevar a cabo diversas acciones para prevenir, investigar y sancionar estas conductas delictivas.

Finalmente, se concluye en que se ha venido desarrollando el crecimiento del uso de las tecnologías de la información, ampliando los escenarios propios para los ciberdelincuentes quienes día a día se valen de diversos métodos para poder contactar a sus víctimas, el delito de trata de personas no ha sido ajeno a ello pues se ha podido evidenciar que muchos tratantes captan a sus víctimas por diferentes plataformas virtuales, si bien en la actualidad en nuestro país se encuentra vigente la Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos, así como el Código Penal prevé y sanciona otros delitos facilitados por el uso de las TIC, ninguno de estos cuerpos normativos ha realizado alguna modificación o incorporación de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

2.1.3. Local

Cerrón & Dañuski (2021), sustentaron la tesis titulada: *Factores de riesgo que influyen en el delito de trata de personas respecto a los delitos de lesa humanidad en el distrito judicial de Junín año 2018*, para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana los Andes – Huancayo; señalaron como objetivo general “determinar la influencia en los factores de riesgo en el delito de trata de personas como delitos de lesa humanidad, en el distrito Judicial De Junín, 2018” (p. 27), para ello se hace uso de la metodología con enfoque cuantitativo, haciendo uso del método deductivo e inductivo.

La cita actual es útil porque ilustra cómo, a pesar de que la trata de personas es un fenómeno mundial que viola los derechos humanos, también afecta a la región Junín. Asimismo, establece que las mujeres cuentan con mayor grado de vulnerabilidad de ser captadas, por lo que brinda data respecto a este delito en el año 2019, el cual coopero para poder determinar si en la actualidad estos índices han disminuido o incrementado.

Como conclusión, señala que este delito es generalizado en la región Junín, particularmente en la selva central, debido a los sectores turístico y comercial, que generan la vulneración de los derechos fundamentales de las personas; asimismo, los elementos que generalmente conducen a la explotación sexual son: bajos recursos económicos, nivel educativo y cultural.

Olivares & Ceras (2021), sustentaron la tesis titulada: *Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del distrito judicial de Junín, 2020*, para optar por el título profesional de abogado, en la Universidad Peruana los Andes – Huancayo; plantearon como objetivo general “determinar la relación entre los delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del Distrito Judicial de Junín, 2020” (p.11), el enfoque utilizado es coherente con el método científico, siendo la observación y la experimentación los métodos principales de este estudio no experimental.

Es necesario resaltar el aporte de esta investigación, ya que nos da un panorama amplio respecto a los delitos informáticos, señalando que existe la necesidad de que la legislación penal, en materia de delitos informáticos debe ser revisada de manera constante debido al avance que existe en la era tecnológica.

Finalmente, llegan a la conclusión de que la ciberdelincuencia, como el robo de información y la invasión de la privacidad en las redes sociales, debe codificarse como delito penal y castigarse por ley.

2.2. Bases teóricas

A continuación, analizaremos las ideas fundamentales que son cruciales para nuestro estudio y explicaremos cómo se relacionan con el delito de la trata de personas y sus implicaciones.

2.2.1 Concepción de delitos informáticos

Para que un delito sea considerado delito informático debe cumplir ciertos requisitos, sin embargo, existe diferentes posiciones de la doctrina respecto a si un delito debe ser considerado delito informático o no.

Por tal motivo recurrimos a las clasificaciones que hacen doctrinarios sobre los delitos informáticos:

Télles (1996) señala que un delito informático se clasifica en:

- Como instrumento o medio: en esta clasificación los sujetos activos utilizan el internet, los medios tecnológicos, las computadoras para realizar diversos delitos que afectan bienes tangibles e intangibles. Por lo que, se puede afirmar que los sujetos activos utilizan ordenadores en actos delictivos (p. 83).
- Como fin u objeto: en esta clasificación se encuentran quienes burlan la seguridad cibernética con la intención de querer hacer daño a los programas y seguridad de las mismas, para obtener así información personal con la finalidad de acceder a sistemas bancarios, archivos, entre otros. Es decir, las conductas criminales no se dirigen contra los ordenadores, sino contra los programas que contienen (p. 84).

Miró (2012), clasifica a los delitos informáticos como ciberataques puro, replicas, de contenido y siendo otra clasificación posible atendiendo al móvil y contexto criminológico:

- Ciberataque puro: son aquellos delitos que solo pueden ser ejecutados en el ciberespacio, es decir no sería posible que se cometa de otra manera que no sea el ciberespacio, son medio y objeto (p. 53).
- Ciberataque replica: En este delito la red es el nuevo medio a través del cual se comete el delito, delito que anteriormente usaba otros medios para que se llevara a cabo, es decir, son replicas llevadas a cabo en el ciberespacio de crímenes que ya se llevaban a cabo en el espacio físico (p. 68).
- Ciberataque de contenido: La transmisión de material ilícito a través de plataformas en línea como las redes sociales e internet es la base de este delito (p. 100).

Entre la clasificación posible atendiendo al móvil y contexto criminológico entre ellas se tiene al cibercrimen económico, el cibercrimen “social” en la web 2.0, el cibercrimen político:

- Cibercrimen económico: El comportamiento criminal es llevado a cabo con la finalidad de obtener beneficio patrimonial directo e indirecto del mismo. Según el contexto criminológico también entran dentro de esta categoría todos los ciberataques que tienen como objetivo final la consecución de un beneficio económico (p. 119).
- Cibercrimen “social” en la web 2.0: Las redes sociales son muy populares principalmente para adolescentes y adultos jóvenes, quienes al hacer uso de las mismas se encuentran en principal conexión con los servicios del ciberespacio, sin embargo, los comportamientos criminales pueden afectar la esfera individual y/o personal del individuo. Estos delitos son la extensión del nuevo ámbito de intercomunicación personal de comportamientos criminales realizados en el espacio físico (p. 124).
- Cibercrimen político: El internet se ha convertido en aliado de grandes grupos de “terroristas” quienes poseen un pensamiento ideológico radical de odio quienes difunden información errada atentando con la política (p.127).

Posada (2006), en su artículo titulado Aproximación a la criminalidad informática en Colombia, desarrolla algunas conductas que, al ser realizadas en el ámbito informático¹, se incluyen en los bloques de “cibercrímenes”, en sentido criminológico como computer related crimes o delitos informáticos en sentido estricto, desarrollados de la siguiente manera:

- Intrusismo informático: se puede entender como la conducta de apropiarse ilegalmente el derecho o la jurisdicción de ingresar en un sistema informático o red de comunicación electrónica, con la consecuente trasgresión de las seguridades dispuestas por el “Webmaster” o prestador del servicio al “Webhosting” u “Owner”, con el fin de proteger los servicios de transmisión, almacenamiento y procesamiento de datos que ofrece frente a posibles abusos de terceros (p.23).

¹ La clasificación de los cibercrimes realizada por Ricardo Posada se desarrolla en torno a la legislación Colombiana.

- Espionaje informático: son todas aquellas actividades dirigidas a obtener, captar y desarrollar sin autorización datos, comunicaciones, programas y otros en bases de datos públicos o privados donde se acumula y procesa información confidencial, exclusiva y valiosa protegida (p.32).
- Sabotaje informático o “Mischief”: esta modalidad abarca las conductas dirigidas a interferir, obstaculizar, dañar, inutilizar, alterar o suprimir el servicio de: i) los sistemas informáticos o de redes de comunicación pública de datos, o equipos informáticos o telemáticos; ii) bases de datos, datos específicos, informaciones necesarias, comunicaciones o documentos electrónicos que tengan valor económico; iii) las funciones de procesamiento, tratamiento y transmisión; siempre que dichos elementos sean necesarios para el adecuado funcionamiento de sistemas como, por ejemplo: el comercio electrónico, terminales aéreas, sistemas bancarios o industriales, etc. (p.38).
- Fraude informático: según Gutiérrez Francés también conocida como “Fraud by computer manipulation”, se puede desarrollar a través de manipulaciones a los usuarios de la internet, a los programas de funcionamiento de sistemas informáticos y telemáticos o a los contenidos de bases de datos, afectando de este modo el almacenamiento, procesamiento o transferencia de datos o información informatizada, el patrimonio económico o la administración pública (citado por Posada, 2006, p.42).
- Falsedad informática: a palabras de Möhrenschnage consiste en el uso, adulteración, modificación, creación por imitación total o parcial, destrucción u ocultamiento temporal o definitivo de documentos electrónicos públicos o privados por medios informáticos, a condición de que los mismos puedan servir de prueba (citado por Posada, 2006, p.46).
- Responsabilidad por contenidos expuestos en la web: esta categoría de conductas punibles, que perfectamente pueden ser realizadas en la internet, se pueden clasificar, a su turno, en modalidades distintas, tales como:
 - Delitos de contenido sexual.
 - Delitos que impliquen apología al genocidio o propaganda xenófoba o racista.
 - Delitos contra el honor.
 - Delitos contra la propiedad moral.

Al respecto Posada Maya, plantea las diversas modalidades, conductas que son considerados delitos informáticos en sentido criminológico (amplio y estricto), sin embargo, no todas estas son castigadas penalmente.

De las clasificaciones que le dan a los delitos informáticos, la trata de personas es un tipo de ciberdelincuencia que se ha confirmado y es producida a través de las redes sociales, específicamente, según la clasificación de Télles Valdez se encontraría en la clasificación de un delito informático como instrumento o medio y en la clasificación de Miró Llinares se encontraría en ciberataque de réplica y su subclasificación respecto a posible atendiendo al móvil y contexto criminológico, se encontraría en Cibercrimen “social” en la web 2.0.

2.2.2 Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas.

Las acciones delictivas deben poseer características particulares para ser calificadas como delitos informáticos, y discutir su adopción en la legislación, a la luz de la nueva forma de captación de víctimas en el delito de trata de personas se requiere establecer cualidades. Morillas (2017), establece algunos criterios:

- En estos delitos, el autor y la víctima no entran en contacto directo o físico.
- Se trata de una clasificación de delincuentes nacionales y transnacionales. Debido al alto grado de dificultad de investigación de los delitos informáticos perpetrados a través de las redes mundiales de telecomunicaciones.
- Aprovechan la creciente accesibilidad del medio técnico para robar información o dañar los sistemas informatizados, en otras palabras, haciendo uso de las tecnologías de información.
- La facilidad con la que los grupos delictivos pueden difundir información de forma rápida y sencilla gracias a la tecnología moderna.
- La naturaleza masificada de internet hace difícil confiar en los datos que comparten los usuarios, convirtiéndose en una población vulnerable.
- La sencillez con la que se puede ocultar el acto y la menor posibilidad de que se identifique al autor, debido a la posibilidad de no dejar ningún rastro

observable, una vez cometida la acción ilícita. Esto hace que sea más difícil advertir las secuelas de un delito cometido con este método.

- Los autores poseen conocimientos informáticos avanzados, o recurren a personas que tienen este conocimiento motivo por el cual se dificulta la investigación.

Por lo que podemos establecer que son delitos de alta complejidad por su misma naturaleza en el ciberespacio, además de que existe una alta cifra negra de la criminalidad por las dificultades que la misma posee. Hablando del caso en concreto, la trata de personas actualmente cuenta con estos criterios al momento de captar víctimas, al tener como nuevo *modus operandi* la captación de víctimas a través de redes sociales; información que llega a una población vulnerable con falta de mayor conocimiento sobre el riesgo que representa estas formas de captar a determinadas personas.

En base a lo señalado consideramos necesaria la incorporación taxativa en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas ya que el modo en la que la víctima es captada, constituiría un delito informático. Tal como lo establece la Ley de Delitos Informáticos en su artículo 1: Objeto de la Ley:

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia (p. 1).

Por otro lado, es necesario relacionar este apartado con el principio de legalidad, según Cristóbal (2020), “el principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público, este tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica” (p.34).

Este principio está reconocido constitucionalmente, pues el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula lo siguiente: “*Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley*” (.3). Asimismo, el artículo 2 del Título Preliminar del Código Penal

también hace alusión al principio de legalidad, regulando que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella.

Por lo que podemos afirmar, que ningún hecho puede ser considerado como delito si una ley no lo ha declarado antes como tal, por ende, no se puede imponer pena o sanción si esta no se encuentra descrita en la ley.

Bajo esta concepción, todo ejercicio del *ius puniendi* está limitado a la voluntad de la Ley y la Constitución, por ende, el no regular de manera específica en la Ley de Delitos Informáticos la nueva forma de captación de víctimas del delito de trata de personas, podría dejar una brecha abierta para la no sanción de aquellos que cometen este delito bajo esta modalidad, hay que tener en cuenta que el Código Penal regula y sanciona de manera general la conducta de captar en el delito de trata de personas, sin embargo como se viene mencionando no existe una regulación específica de esta nueva modalidad.

En relación al párrafo anterior, debemos tener en cuenta que esta nueva modalidad de captación de víctimas va incrementando día a día, pues existe una alta afluencia del uso de las nuevas tecnologías, es decir, esta modalidad no es un caso aislado (no buscamos la regulación de todas las modalidades de captación de víctimas en el delito de trata de personas, puesto que la misma sería una lista larga, sin embargo en esta nueva modalidad se evidencia incontables casos a nivel nacional e internación), por lo que resulta de vital importancia regular la misma de manera específica en la ley pertinente que en este caso sería la Ley 30096.

Por otro lado, según Weber (citado por Guillermo, 2006) quien desarrolla la sistematización de normas, señala que la tarea de sistematización jurídica consiste en relacionar los preceptos obtenidos mediante el análisis, los cuales formen un conjunto de reglas que sean claras, coherentes y en principio que estas no tengan lagunas. Por lo que, la racionalidad del derecho depende de la construcción de normas generales y de su ordenación sistemática.

En la aplicación de este apartado tendríamos que entender que nuestro sistema creó una norma general, el cual vendría a ser el Código Penal; sin embargo, este requiere que se tenga un orden sistemático que lo ayude. Existe un vínculo que se genera entre las normas

que integran un sistema jurídico; en el caso en concreto, la norma que ayude a la ley general sería la Ley de Delitos Informáticos, ya que todas las normas responden a una realidad y una finalidad, por ende, lo ideal sería que cada una esté en su propia especialidad.

Según lo versado por Gonnert (2018), la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann busca trascender un abordaje dualista proponiendo la imagen de orden social que resulta compatible con el conflicto, la cual establece que todo sistema social opera en entornos que poseen más complejidad de la que puede abarcar, en ese sentido se debe seleccionar estrategias de reducción de complejidad. “De esta manera, todos aquellos acontecimientos que impliquen algún tipo de desviación o desafío con respecto a dichas selecciones son contemplados como alternativas siempre disponibles y, por tanto, plenas de sentido para los sistemas sociales” (p.111).

Asimismo, Urteaga (2008), precisa que, Luhmann sobre el sistema jurídico, distingue lo legal y lo ilegal, asimismo cualquier información de un sistema es “tratada a través de este código, por lo que cada sistema funcional selecciona en función de sus propias distinciones; por ejemplo, el sistema económico no deja lugar a ninguna orientación por parte de la ciencia (p.308).

En ese sentido, se puede evidenciar que todo sistema posee conflictos por lo que se debe buscar cierto orden como limitaciones, regulación u otra, en este caso se ha podido evidenciar que en lo que respecta al sistema jurídico este posee diversos conflictos como los vacíos legales. Es así que la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales no ha sido regulada, siendo necesaria su incorporación en la Ley de Delitos Informáticos en razón de ser esta normativa específica y distingue este tipo de delitos.

Finalmente, cuando las normas son dispersas su aplicación se hace más dificultosa y puede responder a otras finalidades, o se pretende proteger otros bienes jurídicos; en cambio cuando está en la misma norma, en este caso en la Ley de Delitos Informáticos, entonces su tipificación es más coherente por la propia naturaleza de la norma y de los hechos que vienen aconteciendo. Por tales razones consideramos que se debe incorporar de forma taxativa en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 la nueva forma de captación de trata de personas, mas no en el Código Penal.

2.2.3 Principio de legalidad “*lex stricta*”

Para Bramont (1980), manifestó que “el principio de legalidad debe ser considerado como la sumisión del Derecho Penal a la ley como la única fuente de creación de delitos y penas, es decir solamente la ley tiene el monopolio en la creación de normas penales” (p.45).

Según los profesores Gálvez & Rojas (2011), “establecieron que el principio de legalidad exige que por ley los delitos y las conductas se establezcan debidamente prohibidas, es decir que estas sean claras y delimitadas previamente por ley” (p.21). Asimismo, presenta garantías:

- “La prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*)” (p.21).
- “La prohibición de la aplicación de otra ley que no sea la escrita (*lex scripta*)”(p.21)
- “La prohibición de la analogía (*lex stricta*)” (p.21).
- “La prohibición de aplicación de cláusulas generales indeterminadas (*lex certa*)” (p.21).

Bajo esas concepciones, el principio de legalidad es fundamental pues está sometida a la voluntad de la ley, así como de su jurisdicción, por lo que nos brinda seguridad jurídica. Según Velarde (2014), se puede afirmar que “el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, puesto que actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas” (p.229).

Por otro lado, según García (2012), señala que:

De forma unánime la doctrina establece que el principio de legalidad se manifiesta de cuatro formas, que se traducen en: la exigencia de formulación clara y sin ambigüedad de la ley penal (*nullum crimen sine lege certa*), la prohibición de retroactividad de leyes que castigan nuevos delitos o que agraven su punición (*nullum crimen sine lege previa*), la prohibición de la costumbre como fuente de delitos y penas (*nullum crimen sine lege scripta*) y prohibición de analogía en tanto perjudique al reo (*nullum crimen sine lege stricta*) (p.142).

Asimismo, a nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a las manifestaciones del principio de legalidad, en el expediente N°2758-2004-HC/TC de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, señalando:

el principio de legalidad exige que por Ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la Ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*Lex Praevia*), la prohibición de la aplicación de otros derechos que no sea el escrito (*Lex escripta*), la prohibición de la analogía (*lex estricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (f.j.12).

En ese sentido, es necesario precisar que las cuatro manifestaciones que posee el principio de legalidad son sumamente importantes, pues estas constituyen garantías. Asimismo, el profesor Roxin (1997), señala que “estas garantías limitan la actividad de los legisladores y del juzgador, evidenciando cuatro consecuencias del principio de legalidad, las mismas mencionadas en el párrafo anterior” (p.140).

Para fines de esta investigación, abordaremos una de las manifestaciones del principio de legalidad, la *lex stricta*, pues según Jescheck (1993), está impone “un cierto grado de precisión respecto a la formulación de la ley penal, ya que excluye la analogía en cuanto esté perjudique al reo, por lo que exige que la ley de forma suficiente determine las distintas conductas punibles y las penas que se les pueda imponer” (p.121). Es decir, la ley penal debe ser utilizada únicamente en casos que se encuentren previstos en ella, por lo que al no haber analogía se exige que exista un grado mínimo de precisión en la ley, por lo que no existe la posibilidad de aplicar de manera extensiva supuestos que no estén contemplados en ella, aunque sean similares.

2.2.4 Debilidades en la regulación legal (Ley N° 30096 modificada mediante Ley N°30171)

A pesar de que la era digital ha llegado para quedarse, ha presentado retos en la búsqueda de reformas de control y regulación penal efectivas porque los modelos punitivos tradicionales son insuficientes para garantizar la seguridad de los derechos que han surgido como consecuencia de su uso e implementación. En este contexto se implementa la Ley de Delitos Informáticos.

Es necesario precisar que la tipificación de los delitos informáticos es una difícil tarea debido a sus diferentes modalidades y su amplitud que día a día se van develando. Uno de

los retos que se puede apreciar es el poder especificar las características de criminalización de las conductas y encuadrarlas de manera que sea sancionada y se efectivice en el sistema.

Como señala Leyva (2021), teniendo en cuenta que “las nuevas modalidades delictivas son difíciles de perseguir e investigar debido a la naturaleza y especialización de sus actos, uno de los desafíos más importantes del derecho penal implica evitar todo tipo de manipulación en los sistemas informáticos” (p. 37).

Teniendo en cuenta lo expuesto, por autores como el profesor Villavicencio (2014), quien señala que “debido al gran número de usuarios, a la facilidad de acceso y al anonimato de quienes utilizan los medios informáticos, la legislación sobre estos delitos carece de un sistema de control que no vulnere los derechos fundamentales” (p.15).

Por otro lado, la legislación sobre delitos informáticos establece que su objetivo es prevenir y castigar las actividades ilegales que comprometan los sistemas informáticos, los datos, la privacidad de las comunicaciones y otros bienes jurídicos que puedan verse comprometidos por el uso de las TIC; por lo que, consideramos que esta no es una respuesta político-criminal a la necesidad de ejercer la función punitiva del Estado enfocada a la protección de la información, sino que tiene como objetivo principal la homologación del derecho penal peruano con el derecho penal internacional, principalmente por el Convenio de Budapest; esto acorde a la octava disposición complementaria de la Ley de Delitos Informáticos “El Estado peruano promoverá la firma y ratificación de convenios multilaterales que garanticen la cooperación mutua con otros Estados para la persecución de los delitos informáticos” (p.18).

En ese sentido, Leyva (2021), ostenta que, es necesario destacar que nuestro país carece de una tipificación técnica e integral de las conductas que lesionan los intereses informáticos; y ante el actual clima de gran convulsión social e inseguridad ciudadana en el Perú, el Estado, en relación a su marco institucional y a las modificaciones legislativas necesarias, debería reformular los fundamentos dogmáticos de los delitos informáticos a la luz de los nuevos datos aportados por la doctrina y las iniciativas nacionales de seguridad (p.46).

En cuanto al delito de trata de personas (delito contra la dignidad humana), la ley de delitos informáticos en ninguno de sus apartados ha desarrollado la comisión de este delito por medio tecnológico, siendo necesario la regulación de la misma, en razón de lo ya desarrollado en títulos anteriores.

En otro momento, Villavicencio (2014), analizando las barreras de los deberes del Estado sobre el ius puniendi, resaltan diversas conductas de los autores de delitos, de allí que por ejemplo, trata el tema de:

la figura penal el legislador adelanta las barreras de punibilidad al sancionar el solo hecho de contactar con el menor de edad, sin importar si logra su objetivo el cual es obtener material pornográfico o llegar a tener actividad sexual, sin embargo este artículo tiene muchas falencias que podría violar el principio de legalidad, al no tener una redacción clara, y a consecuencia de este error se podría sancionar a personas que solo contactan con un menor de edad sin tener la finalidad de obtener material pornográfico y otro similar porque el término contactar no está delimitado, por consiguiente se estaría sancionando el solo hecho de establecer un “contacto” o comunicación con un menor de edad (p.295).

Este apartado busca dar cuenta que diversos hechos delictivos cuentan con una falta de regulación clara y específica, generando confusión al momento de aplicar la pena, por lo que, en la búsqueda de subsanar dichas falencias, consideramos necesaria la incorporación de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

2.2.5 Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi

Es importante señalar que la captación de usuarios de las redes sociales es una nueva táctica utilizada en el delito de trata de personas, por lo que prevenir y erradicar sus modalidades son de vital importancia, a continuación, presentaremos a algunos autores que lo desarrollan:

Kosinski citado por Aucahuasi (2018), afirma que, la captación de víctimas a través de las redes sociales es el método más común a pesar de la existencia de otros métodos de captación. Advierte de que muchos jóvenes son vulnerables en sitios de redes sociales como Facebook debido a su comportamiento irresponsable y a la facilidad con que los traficantes pueden crear cuentas falsas para engañar a sus pretendidas víctimas (p.42).

Para Carreón (2022), en su artículo titulado “Trata de personas y redes sociales”, señala que las formas modernas de comunicación electrónica han alterado la naturaleza de la interacción humana. Sin embargo, las organizaciones delictivas han encontrado nuevos métodos para utilizar estas tecnologías; por ejemplo, se han registrado informes de

traficantes que utilizan plataformas de medios sociales como Facebook, Instagram y Twitter para reclutar y atraer a las víctimas con fines de explotación. En consecuencia, la trata de personas moderna adopta formas más complejas y se sirve de tecnologías emergentes como las plataformas en línea, donde los jóvenes vulnerables pueden ser explotados por las organizaciones delictivas (p.5).

Huerta y Resollé citado por Vargas (2022), desarrollan lo que sucedió en época de pandemia en nuestro país, ya que, los temas de salud recibieron atención prioritaria por parte de Covid-19, lo que generó un mayor distanciamiento en torno al fenómeno de la trata de personas, en el que consideran que en su dimensión integral es también un problema de salud pública, aún no visibilizado como tal. Por ello, es difícil reconocer los nuevos métodos de trata de personas, que han cobrado cada vez más importancia desde el período de reclusión, cuando las redes sociales empezaron a desempeñar un papel en la captación de víctimas. Las redes sociales se han convertido en espacios para la trata de mujeres y niños porque se ofrecen servicios en línea y los traficantes se aprovechan de la crisis de los más vulnerables haciendo ofertas engañosas (p.168).

Por su parte, Espinoza (2022), menciona que es notorio que en los últimos años se ha evidenciado un alto crecimiento de la ciberdelincuencia, debido a la expansión masiva de los ciberdelitos, más aún con la llegada del COVID-19, que ha incrementado el uso de los medios tecnológicos creando un alto margen de impunidad y el anonimato; lo antes señalado representa un gran reto para las autoridades, ya que no solamente se busca especialistas en derecho penal sino a expertos que también conozcan los delitos informáticos o ciberdelitos; así también, una de las medidas más urgentes se centra en la implementación de directivas y protocolos procesales que permitan llevar a cabo técnicas especiales para investigar el ciberdelito, conservar la evidencia digital, entre otras (p.46).

Almanza (2024), señala que un tema de preocupación en la sociedad actual se centra en la vulnerabilidad de los niños y jóvenes quienes se encuentran expuestos al internet y diversos dispositivos digitales, que, si bien brindan diversas oportunidades educativas y sociales, también los expone a depredadores digitales, ciberacosadores y explotadores, quienes aprovechan de su inexperiencia y curiosidad (p.18).

En ese sentido, la sociedad y las autoridades deben tomar acciones urgentes; por lo que, el Estado peruano debe priorizar la implementación de políticas integrales, promulgar y actualizar las leyes específicas que castiguen efectivamente los delitos informáticos, así como establecer programas educativos con la finalidad de prevenir que los niños y adolescentes sean víctimas de delitos informáticos.

Finalmente, precisamos que nos encontramos de acuerdo con los autores en que la captación de víctimas a través de las redes sociales es una nueva táctica utilizada en el delito de trata de personas, la misma que se encuentra afectando en su gran mayoría a niños y jóvenes quienes por su inexperiencia tienden a ser vulnerables; por lo que, el Estado peruano debe implementar políticas de prevención, así como promulgar y actualizar las leyes específicas que castiguen efectivamente los delitos informáticos.

2.2.6 Deficientes políticas de prevención en las redes sociales

Quispe (2021), manifiesta que a medida que el número de usuarios de las redes sociales sigue creciendo a un ritmo exponencial, los gobiernos de todo el mundo han promulgado nuevas leyes y políticas en respuesta. El gobierno peruano ha seguido el ejemplo promulgando su propio conjunto de normas y regulaciones, incluyendo políticas públicas, medidas y objetivos. A pesar de que las autoridades están dando grandes pasos, persiste la interrogante de si se están adoptando o no medidas coherentes para enfrentar esta realidad; mismas que han sido adoptadas con el propósito de cumplir con la obligación internacional, en el entendido de que el número de víctimas involucradas en este delito aumenta día con día (p.45)

Como resultado, es evidente que el enfoque de nuestro país para combatir este delito se ha centrado estrechamente en la persecución y el castigo. Y es que, como hemos visto, centrarse únicamente en la penalización no es suficiente; por ende, necesitamos diseñar políticas criminales que tengan en cuenta los derechos humanos, el género, la infancia y otros factores destacados referidos a los enfoques recogidos en el Plan Nacional 2017-2021.

2.2.7 Victimología y victimogénesis en el delito de trata de personas

Según Pino et al. (2023), la victimología, “como disciplina científica se dedica al estudio de la relación entre víctimas y victimarios” (p.3). Se centra en comprender las causas,

consecuencias y dinámicas de la victimización; asimismo hace uso de categorías para determinar a la víctima o victimario acorde a los niveles de violencia a la que está expuesta (la víctima) en su entorno.

Asimismo, Subía (2023) define a la victimología “como la ciencia encargada de estudiar a la víctima, así como todos sus factores externos e internos que están implicados durante y después de la acción delictiva, razón por la cual es sumamente importante relacionarlo dentro del ámbito penal.” (p.33)

Bajo esas concepciones, podemos establecer que la victimología surge como respuesta a la falta de atención que se puede tener en relación a las víctimas en el sistema de justicia penal, ya que este generalmente se enfocaba en el que cometía el delito y en la imposición de la pena, dejando de lado las necesidades que pudiera tener la víctima. Por lo que, la victimología busca generar cambios poniendo como prioridad a la víctima y sus necesidades.

En ese sentido, según Barba (2019), manifiesta que “el sujeto puede convertirse en víctima, por circunstancias ocasionales o fortuitas, es decir, cuando no tengan incidencia en su elección como sujeto pasivo, también conocidas como predisposiciones victimógenas” (p.23). Por lo que factores internos y externos pueden jugar un rol importante en todo el proceso de victimización.

El factor victimógeno, según Cervantes y Caba (2020), “es todo aquello que favorece a las condiciones y/o situaciones en la que un individuo sea propenso a convertirse en víctima, el cual suele ser dividido en factores victimógenos internos y externos” (p.45).

Balderas & Alvarez (2023), establecen que “el concepto de victimogénesis es empleado para referirse al estudio de las implicancias que ponen en riesgo a las personas para ser objetos de delitos, es decir, si cuentan con algún elemento que los ponga en estado de vulnerabilidad” (p.45).

Se abarcan dos tipos de factores:

Tabla 1

Los factores de riesgo

Son todos los elementos que predisponen o potencializan la condición de víctima.

Situacionales	Esta referido al lugar en donde se encuentre la persona, es decir si esta se encuentra en una zona urbana, un centro poblado, etc.
Biológicos	Abarca los aspectos biológicos, propiamente dichos, como la raza, edad, sexo o género.
Socioeconómicos	Depende del nivel socioeconómico en que se desarrolle.
Personalidad	Características relativas a la personalidad del sujeto.

Nota. Adaptada de Sociedad de la información y nuevas formas de victimización (p.28), por Balderas & Alvarez (2023). <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/7928>

Tabla 2

Los factores de vulnerabilidad

Versa en los aspectos psicológicos y situacionales relacionados entre el hecho delictivo y el daño psicológico generado en la persona.

Biológicos	Referidos a la edad y el sexo.
------------	--------------------------------

Nota. Adaptada de Sociedad de la información y nuevas formas de victimización (p.29), por Balderas & Alvarez (2023). <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/7928>

Sociales	Referidos a los factores económicos, laborales, apoyo social, roles, redes de apoyo y habilidades.
----------	--

Psicológicos	Respecto a la capacidad de tiene al momento de reflexionar, razonar, aceptación, valoración, o si sufre de algún problema psicológico como depresión, ansiedad, etc.
--------------	--

De lo desarrollado podemos establecer que los factores de riesgo y de vulnerabilidad ayudan a comprender por qué una persona puede ser más propensa a convertirse en víctima de cualquier hecho delictivo. Bajo ese contexto en el ciberespacio el rol de la víctima es importante, porque ayuda a entender en como el victimario encuentra la oportunidad para realizar el delito.

En el delito de trata de personas bajo el nuevo *modus operandi*, captadas a través de redes sociales, las víctimas de forma indirecta proporcionan su grado de vulnerabilidad debido a las acciones que realiza en el ciberespacio, por ejemplo, suelen dar a conocer sus datos personales sin ningún tipo de filtro, asimismo pueden dar información de su rutina del día a día, así como contactar con usuarios desconocidos, etc.

2.2.8 Política criminal

La política criminal está determinada en base a su alcance y concepción; debemos tener en cuenta que en la doctrina existen diversas posturas sobre la misma, es decir algunos se acogen al sentido estricto, restringiendo su ámbito de actuación y otros que la entienden en sentido amplio. Actualmente, se plantea una “nueva” concepción de política criminal, la cual se basa en la búsqueda de estrategias con enfoque en cambios sociales.

Una concepción amplia de la política criminal supone que, a partir del análisis de la dinámica social, se debe tener una visión creada a partir de su inserción en la política general del Estado, por lo que es necesario entenderla desde su propia naturaleza.

En ese sentido, según Gálvez & De la Guardia (2016), política “está referido a la forma en cómo gobierna el Estado referente a la gestión que desempeña sobre determinada área objeto de su gobierno, teniendo un objetivo específico; adecuando este concepto al otro término, no es más que el fenómeno criminal” (p.67). Por lo que la política criminal, puede ser entendida como la gestión que desempeña el Estado sobre el fenómeno delictivo con el objetivo de prevenir y combatir a modo de reacción el fenómeno evidenciado, de manera que sea posible la vida en sociedad (p.128). Es decir, la política criminal constituye un aspecto de la política general del Estado, la cual se encuentra destinada a planificar estrategias las cuales, junto con la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles, harán un balance perfecto con el sistema de control social (formal e informal) de un Estado.

Por otro lado, Zaffaroni (2000), establece que “la ley penal es la formalización de una decisión política previa, es decir la política criminal está antepuesto a la ley penal. Hay que tener en cuenta que la creación de las leyes penales abarca un aspecto político” (p.2). Sin embargo, al ser elaboradas para que estas sean eficaces se deben adaptar al contexto basándose “en un estudio pormenorizado de la realidad de su tiempo” (p.3).

Según Mendoza (2014), manifiesta que hay que tener en cuenta que el surgimiento de nuevos ámbitos, tal como sucede en conductas que configuran en delitos no tradicionales, especialmente los relacionados con la informática, ponen al derecho penal en una encrucijada, pues la “influencia que tiene la globalización en la transnacionalidad de la criminalidad de ciertas formas de delincuencia que adquieren carácter organizado es otro de los factores que han llevado a plantear que existe una verdadera crisis en la capacidad” (p.286) de rendimiento del ordenamiento jurídico, es decir existen nuevos riesgos.

Por lo que, la Política Criminal debe accionar teniendo en cuenta los diversos momentos que conforman el fenómeno criminal.

2.2.9 Derechos humanos, migración y seguridad

Los derechos humanos, la migración, la seguridad y la trata de seres humanos tienen componentes interconectados que deben examinarse en este estudio, con la constatación de que la seguridad fronteriza y la protección de los derechos humanos de los migrantes se están convirtiendo en cuestiones cada vez más apremiantes a medida que los índices de trata aumentan drásticamente en las zonas con grandes flujos de salida.

Asimismo, Fuentes et al. (2018), señala que:

Una persona emigre a otro país en condición de emigrante ilegal, aumenta los riesgos de ser víctima de trata, por ello una mejor información respecto a los riesgos que los migrantes enfrentan durante su movilidad, se considera una estrategia efectiva para reducir la comisión de este delito (p.32).

Sin embargo, Bernstein (2010), manifiesta que:

Las operaciones de EUA contra la trata han logrado criminalizar a los grupos vulnerables, endurecer las restricciones fronterizas y utilizar la eliminación de la prostitución como criterio para evaluar el éxito de los esfuerzos de otras naciones en la lucha contra la trata desde el punto de vista de los derechos humanos (p.66).

2.2.10 Enfoque de género

Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el enfoque de género evidencia la existencia de situaciones asimétricas en la

relación entre hombres y mujeres, las mismas que han sido construidas en base a las diferencias de género, lo que es considerado una de las causas principales de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se señala que este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), precisa que “el enfoque de género es una forma de mirar la realidad de esta forma identificar los roles y tareas que realizan en la sociedad los hombres y mujeres, con ello reformular diversas medidas que ayuden a superar las brechas sociales” (p.6).

Por su parte, Carpintero (2020) señala que según La Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLO) & otros, el sistema internacional de los derechos humanos “se funda principalmente en dos principios rectores: la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la no discriminación entre ellos” (p.78). Por ello, los Estados deben optar por diversas medidas para de esta forma garantizar la igualdad de condiciones sin discriminación alguna. Sin embargo, es evidente la discriminación hacia las mujeres, por lo que existe una constante lucha por validarse ante la sociedad y lograr el efectivo respeto de sus derechos.

Ahora bien, cuando se trata de explotación sexual, las estadísticas revelan que las mujeres y los niños se ven desproporcionadamente afectados por la trata de personas. Así, las mujeres y las niñas representaron el 96 % de las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual según el Reporte Global sobre Trata de personas (ONUDD, 2016). Del mismo modo, la Estimación Global sobre Esclavitud Moderna (OIT, OIM y WFF, 2017) constató que las mujeres y las niñas representaban el 71 % de los 40,3 millones de víctimas de trata en 2017. Según los datos aquí mostrados, se estima que 3,8 millones de mujeres y niñas son explotadas sexualmente en todo el mundo.

Finalmente, de lo señalado líneas arriba, se ha podido evidenciar que el delito de trata de personas, es un delito que mayoritariamente afecta a mujeres y niñas es decir se estaría evidenciando un marcado enfoque de género, debido a la asimetría que existe en relación de las víctimas.

2.2.11 Tecnología que facilita la trata de personas

Es importante señalar que la tecnología facilita cada paso del proceso de la trata, desde la localización y captación de víctimas hasta la promoción y venta de los productos de su explotación y el blanqueo del dinero obtenido con estas actividades. El uso de la tecnología es aplicable a todas las formas de trata. Es importante reconocer que los traficantes pueden llegar a un público más amplio a través de Internet y de aplicaciones móviles como las redes sociales (UNODC, 2019).

La captación de víctimas actualmente suele ser más accesible, ya que los sitios web facilitan de diversas maneras, ya sea por chat o video, el intercambio de imágenes, actividades interpersonales, es decir, la víctima puede brindar fácilmente información a los tratantes sobre su vida personal y así ellos logran ver la vulnerabilidad de las víctimas para ganar su confianza, por ejemplo, la conquista en línea (Latonero, 2012). Esto implica que los traficantes podrían aumentar el éxito de sus manipulaciones adaptando sus estrategias a las necesidades específicas de cada víctima.

Cabe señalar que, debido a la amplia disponibilidad de teléfonos inteligentes, las aplicaciones pueden desempeñar ahora un papel importante en la explotación de las víctimas jóvenes. Esto se debe a que muchas aplicaciones tienen funciones de localización por GPS, lo que proporciona a los traficantes información precisa sobre el paradero de las posibles víctimas. Por otro lado, hay que tener en cuenta que las aplicaciones sociales, como las redes sociales, tienen como público central a personas jóvenes, lo cual fomentan el mal uso de las mismas con una interacción imprudente, permitiéndose así la divulgación de información privada (UNODC, 2019).

Es importante tener en cuenta que algunos traficantes anuncian sus servicios a través de las redes sociales, según Brunswasser (2015), estos utilizan los anuncios de Facebook como cualquier otra empresa. Por lo tanto, podemos deducir que la tecnología ayuda a ampliar la disponibilidad de los servicios de los traficantes y permite la captación de víctimas a distancia.

2.2.12 Tecnología como medio de prevención de la trata de personas

Como se ha ido mencionando, los avances tecnológicos, en especial las tecnologías de la comunicación, tal como es las redes sociales facilitan la comisión de diversos delitos, entre ellas la trata de personas. Sin embargo, consideramos que el avance tecnológico también puede influir y ayudar a detectar, intervenir y sobre todo prevenir delitos. Por ejemplo, en el estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, quienes citan a Latonero (2012) y la Comisión Europea (2016), que expresan que algunas autoridades policiales hacen uso de la tecnología como herramienta para lograr reconocer a traficantes y tratantes, así como la extracción de datos para identificar transacciones sospechosas.

Asimismo, en dicho estudio se menciona que la tecnología facilita el registro, almacenamiento, análisis e intercambio de información de las víctimas del delito de trata de personas con sus tratantes; por lo que en muchas ocasiones se cuentan con evidencias digitales, como: llamadas, reservas de vuelos, registros bancarios, datos del teléfono, publicaciones en redes sociales, huellas digitales, datos de GPS, historial de navegador y otros, las mismas que ayudan a construir casos más fuertes, así como respaldar a las víctimas y testigos.

En relación a lo antes señalado, consideramos que, la tecnología puede ayudar a registrar y compartir datos sobre las víctimas de la trata; “además, la evidencia de que los sospechosos han aplicado identificaciones de llamadas falsas o software espía puede utilizarse para refutar las afirmaciones de asociación inocente y probar la intención criminal” (UNODC, 2019, p.22).

2.2.13 Problemas de privacidad y datos

Las distintas fuentes doctrinales suelen definir y utilizar los términos de intimidad y privacidad sin diferenciarlos como si estos fueran iguales, sin embargo, consideramos que dichos términos son complementarios más no diferentes.

Al respecto la RAE, define dichos términos de la siguiente manera: La intimidad como una zona espiritual íntima reservada de una persona o de un grupo, especialmente de

una familia (RAE,2023, definición 2); por su parte la privacidad como el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión (RAE,2023, definición 2).

En ese sentido, el tratadista Germán Bidart Campos, define “la intimidad como la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero (...) y la privacidad es la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por estos” (como se cita en Villalba Fiallos, 2017, p.27).

Asimismo, en palabras de Garzón (1998), “el termino intimo se refiere a algo mucho más discreto pues, según el autor, se trata de aquellos pensamientos de cada cual, de la formación de las decisiones, de las dudas que escapan a una clara formulación, de lo reprimido, de lo aún no expresado” (p.226). Por su parte lo privado hace referencia a voluntades y preferencias individuales de alguien.

Es así que, de lo versado por Villalba (2017), manifiesta que:

La privacidad presenta un alcance que se entiende compatible con la intimidad, sin llegar a la premisa de que son diferentes, hasta el punto de generar como conclusión un silogismo de premisas mayores y menores: “los asuntos íntimos son privados, pero no todos los asuntos privados pueden tener carácter de íntimos”. Es decir, cuando se vulnera la intimidad, que engloba áreas muy concretas de la vida de una persona, se ha vulnerado a la vez a la privacidad o aspectos generales referentes a una persona; pero cuando se ha vulnerado la privacidad, no necesariamente significa que se ha atentado contra la intimidad sin perjuicio de que efectivamente pueda llegar a producirse (p.40).

Asimismo, señala que la autodeterminación informativa faculta a los individuos a poder decidir qué datos son los que pueden o no ser conocidos, de esta forma resguardar su privacidad frente a los diversos peligros inminentes del uso de las nuevas tecnologías, que han generado nuevas modalidades de amenaza a los derechos y libertades

Por lo que, con la llegada de las nuevas tecnologías, todos los usuarios estamos expuestos a nuevos riesgos y peligros para la privacidad, es por ello que para evitar futuros riesgos y proteger diversos datos, todos los sitios web, así como las redes sociales poseen políticas de privacidad de datos que se encuentra referido al tratamiento que se les da a los datos del usuario que tienen algún tipo de interacción con el sitio web; es decir, en la Política

de privacidad, se explica cómo se recopila, se usa, se comparte y se transfiere la información del usuario obtenida, así como informas los derechos que posee el usuario.

Por otro lado, al hacer análisis de los datos que se brindan para poder crear un perfil en alguna red social, se puede evidenciar que estos no son verificados, es decir se pueden consignar datos que no te pertenecen y con mucha facilidad crear un perfil falso, lo que facilita la comisión de diversos delitos.

UNODC (2019), señala que “existe preocupación por la privacidad y los datos, ya que los traficantes pueden vigilar el paradero y las actividades de las víctimas mediante interrogatorios en persona, por teléfono y/o a distancia” (p.22). La seguridad de una persona puede verse seriamente comprometida por ello, ya que puede dar acceso a una base de datos confidencial.

Finalmente, la intimidad y la privacidad guardan estrecha vinculación con la autodeterminación informativa, debido que protege la vida privada de los ciudadanos ello en razón de que poseen la capacidad de dominio y control sobre su propia información, es decir las situaciones que se puedan presentar dependerá de ellos, si se mantiene en privado o es información de conocimiento público, de esta forma se busca cuidar a los ciudadanos de diversos peligros que han generado las nuevas modalidades delictivas.

2.2.14 Modelos punitivos

Varona (2013), refiere que “cuando se habla de modelo punitivo se hace referencia a las diferentes formas en las que se aborda la criminalidad y se ejerce el derecho a castigar del Estado, en ese orden de ideas desarrolla tres tipos de modelo punitivo” (p.7), siendo los siguientes:

Así también, Varona (2013), refiere que “cuando se habla de modelo punitivo se hace referencia a las diferentes formas en las que se aborda la criminalidad y se ejerce el derecho a castigar del Estado, en ese orden de ideas desarrolla tres tipos de modelo punitivo” (p.87), siendo los siguientes:

- **Modelo Retribucionista:** Para este modelo el fin del derecho penal es condenar a los responsables por los actos realizados, pues como su propia denominación

refiere consideran el castigo como retribución del hecho ocasionado, el mismo debe responder en todo momento al principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad (p.7).

- Modelos Preventivos: En este modelo el fin del derecho penal es el de maximizar la felicidad de los ciudadanos, y tiene como fin el prevenir la comisión de delitos a futuro (p.11).
- Modelo Reparador: En este modelo el fin del derecho penal es que los afectados solucionen el conflicto por medio de un proceso dialogado, es decir las partes son protagonistas del conflicto y son éstas las que deben resolverlo (p.3).

Ahora bien, según lo versado por Peña (2016), señala que:

La reacción punitiva del derecho penal debe responder a la realidad criminógena que la post modernidad demanda, y de esta forma, rompa su moldura rígida y anacrónica evolucionando conjuntamente con el desarrollo del conocimiento científico, permitiendo así la real protección de bienes jurídicos vulnerados por medios tecnológicos de los novísimos delitos sexuales/ informáticos (p.14).

Al hacer referencia que los modelos punitivos tradicionales son insuficientes queremos dar cuenta la realidad de nuestra legislación actual, debido a que se evidencia que con el crecimiento de la era tecnológica se ha incrementado la comisión de diversos delitos haciendo uso o por medio de estos, los mismos que no son incorporados en los cuerpos normativos pertinentes.

Finalmente, respecto a la protección de derechos por parte del Derecho Penal es de precisar que si bien es cierto este no protege directamente los derechos como tal, pues si bienes jurídicos individuales y colectivos, los mismos que son tutelados para hacer viable la convivencia social; en el presente caso el bien jurídico protegido es la dignidad humana, entendida como derecho fundamental que posee el ser humano a no ser instrumentalizado por otro.

2.2.15 Cifras negras y cifras ocultas

Es necesario diferenciar las cifras negras de las cifras ocultas, puesto que muchos autores suelen señalar que son sinónimos, sin embargo, nos acogemos a la postura de aquellos autores que los diferencian.

Se entiende por cifra negra al conjunto de delitos no descubiertos, es decir, los delitos que no aparecen en las estadísticas, por la falta de denuncia de los hechos. Según Fernández Molina et al. (2008) las cifras negras implican que solo se está midiendo una parte de la realidad, ya que existen una alta cantidad de delitos cometidos pero que no son denunciados, puesto que la víctima no cree necesario hacerlo, desconozca al autor, entre otros factores.

Asimismo, Sutherland (1969), considera que “cuando uno intenta estudiar delitos complejos uno de los inconvenientes principales es que las explicaciones comunes resultan inválidas debido a que las estadísticas están viciadas (p.78).

Por otro lado, Alessandro (2004) señala que:

Las investigaciones sobre la cifra negra de la criminalidad, conexas a un análisis crítico del método y del valor de las estadísticas criminales para el conocimiento objetivo de la desviación en una sociedad dada, no conciernen, sólo al fenómeno de la criminalidad de cuello blanco, sino más en general a la frecuencia real y a la distribución del comportamiento desviado penalmente perseguible en una sociedad dada (p.103).

Por cifra oculta, Borja (2014), señala “se entiende que es aquella situación en la que la víctima desconoce que tiene calidad de tal, es decir que esta no cree que se ha cometido un delito contra la misma” (p.23). Es necesario entender que para que una persona llegue a denunciar un hecho delictivo, esta se tiene que reconocer como víctima, por ejemplo, en muchos lugares la violencia domestica todavía no es aceptada como un delito ya que para ellos es normal que existan esas agresiones, por ende, la víctima al normalizar estos hechos no se siente como tal.

De lo desarrollado, se puede afirmar que las cifras negras y cifras ocultas guardan una relación estrecha ya que ambas hacen que sea imposible para las autoridades determinar cuál es la estadística real de la comisión de los delitos; sin embargo, es de reconocer que ambas abarcan concepciones diferentes.

Finalmente, estas cifras son la demostración de que el derecho penal no se aplica igualitariamente, pues además de los factores que llevan a que un hecho nunca sea conocido, existen otros procesos fácticos de selección, no controlados, que impiden la actuación de la ley penal.

2.3. Marco normativo

En este apartado, se esboza las leyes que en la actualidad definen la trata de personas como delito. Se ha organizado siguiendo una progresión lógica: primero se desarrollarán las normas internacionales, después las nacionales y, por último, el ámbito regional (Junín).

2.3.1. Normativa internacional

- **Protocolo de Palermo:** Fue adoptado en el año 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Establece la definición de la trata de personas, promoviendo la cooperación internacional para prevenir y combatir este delito en todas sus formas, incluyendo la utilización de las tecnologías.

Entre los aspectos importantes que nos brinda el protocolo tenemos:

a. Definición de trata de personas: El Protocolo de Palermo define la trata de personas como “el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o acogida de personas, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación. La explotación puede incluir la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (ONU, Asamblea General, 2000, p.2).

- b. Protección a las víctimas: Establece medidas para proteger a las víctimas, incluyendo la atención médica y psicológica, el acceso a la justicia y la asistencia social.
- c. Cooperación internacional: Fomenta la cooperación entre los países para sancionar, investigar y prevenir este delito, incluyendo la extradición de los presuntos delincuentes y la asistencia jurídica - técnica mutua.
- d. Prevención: Promueve medidas para prevenir la comisión de este delito, entre estas medidas se tiene la sensibilización y educación pública, la protección de los derechos humanos y la promoción del desarrollo económico y social.

- e. Responsabilidad empresarial: Reconoce la responsabilidad de las empresas en la lucha y prevención contra la trata de personas, y establece medidas que buscan evitar que las empresas contribuyan a la trata de personas.

Asimismo, es necesario precisar que el Protocolo de Palermo, no hace referencia específica sobre el delito de trata de personas a través de las redes sociales. Sin embargo, se puede identificar algunos aspectos importantes para combatir la trata de personas a través de las redes sociales:

- a. Establece la importancia de las medidas preventivas en la lucha contra la trata de personas, como las campañas de educación pública sobre los peligros de compartir información personal en línea y la necesidad de denunciar cualquier actividad sospechosa relacionada con la trata de personas en las redes sociales.
- b. Fomenta la cooperación entre los países para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas, esto puede incluir la cooperación entre las autoridades de diferentes países para rastrear y seguir las pistas que se generan en línea.
- c. La responsabilidad de las empresas de monitorear y eliminar cualquier contenido relacionado con la trata de personas, así como de informar a las autoridades competentes si se detecta algún comportamiento sospechoso.
- d. En cuanto a la protección de las víctimas, puede incluir la salvaguarda del anonimato de las víctimas cuya seguridad pueda verse comprometida por sus perfiles públicos en las redes sociales.

Por otro lado, Perú es una de las naciones que ratificó este tratado internacional en 2003, demostrando su dedicación a prevenir y castigar la trata de personas.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:** Es un tratado internacional adoptado en el año 2000, que establece medidas para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas. Entre los aspectos importantes que nos brinda el protocolo sobre la trata de personas tenemos:
 - a. Definición de trata de personas: La Convención define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (ONU: Asamblea General, 2004, p.44).

- b. Obligación de tipificar la trata de personas como delito: Obliga a los Estados signatarios del Convenio a promulgar leyes que tipifiquen como delito la trata de seres humanos con sanciones penales adecuadas que reflejen la gravedad del delito.
- c. Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas: Es responsabilidad de todos los Estados Partes garantizar que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a los servicios necesarios, como atención médica, asesoramiento y representación legal. También se establece la importancia de salvaguardar la intimidad y la seguridad de las víctimas y los testigos.
- d. Cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas: Establece la necesidad de una sólida cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la colaboración entre los Estados partes y la ayuda mutua en la investigación y persecución de delitos relacionados con la trata de personas.

Asimismo, es necesario precisar que Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no se refiere específicamente sobre la trata de personas a través de las redes sociales. Sin embargo, se puede identificar algunos aspectos importantes:

- a. Cooperación internacional: Con el fin de prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas, la Convención exige una fuerte cooperación internacional. Esto incluye la cooperación entre los Estados parte, pero también la cooperación con otras entidades, como empresas privadas, para prevenir y combatir estos delitos.
- b. Medidas legislativas: Los Estados parte están obligados a adoptar medidas legislativas para tipificar la trata de personas como delito, establecer sanciones penales adecuadas y proporcionales.

- c. Protección de las víctimas: La Convención establece la obligación de proporcionar protección y asistencia adecuadas a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional.
- d. Prevención y concientización: La Convención establece la necesidad de contar con medidas de prevención y concientización; esto puede incluir campañas de sensibilización sobre los peligros de la trata de personas y medidas para prevenir la utilización de las redes sociales para estos fines.

A pesar de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional no contiene disposiciones sobre la trata de personas a través de las redes sociales, sin embargo, muchos de sus elementos clave; como la cooperación internacional, las medidas legislativas, la protección de las víctimas, la prevención y sensibilización, son aplicables.

Es necesario destacar que Perú también es parte de esta convención internacional desde el año 2006, por lo que al estar adscrita se ciñe a lo estipulado por esta.

- **Convenio sobre la ciberdelincuencia Budapest:** Es un acuerdo internacional para combatir el crimen organizado transnacional, en principal busca combatir los delitos informáticos con el objetivo de establecer procedimientos comunes entre Estados y una legislación penal. En los intentos de la comunidad internacional por establecer el Estado de Derecho en el ciberespacio han utilizado el Convenio como punto de referencia obligatorio. Este Convenio también regula ciertos aspectos procesales en la investigación de delitos informáticos, en el artículo 20, 24, 27 y 29.

Es necesario destacar que el Perú Mediante Resolución Legislativa N° 30913, el Congreso de la República aprobó por unanimidad el 13 de febrero del 2019, la adhesión al Convenio sobre Ciberseguridad. Es decir, Perú es un Estado miembro, por ende, asumió la responsabilidad y el compromiso.

Asimismo, cabe indicar que mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-RE, el 10 de marzo del 2019 el gobierno peruano ratificó el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, el 22 de setiembre del 2019 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de diciembre del mismo año.

La Ley N° 30096, modificada por la Ley N° 30171, regula los delitos informáticos en Perú, por ende, al ser Estado miembro el convenio hace posible que jueces y fiscales puedan realizar acciones que permitan la cooperación internacional en este ámbito.

- **Acuerdos bilaterales y regionales:** Perú también ha firmado acuerdos bilaterales y regionales. Entre los principales acuerdos bilaterales y regionales, tenemos:

- a. Acuerdo de Cooperación entre Perú y Bolivia para la Prevención y Control de la Trata de Personas: Este acuerdo fue firmado en 2007 y tiene como objetivo principal establecer mecanismos de cooperación entre ambos países para eliminar la trata de personas y sus causas.
- b. Acuerdo de Cooperación para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas entre Perú y Colombia: Este acuerdo fue firmado en 2008 y tiene como objetivo la cooperación entre ambos países para erradicar la trata, intercambiar información y experiencias, establecer mecanismos de asistencia y protección a las víctimas.
- c. Acuerdo Marco de Cooperación entre Perú y Chile en materia de Seguridad: Este acuerdo, firmado en 2012, tiene como objetivo reforzar la cooperación bilateral en materia de seguridad en los ámbitos de la prevención de la trata y el tráfico ilícito de migrantes.
- d. Acuerdo de Cooperación entre Perú y España para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas: Este acuerdo fue firmado en 2014 y tiene como objetivo la cooperación entre ambos países para, intercambiar información, experiencias, establecer mecanismos de asistencia y protección a las víctimas de trata.
- e. Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico: Perú forma parte de este acuerdo regional de cooperación económica y comercial, junto con México, Chile y Colombia. La cooperación en materia de prevención, ayuda y protección de las víctimas, así como el intercambio de información y experiencias, son sólo algunas de las medidas aplicadas en el ámbito de este acuerdo para prevenir y combatir la trata de personas.

Estos acuerdos bilaterales y regionales buscan la formación de alianzas de cooperación entre los países para erradicar la trata.

2.3.2. Normativa nacional

- **Ley N° 31146:** Aprobada el 30 de mayo de 2021, modificó el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950 para establecer que la trata y explotación de

personas son delitos contra la dignidad humana y homologar las disposiciones relacionadas con estos delitos.

El objetivo de esta ley es garantizar la representación procesal de los menores y la reparación civil de las víctimas. Por esta razón, los artículos referidos a este tipo de delitos han sido agrupados bajo un solo título denominado "Delitos contra la Dignidad Humana", renumerándose de tal manera que el artículo 153° "trata de personas" ha sido trasladado al artículo 129°-A del código penal.

- **Código Penal Peruano:** Soto (2022), menciona que, El artículo 182° del Código Penal de 1991 sólo contemplaba la trata de personas con fines de explotación sexual. En respuesta, se promulgó la Ley N° 28950 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes), que derogó el artículo 182° y redefinió el delito de trata de personas en el artículo 153°. Sin embargo, en 2021 se promulgó la Ley N° 31146, que realiza varias modificaciones a las leyes anteriores.

Por otro lado, es necesario desarrollar los elementos de tipo penal del delito de trata de personas de forma genérica:

Artículo 129- A del Código Penal: Trata de personas

"1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. [...]

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1."

1.1 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL:

1.1.1 Tipicidad objetiva:

1.1.1.1 **Sujetos:**

Bien jurídico protegido: **La dignidad humana**, entendida como derecho fundamental que posee el ser humano a no ser instrumentalizado por otro; en ese sentido el delito de trata de

personas se da bajo un proceso en el que se atenta al núcleo fundamental de la personalidad humana, ya que lesiona las manifestaciones de la dignidad, tales como la vida, salud, libertad, honor, entre otras.²

- a) Sujeto activo: Hombre y/o mujer mayor de edad (tratante), quien capta, transporta, traslada, acoge, recepciona, transfiere, retiene, promociona, favorece, financia y facilita.
- b) Sujeto pasivo: Cualquier ser humano, cuyos derechos son vulnerados como consecuencia del delito, específicamente es la persona quien fue captada.

1.1.1.2 **Conducta**: Los comportamientos o conductas que se corresponden con el proceso por el cual la víctima es colocada en una situación de peligro de ser explotada.

- a) Captación. - Es la conducta típica que comprende todos aquellos actos iniciales como atraer, conseguir, reclutar a las víctimas para este delito.
- b) Transporte. - Es la acción de desplazar a la víctima de un lugar a otro, ya sea dentro o fuera del territorio nacional. Esta conducta debe generar un riesgo prohibido (situación de dominio sobre la víctima).
- c) Traslado. - Conducta intermediaria por el cual se desplaza a la víctima hacia su lugar de entrega (puede ser de contante movimiento antes de llegar al lugar de entrega).
- d) Acogida. – Toda forma de alojamiento provisional que tenga la víctima hasta llevarla a su lugar de recepción.
- e) Recepción. – Recoger a la víctima, este puede ser el destino final (para cometer el fin por la que se la llevaron) o no, la persona que la reciba no siempre es la misma que le da acogida.

² Existen diversas posiciones sobre cuál es el bien jurídico protegido en este delito, sin embargo, nos acogemos a esta teniendo en cuenta nuestro marco constitucional e internacional.

f) Retención. - todo acto que permita que la víctima se mantenga en una situación de peligro; cubre todo el acto, violentos o no, donde se le prohíba a la víctima recuperar su libertad.

1.1.1.3 **Objeto material:** El delito de trata de personas es un delito de mera actividad, sin embargo, de esta se admite un objeto material, el cual recae en la víctima (cuerpo e integridad física de esta), ya que es la personas que ha sido explotada producto de la trata.

1.1.2 Tipicidad subjetiva:

1.1.2.1 **Dolo,** se exige el conocimiento potencial, por lo que es un delito doloso y de tendencia interna trascendente (delito de intención), ya que tienen como fin la explotación en cualquier modalidad.

Es necesario precisar que, según Organización Internacional para las Migraciones (2017), para que el delito de trata de personas sea consumado, basta que se cumpla con una de las conductas típicas desarrolladas, ya sea de forma omisiva o comisiva; es decir, no es necesario que estén todas las etapas de manera conjunta. Por lo que “el agotamiento del delito se daría en los casos en los que la víctima es explotada. Aquí no solo se habría consumado el delito, sino que además se habría logrado satisfacer el interés o la finalidad por la que el tratante desplegó su comportamiento prohibido” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p.27).

- **La Ley de Delitos Informáticos N°30096:** La Ley 30096 es una ley penal especial que fue publicada el 22 de octubre de 2013, en el diario oficial El Peruano, y consta de siete capítulos. Sin embargo, es importante señalar que la legislación posterior, la Ley 30171 (Ley modificatoria de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos), fue promulgada con la intención de adecuar la Ley 30096 a los estándares legales del Convenio de Budapest, conforme a los artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 10.

Asimismo, la Ley de Delitos informáticos señala que “tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad

de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia” (Congreso de la República del Perú, 2013, Artículo 1).

Es necesario precisar que, el delito de trata de personas (delito contra la dignidad humana) cometido a través de medios tecnológicos, no se castiga en la Ley de Delitos Informáticos.

- **Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021:** Mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN, se aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021), el mismo que contiene cuatro objetivos estratégicos y siete capítulos; es así que como se puede leer en la parte introductoria este instrumento “ha sido elaborado utilizando la Prospectiva Estratégica, como herramienta de planificación, porque es esencialmente participativa y busca conciliar las voluntades de los actores y las actrices claves que intervienen en el proceso, partiendo del análisis del escenario actual, para proyectar las tendencias posibles hacia un escenario deseado, sobre el cual ha sido factible plantear los Objetivos y el Plan de acción estratégica al 2021” (Presidencia de la República, 2017).
- **Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación - Decreto Supremo N° 009-2021-IN:** Este es un instrumento multisectorial dirigido a los tres niveles de gobierno, facilitando la comprensión de profesionales de justicia, funcionarios públicos y público en general, respecto a todo lo que concierne a trata de personas, en el entendido que este es un material de fácil comprensión y amplia información.

Asimismo, la ampliación de la vigilancia preventiva, el perfeccionamiento del sistema de persecución, sanción y control, así como, el fortalecimiento del proceso de atención y reintegración de las víctimas son objetivos adicionales de este instrumento.
- **Guía para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de las Niñas, Niños y Adolescentes:** La presente guía, tiene por objeto orientar a los proveedores de asistencia en la protección de niños y adolescentes que han sido víctimas de la trata de personas en diversos contextos. Hay que tener en cuenta que las acciones de los traficantes violan los derechos fundamentales de las víctimas y afectan directamente a su dignidad; en consecuencia, las intervenciones de los proveedores deben atenuar el impacto violento traumático en las víctimas,

centrándose en facilitar su reintegración en la comunidad y establecer diversos vínculos para evitar su exclusión.

Teniendo una perspectiva nacional e internacional, a continuación, detallaremos algunas de las acciones que Perú ha desarrollado en cumplimiento del protocolo de Palermo y cuáles son sus deficiencias:

Tabla 3

Acciones del Perú en cumplimiento del protocolo de Palermo

Acciones	Deficiencias
Perú promulgó la Ley 31146, que tipifica el delito la trata de personas y establece penas. Que buscan prevenir, prohibir y sancionar la trata de personas en el país, esta legislación se basa en las disposiciones del Protocolo de Palermo.	Aunque en Perú se ha aprobado una legislación contra la trata de personas, el número de condenas sigue siendo muy bajo en relación con el número de casos registrados. Esto podría deberse a problemas como la corrupción y la falta de personal especializado, que impiden a las autoridades tomar medidas cuando se cometen delitos.
El gobierno de Perú ha implementado el Plan Nacional contra la Trata de Personas, que se basa en la protección de los derechos humanos de las víctimas del Protocolo de Palermo y que también considera la perspectiva de género.	Existe una falta de coordinación entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y otras entidades responsables de la protección de las víctimas, lo que dificulta la detección y persecución de los casos, a pesar de que se ha creado un plan nacional para combatir la trata de personas.
Ha desarrollado secciones especializadas dentro de la Policía Nacional de Perú y el Ministerio Público para investigar y procesar incidentes de trata de personas, y ha realizado esfuerzos para fortalecer las instituciones responsables de prevenir y combatir la trata de personas en la nación.	Aunque se han creado organizaciones dedicadas a prevenir la trata de personas, a menudo carecen de los recursos necesarios para hacer bien su trabajo. Este delito, es difícil de investigar y perseguir debido a la escasez de equipos de investigación y profesionales cualificados.
El gobierno de Perú ha colaborado con otros países y organizaciones en la lucha contra la trata de personas, compartiendo información y buenas prácticas, formando a funcionarios y reforzando los servicios a las víctimas.	Sigue habiendo problemas con la atención prestada a las víctimas de trata, a pesar de los esfuerzos por enseñar a los empleados públicos a prestarla. Existe el riesgo de la re-victimización, ya que no siempre reciben la ayuda necesaria.

En resumen, aún existen dificultades y obstáculos en la ejecución de las medidas que el gobierno peruano ha tomado para luchar contra la trata de personas y cumplir con el

Protocolo de Palermo. No hay suficientes: recursos empleados debidamente calificados, condenas, cooperación entre los organismos Estatales y atención a las víctimas.

Asimismo, detallaremos algunas de las acciones que Perú ha desarrollado en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y cuáles son sus deficiencias:

Tabla 4

Acciones del Perú Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Acciones	Deficiencias
Perú ha adoptado medidas legislativas para tipificar la trata de personas como delito y establecer sanciones penales adecuadas y proporcionales. Asimismo, ha adoptado medidas para prevenir y sancionar la delincuencia organizada transnacional, como la Ley N° 30077, que establece las normas para investigar y perseguir estos delitos.	Perú necesita implementar mecanismos efectivos de evaluación y supervisión de sus políticas y medidas en materia de delincuencia organizada transnacional y trata de personas, para poder identificar deficiencias y oportunidades de mejora y asegurar que sus esfuerzos estén logrando los resultados deseados.
Nuestro país ha desarrollado una red de cooperación internacional para erradicar la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas. Ha firmado y ratificado diversos tratados y convenios internacionales en esta materia, y mantiene relaciones de cooperación con otros países, organizaciones internacionales y entidades especializadas.	En Perú, la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas involucra a múltiples instituciones y agencias del gobierno. Sin embargo, a menudo hay una falta de coordinación y cooperación efectiva entre estas instituciones, lo que puede obstaculizar los esfuerzos para prevenir y combatir estos delitos.
El Programa Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes es sólo un ejemplo de las medidas que Perú ha adoptado para proteger a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas. También ha promulgado leyes para garantizar que las víctimas reciban una indemnización completa y justa.	En Perú persiste la deficiente atención y protección a las víctimas de la delincuencia organizada transnacional y de la trata de personas, como la imposibilidad de las víctimas de acceder a servicios de asistencia y protección, así como la ausencia de medidas efectivas para evitar la re-victimización.
Perú ha desarrollado diversas medidas de prevención y concientización sobre este delito, incluyendo campañas de sensibilización y capacitación para diversos sectores de la sociedad. Asimismo, ha	Aunque Perú ha desarrollado campañas de sensibilización y capacitación sobre este delito, aún existen deficiencias en la capacitación y sensibilización de las autoridades y la sociedad en general, especialmente en la difusión de contenidos delictivos a través de las redes sociales.

implementado medidas para desalentar el uso de las redes sociales en la ejecución de estos delitos.

Es decir, nuestro país si ha tomado medidas para cumplir con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional; sin embargo, aún existen deficiencias en la coordinación interinstitucional, la atención de víctimas, la capacitación, sensibilización, evaluación de políticas y medidas adoptadas.

2.3.3. Normativa regional (Junín)

La región Junín no ha sido indiferente en la lucha contra la trata de personas, en el entendido que ha ido realizando diversas acciones:

- En junio del 2011 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2011-GRJ-PR, el Gobierno Regional de Junín aprobó la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional de Lucha Contra la Trata de Personas (en adelante MIDLCTPJ), integrada por representantes de instituciones con el fin de promover actividades de sensibilización, capacitación y control; en la búsqueda de la erradicación de la trata de personas.
- El 26 junio del año 2018, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2018-GR-JUNIN/GR, el Gobierno Regional de Junín aprobó el reglamento interno de trabajo de la MIDLCTPJ, asimismo encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las instancias competentes del Gobierno Regional de Junín la implementación del reglamento interno y a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Junín la ejecución de la misma.
- Con fecha 24 de setiembre del 2018 mediante Reporte N° 12-2027-GRJ/GDRS/DRTPE/DPPDFSST recomienda a la MIDLCTPRJ que continúe con su trabajo y a la vez que mejore el mismo. Estableciendo que necesita de una base tanto en el marco legal como en el técnico la aprobación del Plan de la lucha contra la trata de personas en la región Junín 2018 - 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional.
- Con fecha 16 de octubre del 2018 se emite el Informe Técnico N° 001 – 2018 – GRJ/GDRS/DRTPE/DPPDFSST, teniendo como antecedente el acta de aprobación del Plan Regional de la lucha contra la trata de personas de la

Región Junín. Asimismo, señala que Huancayo y Satipo, son las provincias que cuentan con mayor índice de este delito. Por otro lado, la Región Junín forma parte del destino para las víctimas provenientes de las regiones.

- Debemos destacar que los agentes activos suelen reclutar a nuevos miembros comunicándose con ellos en foros en línea, blogs y redes sociales en un esfuerzo por ganárselos y engañarlos para que compartan información personal.
- En su análisis técnico, establece que la MIDLCTPRJ está desarrollando actividades programadas en el Plan de trabajo 2018, dentro del marco de la “Política Nacional de la Lucha Contra la Trata de Personas y la Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes” a nivel regional desarrollando los ejes de: gobernanza e institucionalidad, atención, protección y reintegración, prevención y sensibilización, fiscalización y persecución.
- Con fecha 08 de noviembre del 2018 el gobernador del Gobierno Regional de Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1164-2018-GR-JUNIN/GR resuelve APROBAR el “Plan regional de la lucha contra la trata de personas de la Región Junín 2018-2022”, elaborado por la MDLCTPRJ.

La misma hace hincapié en el artículo 22° del reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de emigrantes establece que: “Los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de delitos de trata de personas y tráfico ilícito de emigrantes, de manera coordinada con los sectores competentes (...)”, por lo cual era de vital importancia aprobar el plan regional.

Es necesario precisar que el Gobierno Regional de Junín, ha realizado todo este trabajo con una ley anterior a la vigente (Ley N° 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Emigrantes).

Finalmente, debemos poner de conocimiento que el enfoque que da la MDLCTPRJ respecto a la trata de personas se limita a la explotación laboral de poblaciones vulnerables, no acogen acciones de la trata de persona de manera global; si bien el Informe Técnico N° 001 – 2018 – GRJ/GDRS/DRTPE/DPPDFSST reconoce que existe la captación de víctimas a través de redes sociales, sin embargo, no se plantean acciones para combatir la misma.

2.3.4. Definición de Términos

A continuación, definiremos algunos conceptos fundamentales para nuestro estudio; siendo los siguientes:

a) Ciber víctima

Cuando debido a las TIC se presentan situaciones donde personas, son víctimas de diversos delitos, estos reciben el nombre de ciber víctimas (Palacios Mosquera et al. 2023).

Las personas en la red pueden estar expuestas a diferentes riesgos, según Marín Cortés et al. (2018), las ciber víctimas suelen utilizar ordenadores, redes sociales digitales y los softwares de mensajería instantánea con frecuencia y, a pesar de tener pocas habilidades tecnológicas, pasan mucho tiempo en internet, donde usualmente suelen compartir videos de ellos mismos con familiares, amigos, etc.; es decir, suelen realizar acciones que los pongan en riesgo al divulgar información personal sin los filtros de seguridad.

Es importante destacar que, para la comisión del delito de trata de personas a través de redes sociales, el delincuente suele fijarse en objetivos específicos (videos, publicaciones, datos personales, etc.) para que una persona pueda ser su ciber víctima.

b) Era digital

Es entendido como la época actual, en la cual se nos otorga un espacio virtual, que es denominado como la red o el internet. Siendo que este espacio virtual, se pueden realizar acciones de interacción social (Téllez Carvajal, 2017).

Por su parte García et al. (2020) en su artículo denominado “La era digital y la deshumanización a efectos de las TIC” citan a Bilbao et al. (2014), quienes sobre la era digital, precisan:

La convergencia tecnológica a mediados de los años 70, permitió el desarrollo de las computadoras. En el traslado de esta tecnología desde los sectores militares a la civilización en general, el efecto era evidente, el futuro se cristalizó, dando paso al surgimiento de los principios de la era digital” (p.12).

Asimismo, Alessandro (2004), señalan que “la definición de “era digital” hace referencia a un periodo de tiempo regulado por el uso constante de la tecnología. El término, moviliza capacidades y diferentes recursos que funcionan gracias a la combinación de conocimientos, significados e interpretaciones” (p.67).

En ese sentido, según De Casas (2017), señala que

El desarrollo de las nuevas formas de comunicación informativas dio paso el apareamiento de la sociedad de la información, siendo aquella en la que los conocimientos teóricos prevalecen y las fuentes de innovación emanan de la investigación y el desarrollo, así como de la nueva relación entre la ciencia y la tecnología (p.33).

Finalmente, de lo antes señalado se puede afirmar que la era digital es un término social debido a que, con el paso del tiempo, se ha dado el incremento del uso de los medios tecnológicos, convirtiéndose en parte fundamental para el desarrollo de la sociedad.

c) Internet

Es aquella red de informática a nivel mundial el cual está formada por conexiones directas entre un ordenador u otro equipo, siguiendo un protocolo de comunicación, diferente al tradicional (RAE, 2022).

d) Mecanismos de prevención

Están destinados a que ya no existan factores de riesgo, o al menos detener el avance de estos, para atenuar las consecuencias que podrían causar (ONU Mujeres, 2015).

e) Medios tecnológicos

Son aquellos que requieren la intervención de un instrumento para lograr transmitir el mensaje, es el conector (Villalba Condori et al., 2020).

f) Modus operandi

Esta es una expresión en latín que significa “modo de obrar”, el cual es usado para referirse a la forma de obrar con un determinado fin (RAE, 2022).

g) Red social

Es un servicio de la sociedad de la información, permite a sus usuarios compartir información sobre sí mismos en línea, formar grupos basados en intereses comunes y participar en diversas formas de comunicación e interacción entre sí (RAE - DPEJ, 2022).

h) Sistema RETA

En el año 2007 mediante Resolución Ministerial N°129-2007-IN-0105 se aprueba la Directiva N° 004-2007-IN/0105 “PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO, REGISTRO, CONSULTA Y REPORTE DE DATOS DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA)”, dentro de su contenido en el considerando V literal G sobre el SISTEMA DE REGISTRO Y ESTADÍSTICA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y AFINES (RETA), se menciona que el mismo permitirá una mejor caracterización del modus operandi de los autores del delito de trata de personas y de los delitos referidos a la explotación sexual, laboral y de tráfico de órganos y tejidos humanos; este sistema ha sido diseñado en plataforma web (software libre), sistema operativo “linux” y lenguaje de programación “PHP para ser empleado por las dependencias del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional y el Centro de Investigaciones Especiales de la División de la Familia de la VII Dirección Territorial de Policía, accediendo a la página web www.retapnp.com .

Asimismo, es importante señalar que el sistema cuenta con tres módulos, los mismos que están conformados de la siguiente manera:

- Primer módulo “registro de denuncias”, es utilizado por aquellas dependencias policiales encargadas de la recepción de las denuncias directas o derivadas por la fiscalía, así como aquellos que tomen conocimiento a través de operativos o acciones de inteligencia, sobre la presunta comisión de los delitos de trata de personas y de los delitos referidos a explotación sexual o laboral y tráfico de órganos y tejidos humanos.

- Segundo módulo “investigación policial”, hacen uso de la misma las dependencias policiales que realizan las respectivas investigaciones de los casos inmiscuidos en los delitos antes señalados.
- Tercer módulo “administración”, es administrado por el Departamento de Investigación contra la Trata de Personas e Investigaciones Especiales de la División de Investigación de Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP, como unidad rectora y ejecutiva especializada con competencia a nivel nacional.

i) Taxativa

Es aquella, que limita, circunscribe y reduce determinados hechos a determinadas circunstancias (RAE, 2022, definición 1).

j) Técnica de ingeniería social

La ingeniería social según Rincón (2023), “es aquella práctica relacionada a la seguridad informática, es un conjunto de técnicas utilizadas para obtener información sensible” (p.90). Los atacantes buscan manipular a la víctima para obtener un beneficio financiero o datos personales con el fin de acceder a números de cuentas o tratar con sus datos

Los atacantes de ingeniería social demuestran que los humanos son el eslabón más débil en la cadena de seguridad informática, ya que día a día siguen ocurriendo incidentes de ciberseguridad en la que los atacantes manipulan a los usuarios para obtener información confidencial.

Según Kevin (2001), en su libro “El arte del engaño”, nos explica cómo es tan fácil obtener contraseñas, información confidencial y/o datos sensibles de cualquier persona, solo fingiendo ser otra persona. Nohlberg (2018), desarrolla que “el sistema que se usa para obtener dichos datos es un “tipo de ataque contra el elemento humano durante el cual el atacante induce a la víctima a divulgar información o realizar acciones que no deberían” (p.45).

Por lo que podemos afirmar que estas técnicas pueden ser usadas por los sujetos activos en el delito de trata de personas en la captación de víctimas a través de redes sociales.

k) Tecnología

Zambrano & Zambrano (2019), se denomina “al resultado de la actividad humana; que deriva de la ciencia y el tiempo, a través de reglas científicas y datos, que tiene la finalidad de transformar o modificar algunos objetos específicos, con el fin de mejorar o cambiarlo para su uso) (p.90).

l) Trata de personas

Este delito se produce cuando una persona utiliza su poder, autoridad o engaño sobre otra para reclutarla, transportarla, trasladarla, albergarla o recibirla con fines de explotación. (UNODC, 2019, p. 4).

La Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la trata de personas en la Casación N°135-2019 PUNO, precisa:

La trata de personas comprende una serie de conductas, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de personas. Los tratantes de personas utilizan diversos medios para lograr el reclutamiento, como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. En ese orden de ideas, este delito es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (laboral, sexual u otras formas). Igualmente, el consentimiento de la víctima mayor de edad a los requerimientos del tratante no es relevante (p.12).

Asimismo, en el considerando 15 del Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116³, se menciona:

La trata de personas es un delito común. Puede ser cometido por cualquier persona que realice alguna de las conductas típicas del artículo 153. Del mismo modo, el sujeto pasivo o víctima es la persona que es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o

³ El presente Acuerdo Plenario fue emitido antes de la modificatoria dada por la Ley N°31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana, publicada el 30 de marzo de 2021.

mantenida en situación de ser explotada, en diversas formas. Es un tipo alternativo, cuyas conductas típicas son las siguientes: a) captar, esto es, atraer a alguien o ganar su voluntad; b) trasladar, es decir, disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro; c) transportar, que significa llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada; d) recibir, que implica salir a encontrarse con la víctima trasladada para llevarla a su destino final; e) acoger, que supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada; e) retener, que denota impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad. Esta última fase no está prevista en el Protocolo de Palermo. Sin embargo, es fundamental e inherente a la finalidad de la trata de personas” (p.6).

Adicionalmente a estas conductas, el Código Penal ha agregado las siguientes: i) Promoción: supone estimular, instigar o inducir a una persona a fin de que cometa alguno de los actos de trata; ii) Favorecimiento/facilitación: consiste en ayudar o colaborar con los actos de trata de personas; iii) Financiamiento: implica brindar apoyo o soporte económico para la realización de las conductas de trata de personas (Rodríguez y Montoya, 2020). Estas conductas constituyen formas de participación autonomizadas y provocan que en la trata de personas todos sean autores.

Ahora bien, en razón de lo antes señalado, es de precisar que el delito de trata de personas cuenta con los siguientes elementos:

- Conductas: · Captar, Transportar – Trasladar, Acoger, Recibir - Retener
- Medios: · Coactivos (violencia, amenaza, etc.), Fraudulentos, Abusivos (abuso de una situación de vulnerabilidad).
- Fines: · Explotación Sexual (de la prostitución ajena), Explotación laboral (esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, etc), Venta de niños, Extracción/Tráfico de tejidos humanos.

Es de suma importancia entender que el delito de trata de personas se encuentra relacionado con diversos delitos debido a que usualmente suelen captar a las víctimas con diversas finalidades, como el proxenetismo, rufianismo, esclavitud, tráfico de tejidos, explotación laboral, etc; es decir las víctimas son sometidas a realizar diversos actos los mismos que atentan contra su dignidad.

m) Vulnerabilidad

Dentro del concepto encontramos tanto la ética y la filosofía, pues la vulnerabilidad, se da dentro de aquellas desigualdades estructurales que viven las personas, los cuales causan que estas sufran o sean más propensas a sufrir ciertos perjuicios y daños (Liedo, 2021).

CATEGORIAS DE ANALISIS

3.1. Categorías

Categoría general: Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas

Categorías específicas:

- Debilidades en la regulación legal (Ley 30096).
- Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi.
- Deficientes políticas de prevención en las redes sociales.

3.2. Categorización

Tabla 5

Categorización

Objetivos	Hipótesis	Categorías	Dimensiones
Objetivo general	Hipótesis general		
Sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas	La falta de regulación de nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 puede afectar nuestra legislación penal al momento de la calificación de los delitos.	Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas.	Revisión legislativa sobre trata de personas.
Objetivos específicos	Hipótesis específicas		

<p>1. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.</p>	<p>1. Existen debilidades en la regulación del delito de trata de personas en la Ley de delitos informáticos N° 30096, por medio de las redes sociales.</p>	<p>Debilidades en la regulación legal (Ley 30096).</p>	<p>Incorporar modificaciones a la Ley 30096.</p>
<p>2. Analizar la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.</p>	<p>2. La posición de la doctrina es favorable frente a la regulación del nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.</p>	<p>Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi.</p>	<p>Analizar a la dogmática actual</p>
<p>3. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.</p>	<p>3. Las políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de persona a través de redes sociales en nuestro país son deficientes.</p>	<p>Deficientes políticas de prevención en las redes sociales.</p>	<p>Control de las redes sociales</p>

CAPÍTULO IV

ASPECTOS METODOLÓGICOS

4.1 Método, Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación

a) **Método**, Monje, (2011), señala que “para la presente investigación se utilizó la metodología cualitativa, por su naturaleza esta fue inductiva; “la cual consiste en que parte de datos son para desarrollar comprensión, conceptos y teoría; no para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidas (p.11).

b) **Tipo de investigación**, de acuerdo con Bedregal (2017), una investigación cualitativa se refiere al comportamiento o apreciación que guarda relación con un determinado fenómeno, buscando un hallazgo o invención. En ese sentido, el tipo de investigación fue básica, a palabras de Ñaupás et al. (2014), “se dice que es básica por qué sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia” (p.91).

c) **Nivel o alcance**, Esta investigación fue de alcance descriptivo propositivo al tratarse de una investigación cualitativa. A palabras de Behar (2008), ostenta “sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos” (p.17).

d) **Diseño de la investigación**, el diseño de la investigación desarrollada fue el diseño de la teoría fundamentada. Esta teoría según Espriella y Gómez (2020), “prioriza la inducción del conocimiento para desarrollar una teoría. Además, pretende aplicar de forma sistemática y rigurosa la investigación para futuros análisis, producto de entrevistas de profundidad” (p. 127).

Hernández et al. (2014), afirman que “el concepto fundamental del enfoque actual es que las proporciones teóricas se derivan de los datos recogidos en el estudio, y no de estudios previos”(p.90). Es el proceso que produce la comprensión de un determinado fenómeno educativo, psicológico, lingüístico o de cualquier otra índole.

Según los autores, el presente diseño de investigación está bien fundamentado porque se basa en teorías derivadas de datos recogidos por usuarios conocedores que explican el proceso o fenómeno estudiado. Además, el diseño es flexible y permite una observación cuidadosa y la consideración de elementos subjetivos, lo que garantiza que la investigación cualitativa refleje fielmente la realidad del estudio.

4.2 Población, Muestra y Muestreo

- a) **Población.** La población estuvo constituida por el grupo de abogados penalistas, así como fiscales y policías especializados en criminalidad organizada y/o delitos informáticos.
- b) **Muestra.** Para la muestra, se estableció criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión: Los entrevistados aceptaron ser parte de la entrevista, ser abogados penalistas, fiscales y policías especializados en criminalidad organizada y/o delitos informáticos.

Criterio de exclusión: Los profesionales que no tengan especialidades diferentes al área de estudio, así como los profesionales que no acepten ser entrevistados.

En ese sentido, se tomó como muestra un grupo de profesionales, los cuales están divididos en 3 fiscales, 3 abogados penalistas, y 3 policías especializados en criminalidad organizada. y/o delitos informáticos, haciendo un total 9 especialistas.

- c) **Muestreo.** Aleatorio no probabilístico intencional, de acuerdo con el acceso a los profesionales especialista, en el caso concreto a 1 fiscal provincial, 2 fiscales adjuntos, 3 abogados especialistas en derecho penal, 3 policías especialistas en delitos informáticos y en trata de personas.

4.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- a) **Técnica.** Las técnicas usadas para la recolección de datos de la presente investigación fueron, el análisis documental, la revisión bibliográfica y la recolección de datos utilizando los criterios definidos.

- b) **Instrumento.** Se utilizó la guía de entrevista a profundidad (anexo 4), la misma que fue validada y confiabilizada por los siguientes profesionales y especialistas en el ámbito de estudio:

1. **Abogado especialista:** Nestor Edmundo Vila Poma
2. **Abogado especialista:** Rubén Alexis Antonio Aranda

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1 Entrevista a efectivos policiales especializados en el delito de trata de personas de la DIVINCRI

5.1.1 Entrevistado 1 (Suboficial Técnico de Tercera)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático () Policía (X)

Nombre (no obligatorio): TICSE ALFARO, Jean Pool.

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Sí, efectivamente ya nos encontramos en una era tecnología donde el uso de diferentes redes sociales, ha incrementado el índice delictivo en diferentes delitos de trata de persona, pornografía infantil, proxenetismo, entre otros.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Bueno el delito de trata de personas si ha ido incrementando de manera progresiva y sobre todo por la forma de captación, muchos doctrinarios indican que la trata de personas, se inician por la captación, sin embargo, otra corriente doctrinaria del delito de trata de personas nos señala que la captación empieza por los medios. Pero definitivamente la captación es una pieza fundamental para que se de este delito y efectivamente dentro de las redes sociales se está viendo mucho el tema de captación.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

El brindar datos falsos dentro de una red social, si genera el inicio de ciertos delitos, pero no necesariamente el delito de trata de personas, este es un delito un tanto complejo, pero si, definitivamente brindar datos falsos dentro de una red social genera el inicio de una serie de delitos, como ya lo había mencionado, el delito de proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, pornografía infantil, entre otros.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

Con relación al delito de trata de personas, me gustaría precisar que anteriormente se contaba con la ley 28950, sin embargo, esta ley fue modificada el 2021 con la ley 31146, que ha modificado el Código penal y las formas de como se ha podido tratar este delito, particularmente el de trata de personas. Ahora, el hecho de la captación la legislación actual, el código penal vigente si sanciona, ahora que no se esté detallando la forma de captación es distinto, pero la captación propiamente si está debidamente sancionada, es más el simple hecho de captar a una persona, sin haber llegado a explotarla ya se considera delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Como ya lo había mencionado, vamos a explicar un poco, la trata de personas es un delito que tiene una composición especial, que se trata de medios, conductas y fines; dentro de las conductas esta la captación y como ya le había comentado, la captación si está debidamente sancionada como delito. Sin embargo, los protocolos si señalan las formas de captación, entonces yo considero que los delitos informáticos son distintos a lo que es la trata de personas, sin embargo, la trata de personas está creciendo en su índice delictivo por las formas de captación que se están dando a través de los medios tecnológicos.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

Actualmente no, el Código Penal señala como conducta la captación, solo señala eso expresamente, el Código Penal nos dice la captación, pero no señala cuáles son sus formas de captación. Como ya lo había mencionado, dentro de los protocolos si existen, el protocolo del Ministerio Publico, el protocolo de la Policía Nacional y los protocolos interinstitucionales que hay en la lucha contra la trata de personas, si nos están poniendo en

autos de que existen diversas formas de captación y una de ellas es a través de las redes sociales, la publicidad engañosa, avisos de trabajo falsos, esas son las formas de captación.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Bueno, en ese sentido yo considero que sería entregarle una responsabilidad un poco más de los debido a las autoridades, ya que los propios administradores de estas redes sociales deberían generar ciertos mecanismos o filtros, para que los datos que se ingresen al momento de crear, por decir, una cuenta sean los verdaderos, por ejemplo, lo que está haciendo RENIEC; cuando uno desea tramitar DNI el duplicado tiene que hacer una identificación facial para corroborar que la persona que está solicitando este acceso es la auténtica. Yo creo que más iría por ese lado, de que las empresas o los administradores de Facebook, Twitter, Messenger y de las demás redes sociales del TikTok, deberían tener unos filtros, para identificar plenamente o tener la seguridad que la identificación de las personas de los usuarios, sea la adecuada y la correcta.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

De que existen políticas, sí, actualmente contamos con la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación hasta el año 2030, dentro de esa política nacional se vienen trabajando ejes. El primer eje es el de prevención, persecución y sanción, entonces dentro del eje de prevención están pues, todas las formas que debemos prevenir este delito. Sin embargo, considero que no son suficientes estas políticas de prevención, porque nos damos cuenta de que día a día se sigue incrementando la tasa de víctimas de trata de personas y considero yo en este aspecto de que aparte de que a la policía se le haya encargado un tanto del eje de prevención, también debería tener énfasis en esto el ministerio

de educación. Por ejemplo, sería bueno que se considere dentro de la malla curricular talleres de trata de personas, drogadicción, para que de una u otra forma se prevean estos delitos, sin embargo, nosotros salimos a los colegios a las escuelas a brindar charlas y al consultar con los alumnos nos damos cuenta de que no tienen ni una tutoría o una charla sobre este delito, que les ponga en alerta de que pueden ser potenciales víctimas del delito de trata de personas. Gracias por su cooperación.

5.1.2 Entrevistado 2 (Suboficial de segunda)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático () Policía (X)

Nombre: (no obligatorio): ZACARIAS CHÁVEZ, Sara Isabel.

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Definitivamente sí, ya que sabemos que estas fuentes o redes sociales no cuentan con algún tipo de seguridad, sin embargo, hay personas que utilizan estos medios como mascararas para realizar el ejercicio de actos delictivos.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, bueno a mi parecer eso se da a través de uno de los elementos constitutivos de delito que son las conductas en su forma de captación y estas formas de captación, como se señala puede ser a través de medios de comunicación, tantas publicidades engañosas por medio de internet, que son ahora las redes sociales y etc.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Si, en razón a que la mayoría de tratantes no usan datos verdaderos, con la finalidad de ocultar su identidad y posteriormente para nosotros se nos dificulta poder realizar un proceso de investigación.

Objetivos específicos

- a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

Sí, es muy frecuente ya que la mayoría de víctimas de trata de personas, son captadas a través de medios de redes sociales, porque son jóvenes y son más propensas a estar dentro de estas, sin embargo, la Policía Nacional del Perú, cuenta con unidades especializadas que puedan realizar un patrullaje cibernético el cual nos pueda dar con la identificación de las personas, siempre y cuando estas personas no hayan creado una codificación para ocultar sus verdaderas identidades.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

No creo que sea necesario ya que nosotros vemos en el Código Penal, estas conductas se encuentran debidamente sancionadas, más que nada la captación.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

El Código Penal no lo especifica como conducta, sin embargo, hay protocolos interinstitucionales que advierten sobre estas distintas formas de captación.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

No, en razón de que estas son empresas privadas, sin embargo, lo que si deberían tener es integrar un poco el sistema de seguridad para el registro de los mismos y actualmente en el Perú vemos que ni siquiera las empresas de telefonía tienen ese sistema de seguridad, ya que se ve como ejemplo cualquiera puede sacar un chip con documentos falsos o simplemente sin registrar su identidad verdadera.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

Si, existe la política nacional frente a la trata de personas y su forma de explotación hasta el año 2030 con la cual estamos trabajando, nos señala diferentes formas de hacer llegar nuestras acciones de prevención para la sociedad, y el enfrentamiento de la sociedad con este delito, entonces esto nos llega a sensibilizar a cada punto vulnerable, para nosotros llegar y hacer ver que son víctimas, ya que muchos de ellos en vez de sentirse víctimas son atacadas como si fueran responsables.

Gracias por su cooperación.

5.1.3 Entrevistado 3 (Suboficial de primera)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático () Policía (X)

Nombre: (no obligatorio): MAITA DÍAZ, Abdón.

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Bueno considero que sí, efectivamente la tecnología, nos ha permitido obtener información mayor comunicación. Sin embargo, en el aspecto delincencial también hay un crecimiento enorme frente a delitos contra el patrimonio, delitos de estafa, delitos cibernéticos, y también este tema que viene a colación respecto a la captación de víctimas del delito de trata de personas.

Porque no hay una regulación específica para el delito de trata de personas, si la ley que hace mención la No 30096, habla de los delitos informáticos que está en el apartado de esta ley pero atribuibles a otros delitos, sin embargo pese a esta ley que hacemos mención existen ciertos vacíos que el legislador y nosotros como policías también estamos atados, porque tendríamos que hacer el procedimiento regular por ejemplo el levantamiento de comunicaciones y otro tipo de diligencias ordenadas por el Ministerio Público y bajo la disposición misma del representante en este caso el poder judicial.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

A nivel estadístico pareciera que no hay este delito de trata de personas, y porque les digo a nivel estadístico porque a diferencia de cualquier otro delito, por ejemplo, el delito de robo el denunciante que ha sido víctima de robo va a la comisaria, va a la DIVINCRI y denuncia: señor me robaron ayer mil soles o dos mil soles, me cogotearon, etc.

En el delito de trata de personas señoritas, la víctima no viene, ella no se cree una víctima, no percibe el pensamiento y dice soy una víctima de trata de personas por ende ese

delito es un delito oculto, escondido, es más cuando nosotros como efectivos policiales hacemos intervención en flagrancia delictiva, o sea cuando encontramos a nuestra víctima de trata de personas ella muchas veces es agresiva con el personal policial, porque piensa que nosotros le estamos haciendo un daño a la actividad que ellos están haciendo. Por ahí viene ese aspecto relacionado al síndrome de Estocolmo dónde la víctima siente cariño aprecio o se siente vulnerada cuando uno ataca a sus tratantes, a sus secuestradores, pero repito es un delito escondido pero de forma indirecta está creciendo poco a poco porque a las víctimas tenemos que descubrirlas nosotros, pero repito a nivel estadístico si digamos el año pasado ha habido 20 denuncias por trata este año habrá 10 o sea a menorado, y si te vas al Ministerio Público la misma información te van a brindar porque es un delito escondido oculto, porque muchas veces la policía tiene que descubrir este delito y tiene que hacer concientizar a su víctima de que tiene ese catálogo de víctima.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Efectivamente señorita, lo que usted ha señalado por ejemplo vamos hablar de las redes sociales, cualquier persona puede utilizar indiscriminadamente las redes sociales, porque la información que nos piden no es corroborada, no es fiscalizada. Facebook no está a cargo del Estado peruano no hay un ente fiscalizador, es más nosotros como efectivos policiales para poder acceder a información adicional también nos creamos cuentas Facebook, por ejemplo mi persona cuenta con 5 o 6 Facebook de mujeres para que, para poder captar a estos tratantes o para hacernos pasar muchas veces como víctimas y para que estos pretendan captarnos y es más, las mujeres tienden a crearse Facebook de varones, los varones tienden a crearse cuentas Facebook de mujeres, para poder captar, obtener información de estas señoritas y poder ser víctimas del delito de trata de personas.

Ahora, muy aparte de la información que debería ser fiscalizada por un ente rector en el Estado peruano, pero no lo hay, también entran a tallar ahí las víctimas, indiscriminadamente. Este área, no solo es el área de trata de personas si no también el área de personas desaparecidas, viene el denunciante y señala: señor de ha desaparecido mi hija ayer; señora haber facilítame la cuenta de Facebook de su hija, indica que no tiene, sin

embargo, hacemos una búsqueda rápida en Facebook, 5,6, 8 Facebook, contactos o amigos algo de 4 mil o 5 mil, puede visualizar sus cuentas de Facebook fotos con prendas diminutas sugestivas que conlleva pues a una persona dedicada a un tema de explotación a un tema de trata de personas, delitos contra la libertad sexual, de que sean más vulnerables, ósea la fiscalización considero yo, no solo sea para los datos que puede facilitar cualquier persona para crearse una red social, sino que también la fiscalización, por ejemplo para estas menores porque tenemos que salvaguardar su integridad.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

La primera parte de la pregunta efectivamente, las redes sociales han permitido que mayores víctimas de este delito de trata de personas sea captadas por este medio, la cual es la captación a través de las redes sociales. Cómo es su modalidad, crean un Facebook falso y el tratante se gana la confianza de su víctima y en algún momento hace pues el contacto, permanecen conversan, llegan a un acuerdo, las convencen para que ejerzan digamos la explotación sexual y propiamente sean víctimas.

La segunda parte con lo que señala de que esto no ha permitido canalizar u otorgar una sanción por el tema del delito de trata de personas, no, el artículo 129-A del Código Penal habla del delito de trata de persona, habla de los medios omisivos, coercitivos y asimismo habla de la conducta dentro de ella está la captación y una forma de captación son las redes sociales o las fachadas de ofertas laborales ocultas a través de las redes sociales. En ese sentido, considero que respecto al delito de trata de personas si ha sancionado lo que si no nos permite la tecnología es saber quién se encuentra a tras del computador, porque si a nosotros nos permitieran saber que es fulanito de tal pediríamos su detención de esa persona, y entendamos que en este delito tenemos que hacer ciertas artimañas, mayores

técnicas especiales de detención para poder determinar a los presuntos autores de este ilícito penal.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Señorita, el delito de trata de personas ha sufrido ciertas modificatorias, incluso el año 2021 ha tenido una reubicación de lo que estábamos hablando de los delitos contra la libertad, donde estaba considerado el secuestro, por ejemplo, ahora ha sido reubicado a los delitos contra la dignidad humana y tenemos toda una gama de delitos de trata de personas y sus formas de explotación desde el 129- A. Sin embargo, como repito está pendiente a las modificaciones que actualmente se vienen dando, cuando me habla de la ley de delitos informáticos, está específica a temas relacionados a connotación sexual, habla sobre pornografía infantil, que también es una modalidad de captar a sus víctimas, pero ahí entra el eslabón de que no su finalidad es explotarla. Yo captó a mi víctima, con que finalidad tener acto sexual, ahí estaríamos hablando de violación sexual, proposición a niños, niñas y adolescentes; si no que en el delito de trata de personas ese factor importante es demostrar, por ejemplo, que yo te estoy captando a través de las redes sociales con una cuenta de Facebook falso con la finalidad de explotarte sexualmente, explotarte laboralmente, de ejercer algún tipo o forma descrito en el artículo 129- B en adelante, relacionado a las formas de explotación. Sin embargo, soy del criterio que efectivamente debería regularse dentro de los delitos informáticos o en su defecto ampliar un tipo penal más en el código penal el cual podría decir, la captación a través de redes sociales, el que, porque en este caso el sujeto activo puede ser cualquier persona, mediante la tecnología o medios cibernéticos capta a menores o mayores víctimas sin su consentimiento, con la finalidad; porque ya estaría mediando el engaño el abuso de poder, porque lógicamente estarías engañando cayendo en un error la víctima, con la finalidad de que estas víctimas sean explotadas

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

La legislación peruana no tiene nada relacionado a la captación de víctimas a través de las redes sociales o el uso cibernético, no habla nada de ello, eso está dentro del delito de trata de personas y propiamente las acciones y técnicas especiales que viene realizando la policía Nacional conjuntamente con el ministerio público tomando en consideración que estas investigaciones lo llevamos conjuntamente con las fiscalías especializadas, hay fiscalías especializadas de trata pero en Junín no hay, nosotros trabajamos con la fiscalía de crimen organizado y estas fiscalías nos piden técnicas especiales de investigación.

Ahora, ahí entra el tema, si nosotros logramos obtener una cuenta de red social falsa, que hacemos, preservamos esa cuenta, nosotros a través de la Dirección de Alta Tecnología de la Policía Nacional, ese URL que tiene cualquier cuenta le solicitamos que se preserve; para que nosotros a través de nuestras investigaciones solicitemos el levantamiento de secreto de las comunicaciones de esa cuenta o red social. Pero todo ello es un trámite, la verdad, la resolución saldrá en un mes y eso sí la fiscal anda correteando, ahora esa resolución judicial donde dice realícese el levantamiento del secreto de las comunicaciones tiene que ser derivado a Facebook y vuelvo a repetirles el Estado Peruano no administra Facebook y tomemos en consideración lo que pase en las redes sociales en el tema de WhatsApp, hay un tema encriptado si tú borras toda tu información, no la puede ver otra persona, entonces no hay eso y en el levantamiento secreto de las comunicaciones hay información que no nos llegan a brindar.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Por supuesto, yo concientizo que efectivamente es idóneo que se realice esa fiscalización de la información que se está brindando, toda vez que se ha visto casos en los cuales, casi todos carecen de información. Las víctimas como los tratantes están utilizando de forma indiscriminada la información que se puede utilizar en su momento y muchas veces esta información como usted mismo lo señala, no está fiscalizada entonces, recorro yo que de repente alguna institución del Estado debería administrar las mismas y también debería prohibir de repente tener más de una cuenta social o que esa información no sea corroborada,

o ser denunciados propiamente; o sea de alguna manera Facebook debería ser administrado de cierta manera en el Estado peruano por una institución.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

Miren, ahorita existe una política de la lucha nacional de la trata de personas al 2030, este plan nacional el cual está a cargo del Ministerio del Interior y de la mesa multisectorial la misma que se viene descentralizando a nivel nacional. Aquí en Junín está a cargo del Ministerio de Trabajo, viene realizando campañas de sensibilización, pero repito, son campañas de sensibilización que tiene que ver con el tema preventivo nada más.

Hacemos concientizar a la ciudadanía de que no sean objetos pues de estos tratantes, de estos captadores de personas a través de las redes sociales, las falsas ofertas de trabajo que se dan a través de las redes sociales, y es cierto, si ustedes hablen una cuenta de Facebook o Twitter, que te pongan un aviso: se requiere señoritas de buena presencia, entre las edades 18 años a 25 años, pago diario 100 soles; quien en su sano juicio en la actualidad que vivimos gana 100 soles diario, ahí es una forma, una manera de captar. A través de la mesa multisectorial, la Policía Nacional del Perú viene dando campañas de sensibilización a centros educativos, comunidades aledañas, con el tema de explotación laboral o trabajo forzado, viene haciendo campañas de sensibilización en instituto, universidades, pero solamente estamos en el tema preventivo.

El presupuesto que se otorga para el tema preventivo es mínimo, tomemos en consideración hablando de personal policial en el tema relacionado a la jurisdicción, nosotros tenemos una jurisdicción hasta Satipo, entonces trabajamos 20 efectivos para abordar toda esa cantidad de víctimas es difícil, contamos con un vehículo nada más, esas son ciertas falencias, pero a pesar de eso con el compromiso de cada efectivo policial y del comando de aquí de la SEXTA MACREPOL se viene haciendo, repito las campañas de sensibilización.

Estás campañas de sensibilización no solamente es atribuible a la policía, estás campañas de sensibilización está comprometida el Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, la Defensa Pública, el Poder Judicial, pero a veces, valgan decir verdades hacemos un saludo a la bandera en este aspecto. Debería ser fiscalizado, por supuesto, pero al menos a lo que nos compete a nosotros si hay una exigencia de que deberíamos, y estamos haciendo eso canalizando la información porque hay instituciones no gubernamentales que vienen y solicitan esa información, si se viene realizando o no el tema preventivo.

Gracias por su cooperación.

5.2 Entrevista a abogados especialistas en materia penal (el consentimiento informado se adjunta en anexo):

5.2.1. Entrevistado 4 (Abogada penalista)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático(x) Policía ()

Nombre: (no obligatorio): C.E.J.I

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Considero que sí, ya que el uso irresponsable y descontrolado que tenemos respecto de las redes sociales, ya sea Facebook, WhatsApp e Instagram, ha generado pues, sobre todo los menores de edad, que no tienen un conocimiento adecuado de (...) ingresar a estas redes sociales. Dejando así la puerta abierta a efectos de que personas, delincuentes incidan o capten a estos menores de edad con el fin de realizar actos ilícitos.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, considero que ha ido incrementando, por el uso mismo de estas herramientas tecnológicas tales como Facebook, WhatsApp, Instagram, Tik Tok y otros, que ha permitido que los menores de edad y las personas, al no ingresar (...) o al no tener margen o un elemento de filtro entre las informaciones tales como la edad, lugar, educación, grado social y que cualquier persona pueda poner cualquier tipo de información; ha generado que personas mal escrupulosas puedan captar a dichas personas con el motivo de realizar con ellos este tipo de delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Por supuesto que sí, como les venía diciendo al no haber un filtro adecuado respecto de estos datos que son sumamente libres, pues cualquier persona puede poner la edad que quiera, la fecha de nacimiento, y al no haber control, hace pues de que estos datos falsos que uno pone en las redes sociales; hasta uno mismo a veces no ponemos la edad, por lo que podríamos ser captados para este tipo de delitos.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como abogado ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

Sí he visto que los casos han ido en aumento, por el uso irresponsable y no controlado de las redes sociales, ha habido una gran suma de personas y denuncias que han ido en aumento en este último año.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, considero que necesitamos que la legislación sea más específica dado que es un tipo penal (...), el tipo penal o los verbos rectores que formulan este tipo de delito es muy general, es muy abierto, no hay incidencias como otros delitos más comunes, por ser de repente un delito (...) específico.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

Considero que si, como lo he mencionado en la pregunta anterior, porque es un tipo general no hay una especificación, no hay un verbo rector que pueda trabajar de un mejor modo respecto a este delito.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Completamente de acuerdo con ello, yo pienso que si esto se daría, evitaríamos muchos delitos respecto a este delito de trata de personas.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

He escuchado de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, pero la verdad es poca la información que he podido escuchar, además está no se cumple y debería ser difundida más a efectos de que llegue a cada rincón de nuestro país.

Gracias por su cooperación.

5.2.2. Entrevistado 5 (Abogado 2)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático(x) Policía ()

Nombre: (no obligatorio):

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Las herramientas informáticas, por su propio desarrollo ha generado que se cometan nuevos tipos de delitos.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

El delito de trata, pocas veces identificado a sus verdaderos actores, considero personalmente que se ha incrementado; aún, cuando es delicado hablar del tema, pero existe un incremento.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Una de las formas más modernas de captar personas, en la actualidad son por medio de las redes sociales; de allí que debemos sensibilizar a la población para que tenga cuidado

en el manejo de dichas redes, debido a que muchos usuarios aprovechan estar detrás de una pantalla para crear perfiles con datos falsos.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como abogado ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

Se han identificado la captación de menores (mujeres de preferencia) por medio de las redes sociales.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Creo que sí, sería mejor, y así complementar a los tipos penales del artículo 129-A y siguientes del código penal.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

Las normas están allí, aún cuando ya existen las redes sociales, como que los legisladores no se han percatado que esos son los medios más directos y fáciles que hacen uso los tratantes en la actualidad.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

La protección de los datos es fundamental, considero que el ministerio de transportes y comunicaciones, por medio del vice ministerio de comunicaciones, tiene que tomar las acciones urgentes para la protección eficaz de los datos utilizados en las redes sociales.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

Sí, existen políticas de prevención, sin embargo, las mismas no son difundidas a través de los diferentes medios.

Gracias por su cooperación.

5.2.3. Entrevistado 6 (Abogado 3)**Ficha de entrevista**

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático(x) Policía ()

Nombre: (no obligatorio):

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Gracias a la tecnología sí se ha ido incrementando la comisión de diferentes delitos haciendo uso de esa herramienta, debemos tener en consideración que nos encontramos más expuestos, por ejemplo, el uso simple de una red social tal como Facebook puede generar que más personas conozcan sobre ti y personas inescrupulosas pueden usarlo en tu contra.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, en la realidad de los hechos el delito de trata de personas es uno de los delitos más cometidos, como lo mencione nos encontramos más expuestos gracias a las redes sociales y su mal uso, por ende, es más fácil para los tratantes captar a sus víctimas.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

El brindar datos falsos en redes sociales es un peligro, por ejemplo, una persona de 40 años se crea un perfil en Facebook señalando que tiene 15 años y por el algoritmo de esa red social le invitara a agregar personas que se encuentran en el mismo rango de edad, es decir una persona de mayor de edad podría tener amistad virtual con menores de edad sin ningún problema, haciéndome pasar como si fuera alguien de la misma edad. Llevando este ejemplo a la realidad nos damos cuenta que realmente ese es uno de los modos que operan

los tratantes de personas; por lo que efectivamente el brindar datos falsos en una red social puede dar inicio al delito de trata de personas.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como abogado ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

En realidad, he tratado pocos casos relacionados al delito de trata de personas, sin embargo, en esos pocos he podido evidenciar que nuestra normativa es ambigua y sumado a ello que nos encontramos en una nueva era donde, como mencione, se puede captar víctimas solo a través de las redes sociales hace que se nos complique llegar a la verdad de los hechos y saber quiénes realmente cometieron el delito.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Como señale, nuestra normativa es ambigua, por lo que si considero que es necesario que se tenga un apartado donde se establezca específicamente la captación de víctimas de trata de personas a través de las redes sociales, porque nos permitirá reducir los hechos delictivos y sancionar de manera meritoria a los tratantes.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

Si bien el código penal en su artículo 129-A y siguientes regula esta actividad delictiva precisando sus formas de captación es de advertirse que en esta no se especifica la

captación de víctimas a través de redes sociales; asimismo no contamos con alguna normativa vigente que lo tipifique de manera específica.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Considero que la información si debe ser filtrada por las autoridades, ya que así podríamos disminuir el rango de hechos delictivos a través de las redes sociales; sin embargo, nuestro país aún no está preparado tecnológicamente, además de que cuenta con muchas barreras burocráticas.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

Actualmente he evidenciado en el Ministerio Publico se viene difundiendo la campaña denominada “Corazón Azul” el cual tiene como finalidad informar y sensibilizar a la población respecto a la trata de personas, frente a ello he podido tener conocimiento que nuestro país cuenta con una política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación hasta el año 2030.

Gracias por su cooperación.

5.3. Entrevista a fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín (el consentimiento informado se adjunta en anexo):

5.3.1. Entrevistado 7 (Fiscal Adjunto Provincial)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal (x) Abogado Penalista/Informático() Policía ()

Nombre: (no obligatorio): ALFARO ROJAS, Cristina

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Sí, de todas maneras, con el adelanto de la cibernética hemos visto que efectivamente se ha incrementado el delito de trata y también de otros delitos.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, de todas maneras, se ha incrementado por cuanto que la situación social, económica, los adelantos en la que estamos han hecho que los delincuentes estén cada vez más (...) preparándose para tomar nuevas formas en la comisión de delitos y de modo que incluso no sean descubiertos; por eso es muy importante que se tomen las medidas necesarias y poder prever ciertas medidas a través tanto de normas, como también a través de otros medios en la que el Estado se preocupe.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Sí, efectivamente como ya les había anticipado, efectivamente a través de las redes ahora vemos cada día que se van incrementando nuevas formas de delinquir y cada vez es mayor los delitos en general.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N°30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como fiscal ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

No, en realidad yo considero que si bien no está taxativamente señalada, pero si yo desde mi punto de vista no encuentro vacíos, por cuanto que en el artículo se señala claramente por ejemplo; las conductas como es una de ellas la captación, el traslado, el transporte, la retención; pero en la captación podemos notar que se da a través de este caso, la informática, el internet u otras formas pero, lo fundamental es que nosotros (...) por ejemplo yo he analizado un caso en la que unas niñas han sido captadas a través del internet; este señor habría dado datos falsos para poder captar a la niña, se identificó como una

persona mayor de edad y le ofrecía un trabajo que no pues (...) estaba con fines ilícitos supuestamente. Sin embargo del análisis nosotros (...) porque uno de los medios en que se comete el delito entre otros es en formas de que haya engaño o fraude; entonces nosotros hemos analizado o yo he analizado desde ese punto de vista, que si bien la captación se puede dar de diversas formas una de ellas a través del internet, WhatsApp, que se yo; si bien se dio desde esta forma pero se analizó desde el punto de vista (...) por ejemplo las conversaciones que tenía en el internet y cuál era la forma de engaño y como llega a captar y esa es la forma de cómo le llega a captar, el medio fue a través del engaño. No he tenido problemas al respecto, incluso ha sido sancionado con penas altas.

Es recomendable, yo digo, desde mi punto de vista porque si nosotros vamos a señalar las formas de captación sería muy amplio, entonces yo he visto que las formas se pueden dar a través de muchas formas, como cuando ponen un letrero y solicitan se necesitan señoritas para atender en cualquier lugar, o también trato directo, a través del internet hay muchas formas, entonces no me parece adecuado que este realmente bien señalada.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Ya les había adelantado un poco, en ese campo considero que no porque, por ejemplo, ahora se considera desde el 2021 a partir de marzo con la nueva modificación del artículo y de (...) exactamente no recuerdo el numero de la ley pero esto es a partir de marzo del 2021, ya el delito de trata no se estaba dentro del rubro que era contra la libertad personal, ahora está contra la dignidad, eso por ejemplo, está bien delimitado, bien estructurado y eso nos facilita ahora para poder advertir con un poco de mayor facilidad enfocarnos y poder calificar la conducta, si es delito o no. Antes era más complicado porque estaba en el ámbito contra la libertad y hay cuestiones en la que no era tan claro analizarlo, en cambio ahora si, como ya se considera dentro de un bien jurídico que está tutelado dentro de la dignidad humana es más fácil analizarlo.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

No, no está bien señalado, pero si nosotros en forma genérica analizamos en varios ámbitos las formas de como se ha captado, como puede ser, vuelvo a indicar puede ser a través de las redes u otras formas, pero no se especifica claramente, es algo muy amplio las formas de captación.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Claro, por supuesto es muy necesario para que no ocurra pues estos tipos de actos delictivos y también nos ayudaría a identificar con facilidad al autor de los delitos.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

Claramente no he podido notar, pero como siempre nosotros trabajamos en contacto con la policía de trata de personas, ellos si al menos hacen los seguimientos respectivos y toman algunas medidas necesarias en forma urgente; pero realmente así en forma preventiva es muy poco.

Gracias por su cooperación.

5.3.2. Entrevistado 8 (Fiscal adjunto)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal (x) Abogado Penalista/Informático() Policía ()

Nombre: (no obligatorio): ÑAUPARI CANCHIHUAMAN, Carlos Vicente

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

No, porque esta forma de captación a través de medios tecnológicos en la casuística, demuestra ser una más.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí, porque está en función principalmente a cuestiones de necesidades económicas de las víctimas, incluso la migración de la población venezolana.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Sí, no solo el delito de trata de personas, sino diversas formas delictivas.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N°30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como fiscal ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

No, más por el contrario facilitan, pues gran parte de la evidencia delictiva, se registran en los aparatos inteligentes.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

No, porque no es necesario intensificar el reproche penal cuando la captación se da mediante redes sociales, y tal como se encuentra redactado el tipo penal, permite englobar esta forma de captación.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

No, porque en los términos redactados, es posible sancionar a esta captación, sin necesidad de regular un supuesto específico.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

Sí, por un tema de seguridad personal.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

No, pero las unidades especiales de la PNP, constantemente realizan el patrullaje virtual para identificar estos casos.

Gracias por su cooperación.

5.3.3. Entrevistado 9 (Fiscal adjunto)

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal (x) Abogado Penalista/Informático() Policía ()

Nombre: (no obligatorio):

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera**

taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

Sin duda alguna, las modernas formas de la criminalidad, se dan precisamente por medio de la tecnología, y de allí será necesario un mejor control.

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

El delito de trata de personas, siempre ha existido, y con seguridad existe un incremento, de allí que, según los informes de las Naciones Unidas, en la actualidad es el negocio más rentable, incluso ya desplazó al tráfico de armas.

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

Con el auge de las redes sociales, que es cierto que tiene utilidad, pero cuando se hace usos indebidos es el problema; así, sin duda alguna, en la actualidad las captaciones a menores con fines de trata se dan por esos medios; de allí que se tienen a la policía de alta complejidad para vigilar estas captaciones.

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N°30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como fiscal ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

En delitos comunes como en trata, existen captaciones en especial de menores, ya sea con fines de pornografía infantil o trata.

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, aún, cuando las fiscalías de ciber delincuencia con sede en Lima, tienen competencia nacional, debe estar actuando con el auxilio de la policía; pero, sería mejor tenerlo en la misma ley.

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

Las normas de sanción para la trata de personas, en la actualidad ya regulan, pero sería mejor optimizar con la Ley de delitos informáticos, para hacer un seguimiento más adecuado.

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

La protección de datos es por mandato de ley; sin embargo, las redes sociales no se pueden controlar, y muchos están creando cuentas con nombres de otros, e incluso hacen uso de falsas identidades; eso tiene que cambiar. Considero que para crear cuentas en las redes sociales, estas deben ser con el número del DNI, y así tener un mejor control.

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

El Estado a través de sus diversas entidades ha dispuesto diversos métodos de prevención, es así que se cuenta con la policía de alta complejidad, luego con algunos efectivos en cada sede regional de la policía; y con fiscales de trata de personas; pero sin duda alguna falta una mejor organización y difusión.

Gracias por su cooperación.

5.3 Informes de entrevista a efectivos policiales especializados en el delito de trata de personas de la DIVINCRI

5.3.1 Revisión legislativa sobre trata de personas

20 Citas:

1:2 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

delitos de trata de persona, pornografía infantil, proxenetismo, entre otros

1:3 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Bueno el delito de trata de personas si ha ido incrementando de manera progresiva y sobre todo por la forma de captación

1:11 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la captación propiamente si está debidamente sancionada, es más el simple hecho de captar a una persona, sin haber llegado a explotarla ya se considera delito de trata de personas

1:20 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El primer eje es el de prevención, persecución y sanción, entonces dentro del eje de prevención están pues, todas las formas que debemos prevenir este delito

1:23 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Definitivamente sí, ya que sabemos que estas fuentes o redes sociales no cuentan con algún tipo de seguridad

1:27 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El Código Penal no lo especifica como conducta, sin embargo, hay protocolos interinstitucionales que advierten sobre estas distintas formas de captación.

1:30 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Si, existe la política nacional frente a la trata de personas y su forma de explotación hasta el año 2030 con la cual estamos trabajando

1:31 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Porque no hay una regulación específica para el delito de trata de personas, si la ley que hace mención la No 30096, habla de los delitos informáticos que está en el apartado de esta ley pero atribuibles a otros delitos

1:43 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el artículo 129-A del Código Penal habla del delito de trata de persona, habla de los medios omisivos, coercitivos y asimismo habla de la conducta dentro de ella está la captación

1:47 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el delito de trata de personas ha sufrido ciertas modificatorias, incluso el año 2021 ha tenido una reubicación de lo que estábamos hablando de los delitos contra la libertad, donde estaba considerado el secuestro

1:50 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

en el delito de trata de personas ese factor importante es demostrar, por ejemplo, que yo te estoy captando a través de las redes sociales con una cuenta de Facebook falso con la finalidad de explotarte sexualmente, explotarte laboralmente, de ejercer algún tipo o forma descrito en el artículo 129- B en adelante

1:57 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Aquí en Junín está a cargo del Ministerio de Trabajo, viene realizando campañas de sensibilización, pero repito, son campañas de sensibilización que tiene que ver con el tema preventivo nada más.

1:66 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

es un tipo general no hay una especificación, no hay un verbo rector que pueda trabajar de un mejor modo respecto a este delito

1:67 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

He escuchado de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030

1:68 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El delito de trata, pocas veces identificado a sus verdaderos actores, considero personalmente que se ha incrementado

1:74 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sí, existen políticas de prevención, sin embargo, las mismas no son difundidas a través de los diferentes medios.

1:81 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el código penal en su artículo 129-A y siguientes regula esta actividad delictiva precisando sus formas de captación es de advertirse que en esta no se especifica la captación de víctimas a través de redes sociales

1:91 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

ahora se considera desde el 2021 a partir de marzo con la nueva modificación del artículo y de (...) exactamente no recuerdo el numero de la ley pero esto es a partir

de marzo del 2021, ya el delito de trata no se estaba dentro del rubro que era contra la libertad personal

1:100 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El Estado a través de sus diversas entidades ha dispuesto diversos métodos de prevención

1:101 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

se cuenta con la policía de alta complejidad, luego con algunos efectivos en cada sede regional de la policía

5.3.2 Incorporar modificaciones a la Ley 30096

18 Citas:

1:21 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

considero que no son suficientes estas políticas de prevención, porque nos damos cuenta de que día a día se sigue incrementando la tasa de víctimas de trata de personas

1:22 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

sería bueno que se considere dentro de la malla curricular talleres de trata de personas, drogadicción, para que de una u otra forma se prevean estos delitos

1:33 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el levantamiento de comunicaciones y otro tipo de diligencias ordenadas por el Ministerio Público y bajo la disposición misma del representante en este caso el poder judicial.

1:38 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

muy aparte de la información que debería ser fiscalizada por un ente rector en el Estado peruano

1:39 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Este área, no solo es el área de trata de personas si no también el área de personas desaparecida

1:40 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

sino que también la fiscalización, por ejemplo para estas menores porque tenemos que salvaguardar su integridad.

1:46 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

en este delito tenemos que hacer ciertas artimañas, mayores técnicas especiales de detención para poder determinar a los presuntos autores de este ilícito penal.

1:51 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

debería regularse dentro de los delitos informáticos o en su defecto ampliar un tipo penal más en el código penal el cual podría decir, la captación a través de redes sociales

1:56 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

es idóneo que se realice esa fiscalización de la información que se está brindando, toda vez que se ha visto casos en los cuales, casi todos carecen de información.

1:59 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El presupuesto que se otorga para el tema preventivo es mínimo, tomemos en consideración hablando de personal policial en el tema relacionado a la jurisdicción, nosotros tenemos una jurisdicción hasta Satipo

1:60 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Debería ser fiscalizado, por supuesto, pero al menos a lo que nos compete a nosotros si hay una exigencia de que deberíamos, y estamos haciendo eso canalizando la información

1:64 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sí, considero que necesitamos que la legislación sea más específica dado que es un tipo penal (...)

1:65 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el tipo penal o los verbos rectores que formulan este tipo de delito es muy general, es muy abierto, no hay incidencias como otros delitos más comunes

1:71 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

y así complementar a los tipos penales del artículo 129-A y siguientes del código penal.

1:72 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Las normas están allí, aún cuando ya existen las redes sociales, como que los legisladores no se han percatado que esos son los medios más directos y fáciles

1:80 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Como señale, nuestra normativa es ambigua, por lo que si considero que es necesario que se tenga un apartado donde se establezca específicamente la captación de víctimas de trata de personas a través de las redes sociales

1:83 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

nuestro país aún no está preparado tecnológicamente, además de que cuenta con muchas barreras burocráticas.

1:98 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

pero sería mejor optimizar con la Ley de delitos informáticos, para hacer un seguimiento más adecuado.

5.3.3 Analizar a la dogmática actual

29 Citas:

1:4 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

muchos doctrinarios indican que la trata de personas, se inician por la captación

1:5 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

otra corriente doctrinaria del delito de trata de personas nos señala que la captación empieza por los medios.

1:9 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Con relación al delito de trata de personas, me gustaría precisar que anteriormente se contaba con la ley 28950, sin embargo, esta ley fue modificada el 2021 con la ley 31146, que ha modificado el Código penal y las formas de como se ha podido tratar este delito

1:10 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el hecho de la captación la legislación actual, el código penal vigente si sanciona, ahora que no se esté detallando la forma de captación es distinto

1:12 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la trata de personas es un delito que tiene una composición especial, que se trata de medios, conductas y fines; dentro de las conductas esta la captación y como ya le había comentado, la captación si está debidamente sancionada como delito.

1:14 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la trata de personas está creciendo en su índice delictivo por las formas de captación que se están dando a través de los medios tecnológicos.

1:15 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el Código Penal señala como conducta la captación, solo señala eso expresamente, el Código Penal nos dice la captación, pero no señala cuáles son sus formas de captación.

1:18 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

De que existen políticas, sí, actualmente contamos con la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación hasta el año 2030

1:24 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la mayoría de tratantes no usan datos verdaderos, con la finalidad de ocultar su identidad

1:26 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la Policía Nacional del Perú, cuenta con unidades especializadas que puedan realizar un patrullaje cibernético el cual nos pueda dar con la identificación de las personas

1:32 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

existen ciertos vacíos que el legislador y nosotros como policías también estamos atados

1:34 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

A nivel estadístico pareciera que no hay este delito de trata de personas

1:35 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

En el delito de trata de personas señoritas, la víctima no vine, ella no se cree una víctima, no percibe el pensamiento y dice soy una víctima de trata de personas por ende ese delito es un delito oculto, escondido

1:36 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la policía tiene que descubrir este delito y tiene que hacer concientizar a su víctima de que tiene ese catálogo de víctima.

1:45 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

considero que respecto al delito de trata de personas si ha sancionado lo que si no nos permite la tecnología es saber quién se encuentra a tras del computador

1:48 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

ahora ha sido reubicado a los delitos contra la dignidad humana y tenemos toda una gama de delitos de trata de personas y sus formas de explotación desde el 129-A

1:49 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

está pendiente a las modificaciones que actualmente se vienen dando, cuando me habla de la ley de delitos informáticos, está específica a temas relacionados a connotación sexual, habla sobre pornografía infantil

1:53 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

La legislación peruana no tiene nada relacionado a la captación de víctimas a través de las redes sociales o el uso cibernético

1:54 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

estás investigaciones lo llevamos conjuntamente con las fiscalías especializadas, hay fiscalías especializadas de trata pero en Junín no hay

1:58 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

A través de la mesa multisectorial, la Policía Nacional del Perú viene dando campañas de sensibilización a centros educativos, comunidades aledañas, con el tema de explotación laboral o trabajo forzado

1:61 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

ha generado que personas mal escrupulosas puedan captar a dichas personas con el motivo de realizar con ellos este tipo de delito de trata de personas.

1:70 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Se han identificado la captación de menores (mujeres de preferencia) por medio de las redes sociales.

1:76 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sí, en la realidad de los hechos el delito de trata de personas es uno de los delitos más cometidos

1:84 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

he evidenciado en el Ministerio Publico se viene difundiendo la campaña denominada “Corazón Azul” el cual tiene como finalidad informar y sensibilizar a la población respecto a la trata de personas

1:86 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

en el artículo se señala claramente por ejemplo; las conductas como es una de ellas la captación, el traslado, el transporte, la retención; pero en la captación podemos notar que se da a través de este caso, la informática , el internet u otras formas

1:89 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

las conversaciones que tenía en el internet y cuál era la forma de engaño y como llega a captar y esa es la forma de cómo le llega a captar, el medio fue a través del engaño

1:92 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Antes era más complicado porque estaba en el ámbito contra la libertad y hay cuestiones en la que no era tan claro analizarlo, en cambio ahora si, como ya se considera dentro de un bien jurídico que está tutelado dentro de la dignidad humana es más fácil analizarlo.

1:93 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sí, no solo el delito de trata de personas, sino diversas formas delictivas.

1:97 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

En delitos comunes como en trata, existen captaciones en especial de menores, ya sea con fines de pornografía infantil o trata.

5.3.4 Control de las redes sociales**33 Citas:****1:1 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx**

nos encontramos en una era tecnología donde el uso de diferentes redes sociales, ha incrementado el índice delictivo

1:6 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

la captación es una pieza fundamental para que se de este delito y efectivamente dentro de las redes sociales se está viendo mucho el tema de captación.

1:7 ¶ 18 in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El brindar datos falsos dentro de una red social, si genera el inicio de ciertos delitos, pero no necesariamente el delito de trata de personas

1:8 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

brindar datos falsos dentro de una red social genera el inicio de una serie de delitos, como ya lo había mencionado, el delito de proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, pornografía infantil, entre otros

1:13 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

yo considero que los delitos informáticos son distintos a lo que es la trata de personas

1:16 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

existen diversas formas de captación y una de ellas es a través de las redes sociales, la publicidad engañosa

1:17 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

lo que está haciendo RENIEC; cuando uno desea tramitar DNI el duplicado tiene que hacer una identificación facial para corroborar que la persona que está solicitando este acceso es la auténtica.

1:25 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sí, es muy frecuente ya que la mayoría de víctimas de trata de personas, son captadas a través de medios de redes sociales

1:28 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

integrar un poco el sistema de seguridad para el registro de los mismos

1:29 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

en el Perú vemos que ni siquiera las empresas de telefonía tienen ese sistema de seguridad, ya que se ve como ejemplo cualquiera puede sacar un chip con documentos falsos

1:37 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Facebook no está a cargo del Estado peruano no hay un ente fiscalizador

1:41 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

efectivamente, las redes sociales han permitido que mayores víctimas de este delito de trata de personas sea captadas por este medio, la cual es la captación a través de las redes sociales.

1:42 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

crean un Facebook falso y el tratante se gana la confianza de su víctima y en algún momento hace pues el contacto, permanecen conversan, llegan a un acuerdo

1:44 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

una forma de captación son las redes sociales o las fachadas de ofertas laborales ocultas a través de las redes sociales.

1:52 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

mediante la tecnología o medios cibernéticos capta a menores o mayores víctimas sin su consentimiento, con la finalidad; porque ya estaría mediando el engaño el abuso de poder

1:55 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

el Estado Peruano no administra Facebook y tomemos en consideración lo que pase en las redes sociales en el tema de WhatsApp, hay un tema encriptado si tú borras toda tu información, no la puede ver otra persona, entonces no hay eso y en el levantamiento secreto de las comunicaciones hay información que no nos llegan a brindar.

1:62 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

al no haber un filtro adecuado respecto de estos datos que son sumamente libres, pues cualquier persona puede poner la edad que quiera, la fecha de nacimiento, y al no haber control

1:63 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

los casos han ido en aumento, por el uso irresponsable y no controlado de las redes sociales

1:69 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Una de las formas más modernas de captar personas, en la actualidad son por medio de las redes sociales

1:73 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

La protección de los datos es fundamental, considero que el ministerio de transportes y comunicaciones, por medio del vice ministerio de comunicaciones, tiene que tomar las acciones urgentes

1:75 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Gracias a la tecnología sí se ha ido incrementando la comisión de diferentes delitos haciendo uso de esa herramienta

1:77 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

El brindar datos falsos en redes sociales es un peligro, por ejemplo, una persona de 40 años se crea un perfil en Facebook señalando que tiene 15 años y por el algoritmo de esa red social le invitara a agregar personas que se encuentran en el mismo rango de edad

1:78 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

efectivamente el brindar datos falsos en una red social puede dar inicio al delito de trata de personas.

1:79 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

se puede captar victimas solo a través de las redes sociales hace que se nos complique llegar a la verdad de los hechos y saber quiénes realmente cometieron el delito

1:82 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Considero que la información si debe ser filtrada por las autoridades, ya que así podríamos disminuir el rango de hechos delictivos a través de las redes sociales

1:85 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

efectivamente a través de las redes ahora vemos cada día que se van incrementando nuevas formas de delinquir

1:87 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

yo he analizado un caso en la que unas niñas han sido captadas a través del internet; este señor habría dado datos falsos para poder captar a la niña, se identificó como una persona mayor de edad y le ofrecía un trabajo que no pues (...) estaba con fines ilícitos supuestamente

1:88 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

una de ellas a través del internet, WhatsApp, que se yo; si bien se dio desde esta forma, pero se analizó desde el punto de vista

1:90 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

a través del internet hay muchas formas, entonces no me parece adecuado que este realmente bien señalada.

1:94 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

las unidades especiales de la PNP, constantemente realizan el patrullaje virtual para identificar estos casos.

1:95 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Sin duda alguna, las modernas formas de la criminalidad, se dan precisamente por medio de la tecnología, y de allí será necesario un mejor control.

1:96 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

Con el auge de las redes sociales, que es cierto que tiene utilidad, pero cuando se hace usos indebidos es el problema

1:99 ¶ in TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.docx

La protección de datos es por mandato de ley; sin embargo, las redes sociales no se pueden controlar, y muchos están creando cuentas con nombres de otros, e incluso hacen uso de falsas identidades

5.4 Análisis de resultados

En el presente estudio, se tuvo el **objetivo general** de *sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas*. Tal como se puede observar luego de la realización de las entrevistas, triangulación de los datos contrastándolas con los antecedentes, las normas legales vigentes, y lo trabajado con el software *ATLAS.ti*; se obtuvieron los siguientes resultados:

Después del análisis cualitativo de las entrevistas, se puede afirmar que, la trata de personas es uno de los delitos más cometidos, aunque a nivel estadístico parece no ser tan evidente (cifras negras y cifras ocultas), es necesario precisar que la legislación actual sanciona la captación, pero no especifica las formas en las que se realiza, hay que tener en cuenta que esta nueva modalidad de captación no es un caso aislado, pues en la actualidad esta forma de captación de víctimas se va dando día a día.

En ese sentido, luego del análisis desarrollado por diversos autores, así como las respuestas de los entrevistados, se puede afirmar que se han identificado casos de captación de menores a través de las redes sociales, principalmente con fines de pornografía infantil y trata de personas; por lo que se evidencia que existe una falta de regulación específica sobre la captación de víctimas a través de medios tecnológicos, en nuestra legislación.

Por otro lado, la Policía Nacional de Perú trabaja en conjunto con las fiscalías especializadas para investigar estos casos, ya que la captación se realiza principalmente a través de la informática e internet. Por ello, es necesario concientizar a las víctimas de su condición, puesto que existen vacíos y desafíos en la legislación, así como en el trabajo policial.

Se considera que la captación es el inicio de la trata de personas y los tratantes suelen utilizar identidades falsas para ocultarse, siendo así que las conversaciones en internet y el engaño se vuelven las formas más comunes de captación.

Es así que, en el contenido del Código Penal Peruano se evidencia que el delito de trata de personas es un delito que incluye conductas, medios y fines, por lo que la captación está sancionada como delito.

Estos resultados indicados del **objetivo general** tienen implicancias con respecto a lo indicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), institución que refiere que, entre los meses de enero y julio del 2019, han registrado hasta 386 víctimas del delito de trata de personas los cuales representan el 96,5% con relación al total de denuncias en este periodo; el informe fue realizado mediante el Sistema RETA.

Asimismo, los resultados coinciden con las alertas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), entidad que señalo que las denuncias por el delito de trata

de personas registraron que la forma de captar las víctimas, fue mediante el engaño; “en el año 2020, el total de denuncias que señalaron este medio alcanzó 221 (56,1%); en el año 2019, este total significó 296 denuncias (58,2%)” (p. 62).

Además, coinciden con Vivanco (2022), quien señaló que, “en el año 2021, según información de la Policía Nacional, este ha registrado 535 denuncias a nivel nacional por el delito de trata de personas y 11 denuncias fueron en la región Junín” (p. 53).

Es así que, estos hallazgos confirman la postura de Morillas Fernández (2017) quien establece algunos criterios particulares de acciones delictivas para ser calificados como delitos informáticos. Los criterios fueron los siguientes: (a) En estos delitos, el autor y la víctima no entran en contacto directo. (b) Se trata de una clasificación de delincuentes transnacionales. Debido al alto grado de dificultad de investigación de los delitos informáticos perpetrados a través de las redes mundiales de telecomunicaciones. (c) Aprovechan la creciente accesibilidad del medio técnico para robar información o dañar los sistemas informatizados. (d) La facilidad con la que los grupos delictivos pueden difundir información de forma rápida y sencilla gracias a la tecnología moderna. (e) La naturaleza descentralizada de Internet hace difícil confiar en los datos que comparten los usuarios, entre otros. En ese sentido se ha podido evidenciar que la captación de víctimas a través de redes sociales cumple con estos criterios, por ende, debe ser considerado como delito informático y regulado en su respectiva ley.

Por otro lado, se evidencia que el delito se ha incrementado, pese a que existe una política nacional para combatir este delito hasta el año 2030, la misma que hace énfasis en la prevención, persecución y sanción; es así que, en Junín se están realizando diversas campañas de sensibilización sobre el tema preventivo de la trata de personas.

Así también, se ha podido evidenciar que la policía especializada en delitos informáticos no cuenta con recursos suficientes para combatir este delito, ello en razón de que las redes sociales no cuentan con políticas eficientes que les permitan captar posibles tratantes.

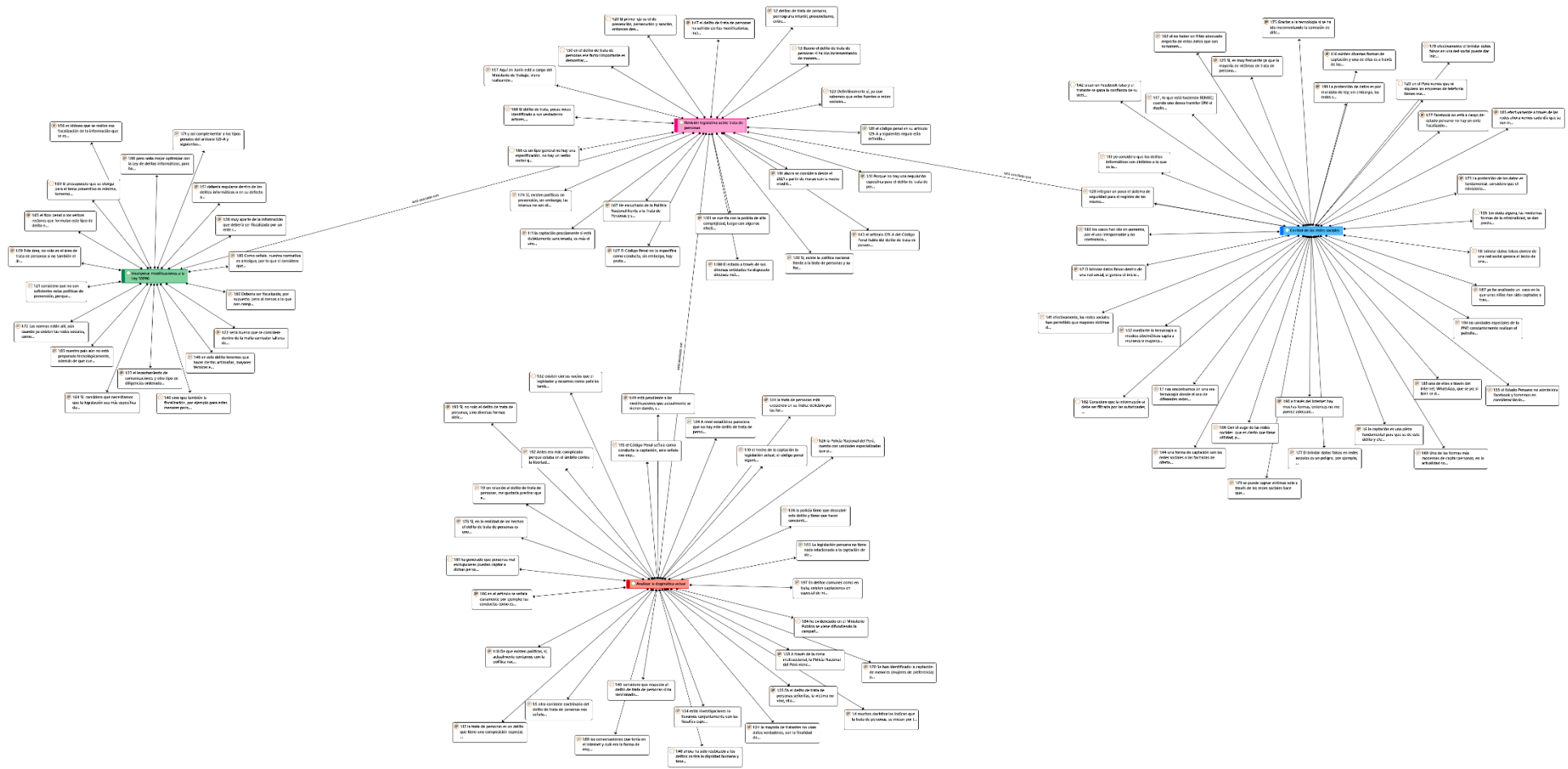
El artículo 129-A del Código Penal regula el delito de trata de personas, incluyendo la captación, hay que tener en cuenta que, desde marzo de 2021, el delito de trata es considerado como delito contra la dignidad humana, por lo que el Estado ha dispuesto

medidas de prevención para combatir la misma, sin embargo, como se ha ido desarrollando estas no son eficaces.

El análisis mencionado, está representado por el siguiente contraste de datos en función de las entrevistas realizadas.

Figura 1

Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo general obtenido del análisis en ATLAS.ti



Nota. Elaboración con ATLAS.ti.

En alusión al **primer objetivo específico**, referido a *Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales*, se ha podido evidenciar que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado la captación de víctimas a través de redes sociales, siendo necesaria su incorporación, en razón de que este delito se ha incrementado pese a contar con la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, la misma que tiene como eje la prevención, por lo cual en nuestra región Junín el Ministerio de Trabajo realiza campañas de sensibilización.

Ahora bien, se evidencia que en el artículo 129-A del Código Penal se regula el delito de trata de personas, sin embargo, no existe una regulación específica para la captación de víctimas haciendo uso de las redes sociales, siendo este un vacío legal, por lo que debería incorporarse en la Ley de delitos informáticos N°30096, la misma que tiene debilidades respecto a la regulación de este tipo penal.

En ese sentido, a palabras del profesor Villavicencio Terreros (2014), la legislación sobre estos delitos carece de un sistema de control que no vulnere los derechos fundamentales, por las siguientes razones: gran número de usuarios, facilidad de acceso y anonimato de quienes utilizan los medios informáticos.

Asimismo, este delito es una de las figuras penales que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo del tiempo, y se han planteado políticas de prevención, pese a ello se observan diversas debilidades en nuestra normativa vigente.

Siguiendo esa línea, los fiscales, abogados especialistas en el campo penal y policías en función, sugieren que se regule la captación de víctimas a través de las redes sociales como un delito dentro de la legislación peruana, debido a que el ordenamiento jurídico actual es demasiado general y no aborda adecuadamente este tipo de captación de víctimas, también sugiere que se sigan dictando talleres preventivos, en los que se deben incluir a la población vulnerable.

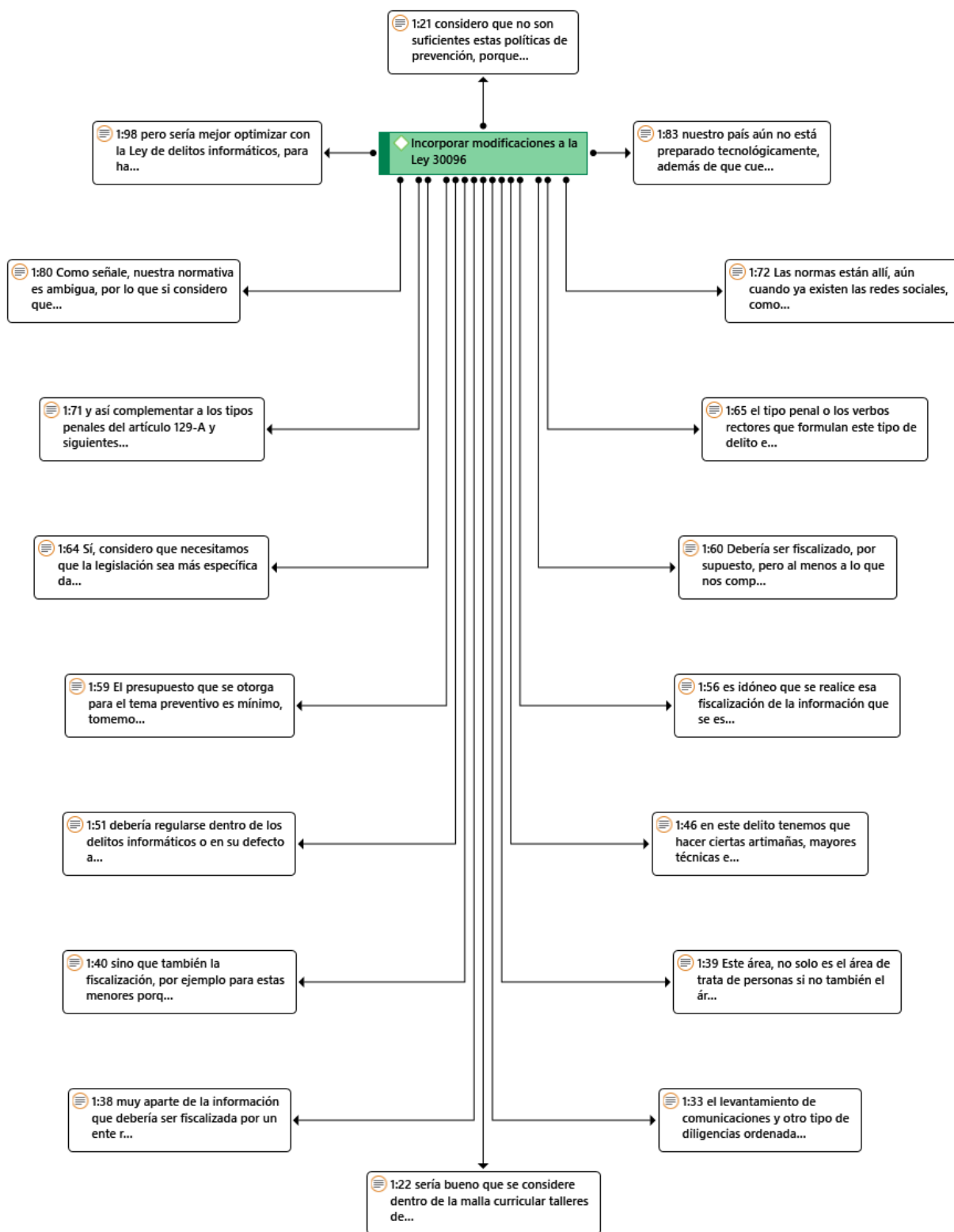
Además, mencionan la necesidad de fiscalizar la información que se brinda en las redes sociales para proteger a los menores de edad, consideran que se deben optimizar las leyes existentes sobre delitos informáticos, realizar el uso de técnicas especiales de detención

para combatir este delito y señalan la necesidad de asignar más presupuesto a la prevención de la trata de personas, ya que actualmente es insuficiente.

En la Figura 2, se muestra el contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 1, es decir sobre las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Figura 3

Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 1



Nota. Elaboración con ATLAS.ti.

Figura 4

Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 1⁵



Nota. Elaboración con ATLAS.ti.

⁵ La presente nube de palabras es producto de la codificación selectiva realizada en el software Atlas. Ti, mediante la cual se comparte los hallazgos exportando las palabras más repetidas y con mayor importancia, facilitando a los lectores la comprensión de lo que se dice exactamente en los datos.

En alusión al **segundo objetivo específico**, referido a *Analizar la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas*, se ha realizado un análisis cualitativo de profundidad. A través del cual, se pudo evidenciar que, existe una preocupación doctrinal en cuanto a la captación dentro del delito de trata de personas, ya que actualmente la doctrina peruana no aborda específicamente la captación a través de redes sociales u otros medios cibernéticos.

Es necesario precisar que, en el desarrollo de la investigación se ha podido corroborar lo establecido por Kosinski citado por Aucahuasi (2018), quien afirma que “la captación de víctimas a través de las redes sociales es el método más común a pesar de la existencia de otros métodos de captación” (p.42). Asimismo, advierte de que muchos jóvenes son vulnerables en sitios de redes sociales como Facebook lo que se colige con lo señalado por Almanza (2024), quien señala que “los niños y jóvenes son vulnerables, debido a que los mismos se encuentran expuestos al internet y diversos dispositivos digitales” (p.18).

Asimismo, estos hallazgos confirman la postura de Espinoza (2022), quien señala que “se debe adoptar medidas urgentes como la implementación de directivas y protocolos procesales que permitan llevar a cabo técnicas especiales para investigar el ciberdelito, conservar la evidencia digital, entre otras” (p.46). Lo que guarda estrecha relación con lo precisado por Almanza (2024), quien menciona que “el Estado peruano debe implementar políticas integrales, promulgar y actualizar leyes específicas que castigues efectivamente los delitos informáticos” (p.19).

Ahora bien, los entrevistados señalan que el modus operandi del delito de trata de personas se da de forma “genérica”, basada en la captación, la cual está sancionada como delito en el Código Penal Peruano; en ese sentido, la legislación peruana no especifica la captación a través de redes sociales o medios cibernéticos en este delito, lo que dificulta su investigación.

Así también, consideran necesario que la Policía Nacional cuente con unidades especializadas en patrullaje cibernético para identificar a los responsables, puesto que el uso de identidades falsas por parte de los tratantes es una forma muy común captación.

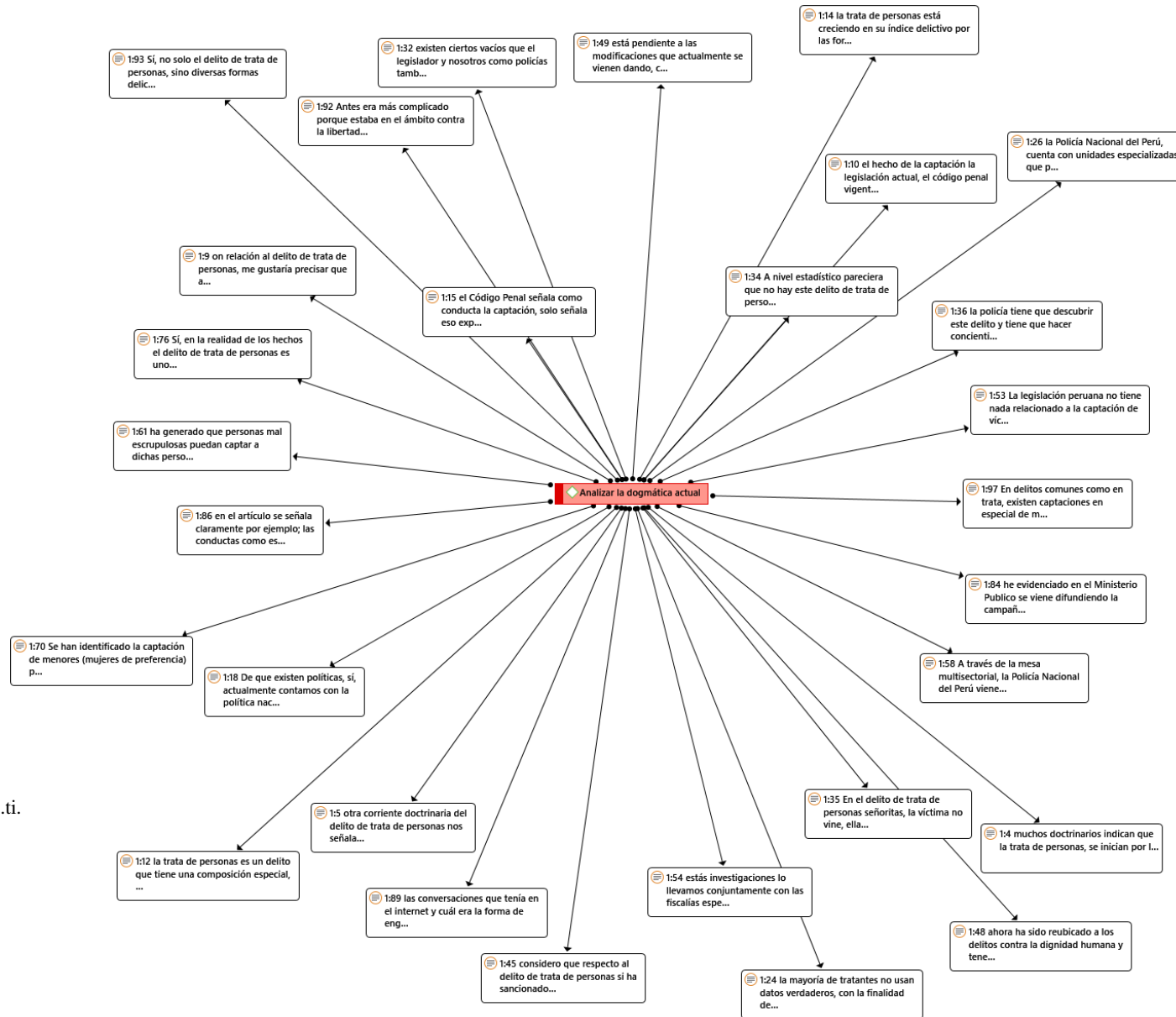
Por otro lado, mencionan la necesidad de realizar diversas campañas de sensibilización realizadas por las entidades del Estado en centros educativos y comunidades, con la finalidad de prevenir la comisión de este delito.

Finalmente destacan que la captación de menores a través de redes sociales es común, debido a que se ven expuestos por el mal manejo y control de estos medios, además de su vulnerabilidad.

En la Figura 5, se muestra el contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 2, es decir sobre el análisis de la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.

Figura 5

Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 2



Nota. Elaboración con ATLAS.ti.

Figura 6

Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 2⁶



Nota. Elaboración con ATLAS.ti.

⁶ La presente nube de palabras es producto de la codificación selectiva realizada en el software Atlas. Ti, mediante la cual se comparte los hallazgos exportando las palabras más repetidas y con mayor importancia, facilitando a los lectores la comprensión de lo que se dice exactamente en los datos.

Por otro lado, sobre el **tercer objetivo específico**, referido a *Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales*, se ha realizado un análisis cualitativo de profundidad, a través del cual, se pudo afirmar que, brindar datos falsos en redes sociales puede generar la comisión de diversos delitos, como proxenetismo, favorecimiento a la prostitución, pornografía infantil, entre otros. Sin embargo, el control sobre estos datos es limitado y cualquier persona puede poner información falsa.

De esta manera, como se ha podido evidenciar las redes sociales facilitan la comisión de diversos delitos, debido a la gran exposición de cuentas que usan identidades falsas, haciendo que el control de las mismas sea complicado. Por lo que, es importante proteger los datos personales y que las autoridades realicen constantes patrullajes virtuales para identificar estos casos.

Asimismo, ponen en hincapié que se debe hacer uso de la identificación facial en más tramites, así como lo viene haciendo el RENIEC en el trámite virtual de sacar duplicado de DNI, pues el uso irresponsable y no controlado de las redes sociales ha llevado al aumento de delitos cometidos a través de ellas, por lo que proponen que la filtración de información puede ayudar a reducir y/o prevenir los delitos, ya que no existe un ente fiscalizador del uso de redes sociales en Perú, y es común que se capturen víctimas de trata de personas a través de ellas.

Por otro lado, es necesario la integración de sistemas de seguridad en el registro de usuarios de redes sociales, ya que se han dado casos en los que se crea un perfil falso en Facebook para ganarse la confianza de la víctima y luego captarlas.

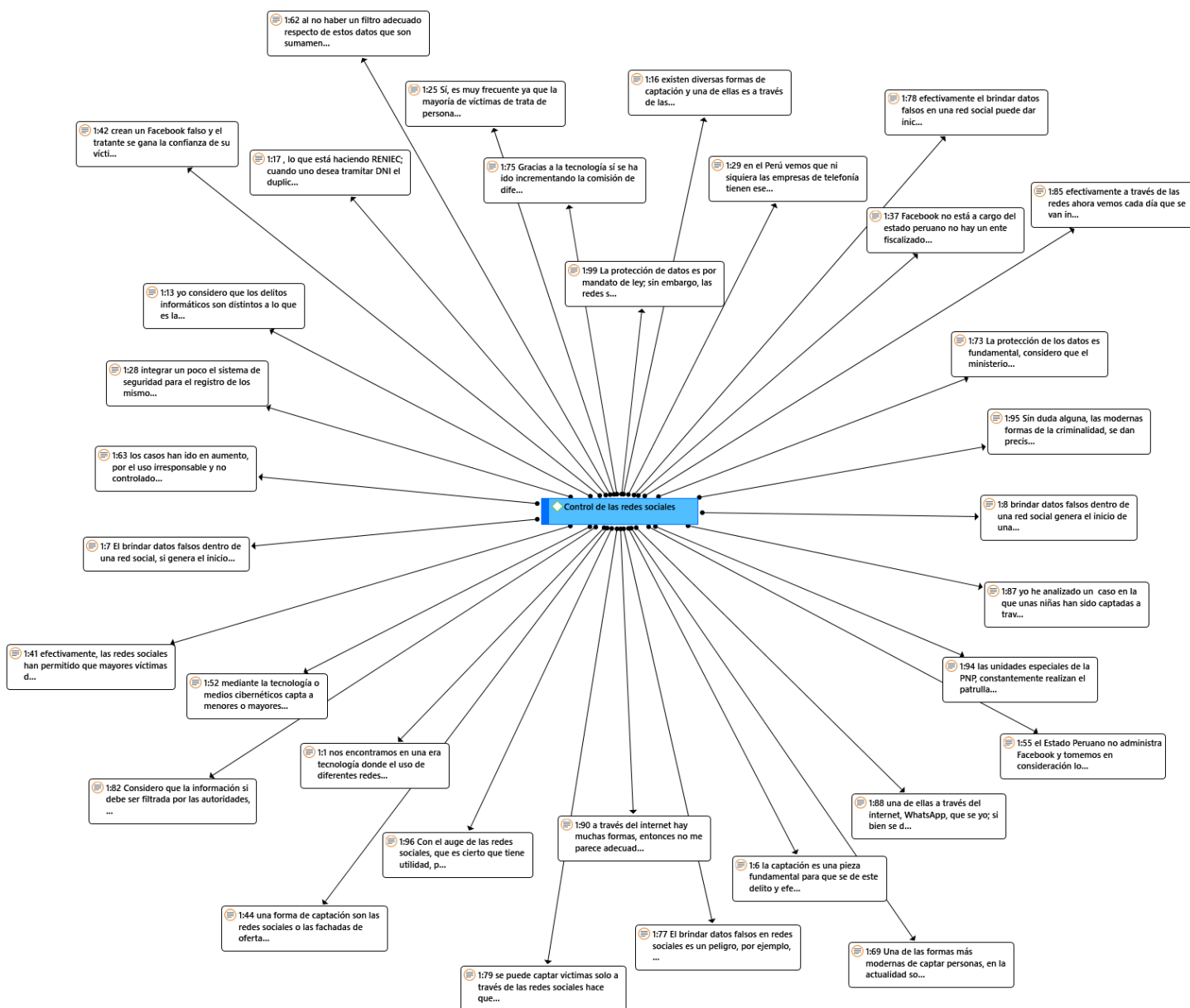
De esta manera, los entrevistados señalaron que las redes sociales se han convertido en una forma moderna de captar personas para la trata; la falta de seguridad en las redes sociales y la posibilidad de obtener chips telefónicos con documentos falsos dificulta la investigación, persecución de los culpables, por lo que la protección de los datos y la implementación de medidas de seguridad en las redes sociales son necesarias para combatir este delito.

Añaden, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe tomar acciones urgentes para proteger los datos en redes sociales, ya que la evolución de las formas de delinquir a través de las redes sociales es constante.

En la Figura 6, se muestra el contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 3, es decir sobre si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Figura 7

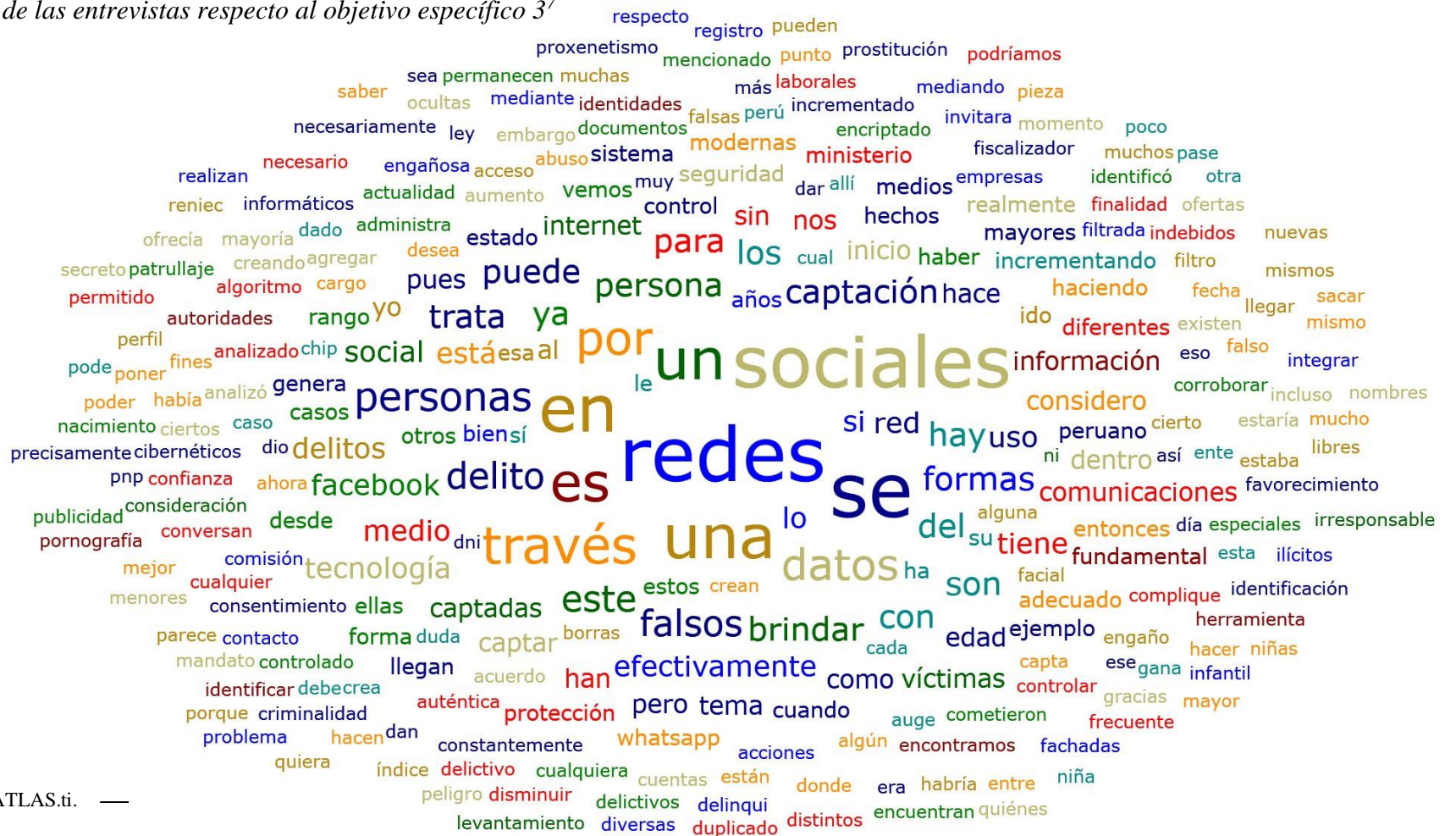
Contraste de datos de las entrevistas respecto al objetivo específico 3



Nota. Elaboración con ATLAS.ti

Figura 8

Nube de palabras de las entrevistas respecto al objetivo específico 3⁷



Nota. Elaboración con ATLAS.ti. —

⁷ La presente nube de palabras es producto de la codificación selectiva realizada en el software Atlas. Ti, mediante la cual se comparte los hallazgos exportando las palabras más repetidas y con mayor importancia, facilitando a los lectores la comprensión de lo que se dice exactamente en los datos.

5.5 Discusión

Respecto al objetivo general, que fue sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas, se pudo afirmar que, actualmente, existe una falta de legislación específica sobre la captación en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, se han realizado campañas de sensibilización y se han creado unidades especializadas para combatir este delito.

Además, la trata de personas está creciendo debido a la captación realizada a través de medios tecnológicos, ya que hoy en día cientos de personas hacen uso de diversas redes sociales, lo que permite a los tratantes captar a sus víctimas haciendo uso de identidades falsas.

También se identificó, que el delito de trata de personas ahora se encuentra en los delitos contra la dignidad humana y se ha ampliado su ámbito de aplicación; sin embargo, se evidencian falencias debido a que las conversaciones en internet y el engaño son formas comunes de captación y estas no están reguladas de manera específica.

Estos hallazgos del objetivo general se relacionan con lo indicado por Della Penna (2014), en su artículo titulado “Aspectos fundamentales sobre la trata de personas. Algunas particularidades del caso argentino”, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito – Ecuador”. Concluyó que, cada caso de trata de Personas es diferente, siempre cuentan con patrones para diferenciar cuándo estamos ante un delito de trata de personas o un delito diferente.

Ahora bien, como se ha podido evidenciar la trata de personas se encuentra regulado en el Código Penal Peruano, sin embargo, no se estaría sancionando de manera adecuada a todos aquellos que cometan este delito haciendo uso de las redes social, siendo así surge la duda de donde incorporar dicha modalidad de captación, si en la ley general o en la ley especial, por lo que es necesario traer a colación dos grandes autores; por un lado Max Weber expone la sistematización de normas precisando que es necesario relacionar preceptos asociados que conformen un conjunto de reglas claras, coherentes y sin lagunas; por su parte Nicklas Luhman desarrolla la teoría de los sistemas sociales, esta teoría precisa que todo sistema social opera en entornos que poseen complejidad, por lo que se deben usar estrategias de reducción.

En ese sentido, la regulación de esta modalidad de captación de víctimas se debe dar Ley de Delitos Informáticos, de esta forma facilitar a los órganos de control su aplicación, así como su tipificación sea más coherente, ya que cuando las normas se encuentran dispersas se dificulta su aplicación, responden a otras finalidades o protegen otros bienes jurídicos.

Por otro lado, en lo que corresponde al primer objetivo específico de determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales, se ha observado que, en Junín, el Ministerio de Trabajo realiza campañas de sensibilización, pero solo en temas preventivos.

Ahora bien, el artículo 129-A del Código Penal regula el delito de trata de personas, pero no hay una regulación específica para el uso de redes sociales en la captación de víctimas, siendo una debilidad de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

La afirmación precedente concuerda con lo desarrollado por Leyva Serrano (2021), quien establece que nuestro país no cuenta con una debida tipificación, ya que la misma carece de una regulación técnica e integral de las conductas que lesionan los intereses informáticos.

Así mismo, las redes sociales no cuentan con suficiente seguridad y son utilizadas para la captación de víctimas; es por ello que el delito de trata de personas ha ido incrementando, pese a contar con protocolos interinstitucionales que advierten sobre estas formas de captación.

Estos resultados obtenidos, coinciden con el estudio desarrollado por Benavides & Gonzalez (2022), quienes publicaron: “Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación internacional”, en el estudio mencionado se realizó un análisis del contexto jurídico actual, así como los diversos mecanismos con el que los países combaten la trata de personas, lo que facilita evidenciar vacíos legales, considerando necesario establecer normativa internacional con la finalidad de proteger y controlar la explotación sexual. Además, los autores afirman que, con el avance tecnológico se ha facilitado e incrementado de manera acelerada el mercado negro de trata de personas, así como la

exposición de contenido íntimo, entre otros; generando una ventaja para aquellos que delinquen gracias a la falta de una legislación eficaz.

Mientras tanto, sobre el segundo objetivo específico que buscó analizar la posición de la doctrina frente al nuevo *modus operandi* en el delito de trata de personas, se pudo afirmar que, la trata de personas se inicia con la captación, la cual está sancionada como delito; en la actualidad se están dando modificaciones y se han implementado campañas de sensibilización sobre este tema, sin embargo, la legislación peruana no especifica la captación a través de redes sociales o medios cibernéticos, lo que dificulta su identificación.

Además, a falta de desarrollo dentro de la doctrina frente al nuevo *modus operandi* en el delito de trata de personas, la víctima muchas veces no se percibe como tal, lo que dificulta el inicio de la investigación, en contra de quienes resultan responsables.

Realidad que coincide con el trabajo desarrollado por Montoya Vivanco (2016), quien en su artículo titulado: “El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana”, analiza casos de la trata de personas, las posturas doctrinales para que así pueda emitir su valoración propia, caracterizada por la crítica y la interpretación, así también desarrolla el análisis normativo del delito genérico de trata de personas; concluyendo que, existe una inadecuada interpretación del tipo penal de la trata de personas desarrollado por la Corte Suprema. En consecuencia, precisa un replanteamiento con un enfoque que debe asumir en la recolección de elementos de convicción, así como la valoración de los mismos.

Sobre el tercer objetivo específico que buscó determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales. Se pudo afirmar que, las redes sociales son utilizadas como una forma de captación para cometer delitos, como trata de personas. Por ello, las autoridades realizan patrullaje virtual para identificar estos casos y se busca la implementación de la identificación facial, así como lo viene realizando el RENIEC. Téngase en cuenta, que es importante proteger los datos personales en las redes sociales, pero su control es complicado y muchas personas crean cuentas falsas o usan identidades falsas.

Además, que, la integración de sistemas de seguridad en el registro de usuarios de redes sociales es necesario, ya que, se han dado casos en los que se crea un perfil falso en Facebook para ganarse la confianza de la víctima y luego captarlas; por ello el Estado debe tomar acciones urgentes para proteger los datos en redes sociales, en el entendido que, la evolución de las formas de delinquir por medios tecnológicos es constante.

Hallazgos que se vinculan estrechamente con la investigación realizada por Ramon & Rodriguez (2021), quienes sustentaron la tesis titulada: “Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del distrito judicial de Junín, 2020”, con el objetivo de determinar la relación entre los delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del Distrito Judicial de Junín, 2020. Quienes señalaron, que existe la necesidad de que la legislación penal, en materia de delitos informáticos debe ser revisada de manera constante debido al avance que existe en la era tecnológica. Ya que, la ciberdelincuencia, como el robo de información y la invasión de la privacidad en las redes sociales, debe codificarse como delito penal y castigarse por ley.

En suma, se puede afirmar que, en función de los resultados obtenidos y de la interpretación de las entrevistas realizadas a fiscales, abogados y policías entendidos en el tema, se concluye que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas. En ese sentido, se hace necesario, seguir desarrollando estudios que puedan dar luces sobre la revisión legislativa sobre trata de personas, además sobre la incorporación de modificaciones a la Ley 30096, analizar la dogmática de cada país y sobre todo establecer un control de las redes sociales a escala global.

CONCLUSIONES

Primera

Se debe incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas. Ya que, según las entrevistas realizadas, se necesita una regulación más específica y efectiva para abordar el delito de trata de personas a través de las redes sociales. Esto incluye la implementación de medidas de fiscalización, mayor conciencia y educación sobre este tema, así como la participación de diversas instituciones en la prevención y control de este delito. También se destaca la importancia de proteger los datos personales en las redes sociales y promover un uso responsable de estas plataformas.

Segunda

Existen debilidades en la regulación del delito de trata de personas cometidas a través de las redes sociales en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096. Por ende, se considera necesario fiscalizar la información brindada, especialmente en casos de menores, para salvaguardar su integridad. Además, se debe incluir talleres relacionados con trata de personas en la educación y la legislación sea más específica, por lo que se debe utilizar la Ley de delitos informáticos N° 30096 para un mejor seguimiento.

Tercera

La posición de la doctrina es favorable frente a la regulación del nuevo modus operandi en el delito de trata de personas. Ya que, se ha podido observar que, la trata de personas se inicia con la captación, la cual está sancionada como delito, sin embargo, la legislación peruana no especifica la captación a través de redes sociales o medios cibernéticos, lo que dificulta su identificación.

Cuarta

Las políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de persona a través de redes sociales en nuestro país son deficientes. En ese sentido, se puede afirmar que, las redes sociales se han convertido en una forma moderna de captar personas para la trata, ya que la falta de seguridad en las redes sociales, dificulta la investigación y persecución de los culpables.

RECOMENDACIONES

Primera

A las Instituciones Públicas vinculadas con el Derecho Penal, se sugiere evaluar la necesidad de introducir modificaciones específicas en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, para llenar las lagunas existentes en relación con la trata de personas facilitada por las redes sociales.

Segunda

Se propone regular la nueva modalidad de captación dentro de los delitos informáticos, en ese sentido, presentamos una propuesta de incorporación a la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 (Anexo 11). Así como facilitar una cooperación eficaz entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluida la ciberpolicía, la fiscalía y otras instituciones pertinentes, para mejorar la identificación, el examen y la persecución legal de los incidentes de trata en línea, estableciendo procedimientos de colaboración y optimizar el intercambio de información entre las instituciones participantes.

Tercera

Se sugiere a las entidades comprometidas con la lucha contra la trata de personas, impartir formación específica a expertos jurídicos, agentes de policía y fiscales sobre la detección de estos casos en el ámbito digital, así como sobre las

metodologías e instrumentos utilizados por la ciberdelincuencia.

Cuarta

Crear y aplicar programas de concientización dirigidos a la población en general, y a los jóvenes en particular, sobre los peligros de este delito y las estrategias para prevenir la victimización. Además, establecer convenios con diversas entidades para velar por el cumplimiento de los protocolos de seguridad y educar a los usuarios sobre comportamientos prudentes en línea.

Quinta

Formular acuerdos bilaterales o multilaterales y marcos de colaboración con otros países para hacer frente a estos casos que incluyen actividades en internet a través de las fronteras nacionales. Participar en iniciativas mundiales que impulsen la lucha contra la trata de personas y la explotación en internet. En el presente caso se propone realizar constantes patrullajes electrónicos, así como adoptar diversas medidas preventivas, por lo que se propone un proyecto de protocolo interinstitucional; la misma que se encuentra en el Anexo 12.

Sexta

Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación sobre la eficacia de las medidas aplicadas y realizar las modificaciones necesarias; así como revisar periódicamente la legislación para mantener su pertinencia y capacidad de hacer frente con eficacia a las crecientes dificultades en el ámbito de la trata de personas a través de redes sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116. *Corte Suprema de Justicia de la República*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf03cc804ff83663b24ab76976768c74/62019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf03cc804ff83663b24ab76976768c74>

- Aucahuasi Melgarejo, M. (2018). *La Captación de víctimas de Trata de Personas mediante las Redes Sociales, en la provincia constitucional del Callao – 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20038>
- Aparcana, F., & García, R. (2017). Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>
- Almanza, F. (2024). Criminalidad y nuevas modalidades delictivas. *San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.*
- Balderas Méndez, M. G. & Alvarez Mojaraz, M. Y. (2023). *Sociedad de la información y nuevas formas de victimización* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro]. Universidad Autónoma de Querétaro. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/7928>
- Barata, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal. 11 ed. Preimp. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf>
- Barba Álvarez, R. (2019). Victimogénesis. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 11-24. Recuperado de: <https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/revciejupol/article/view/7105/862>
[9](#)
- Bernstein, E. (2012). Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights. *Theory and Society*, 41(3), 233-259. Bouche.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom 2008.

- Benavides, J. , & Gonzales, I. (2022). Venta sexual digital: las redes sociales y su regulación internacional. *JURÍDICAS CUC*, 18(1), 241–278. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.18.1.2022.11>
- Blanco, C., & Marianelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. *Revista de Derecho PUCP*, 2(78), 173-198. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.007>
- Borja Simón, A. B. (2014). El estado de las estadísticas de criminalidad en España. Universidad Miguel Hernández. http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2575/1/Ana%20Belen%20Borja%20Simon_602308.pdf
- Bramont Arias, L. A. (1980). “*El principio de legalidad de la represión y la nueva Constitución Política del Perú*”. En *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*, ed. José Hurtado Pozo.
- Brunwasser, M. (2015). *A 21st Century Migrant’s Essentials: Food, Shelter, Smartphone*. The New York Times.
- Cardenas Vela, R.L (2021). *La Influencia del uso de las redes sociales en el incremento de la trata de personas para explotación sexual la libertad 2018 – 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/30707>
- Casación N°135-2019 PUNO. *Corte Suprema de Justicia de la República*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/14c4b98043f9b4d893bf97c9d91bd6ff/13512019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=14c4b98043f9b4d893bf97c9d91bd6ff>
- Carreón, M. (2022). *Trata de personas y redes sociales*. Editorial del Instituto Nacional de Ciencias Penales. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/trata_personas_jmcp.pdf

- Capital Humano y Social Alternativo (2022). Trata de personas. <https://chsalternativo.org/trata-de-personas/#:~:text=La%20captaci%C3%B3n%20es%20entendida%20como,caso%20de%20trata%20de%20personas>
- Carpintero, P. H. (2020). El enfoque de género en la Política Nacional de Ciberseguridad de Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 5. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.51577>
- Cerrón, G., & Dañuski, F. (2021). *Factores de riesgo que influyen en el delito de trata de personas respecto a los delitos de lesa humanidad en el distrito judicial de Junín año 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3533>
- Cervantes Lugo, V. A. & Caba Flores, D. S. (2020). Victimología Básica. Visión Criminológica-Criminalística, 36-45. Recuperado de: https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/2001/Articulo10_civtimologia_basica.pdf
- Condori Chile, E.P & Quiza Quispecondor, L. O. (2023). *Uso de redes sociales y su relación con el incremento de trata de menores en el departamento de Puno – San Román 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113356>
- Comisión Europea (2016). *The Use of Social Media in the Fight Against Migrant Smuggling. Informe de la Red Europea de Migración*. Editorial REM.
- Costa, S., Cuzzocrea, F., & Nuzzaci, A. (2014). Usos de Internet en contextos educativos informales: Implicaciones para la educación formal. *Comunicar*, 43, 163-171. <https://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=43&articulo=43-2014-16>
- Cuenca Sarzuri, R. (2021). Trata y tráfico de personas en las redes sociales. *INF-FCPN-PGI Revista PGI*, (7), 94–96. Recuperado a partir de https://ojs.umsa.bo/ojs/index.php/inf_fcpn_pgi/article/view/118

- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14): 249-266.
- Dammert, L., Dammert, M., & Sarmiento, K. (2020). *La trata de personas en los Andes: dinámicas socio-espaciales en las fronteras de Perú*. Editorial San Marcos.
- Decreto Supremo N° 009-2021-IN (2021). Normas legales, N°009-2021-IN. Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2442716/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20frente%20a%20la%20Trata%20de%20Personas%202021..pdf?v=1637169621>
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Presidencia de la República. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>
- Decreto Supremo N° 017-2017-IN (2017). *Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021*. Presidencia de la República. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1>
- Defensoría del Pueblo (2023). Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD La Ciberdelincuencia en el Perú: estrategias y retos del Estado. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/4225037-informe-defensorial-n-001-2023-dp-adhpd>
- Della, C. (2014). Aspectos fundamentales sobre la trata de personas. Particularidades del caso argentino. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 4(14), 28-47. <https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1342>

- De Casas-Moreno, P. (2017). La televisión sensacionalista en los canales públicos y privados en España e Italia. *Estereotipos, discurso televisivo y los hábitos de la audiencia*. Universidad de Huelva. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12856>
- Díaz, C., (2017). Trata de personas y la vulneración de derechos en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991. *Revista VIA IURIS*, 3(23), 0-21. <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/824>
- Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo (2018). *Informe Técnico N° 001 – 2018 – GRJ/GDRS/DRTPE/DPPDFSST*.
- Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo (2018). *Reporte N° 12-2027-GRJ/GDRS/DRTPE/DPPDFSST*.
- Espinoza, V. (2022). *Delitos Informáticos y Nuevas Modalidades Delictivas*. Instituto Pacifico S.A.C.
- Fernández Molina, E., Rechea Alberola, C. & Benítez Jiménez, M.J. (2008). Evolución de la delincuencia en España: un análisis de los datos oficiales. *Estudios de criminología*, Vol. 3, p.: 155- 174.
- Fornari, C. G. (2022). La trata de personas con fines de explotación sexual como modalidad delictiva transnacional y precedente del lavado de activos: rol de la tecnología como método de captación. SEDICI. Repositorio Institucional de la UNLP <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/137903>
- Fuentes, M., Hernández, C. & Alcay, S. (2018). Aproximaciones teóricas a la trata de personas. *Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM*, 5(20), 0-74. <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C20.pdf>
- Gálvez Puebla, Iracema, & de la Guardia Oriol, María Carla. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación: La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154. <https://doi.org/10.22187/rfd201626>.

- Garzón Valdés, E. (1998). Privacidad y publicidad. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10416/1/doxa21_12.pdf
- García Cavero, P (2012). Derecho Penal Parte General - Tomo II. *Jurista Editores*.
Recopilado de: <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Garcia-Cavero-2012-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- García-Umaña, A, Ulloa, M y Córdoba, E (2020). La era digital y la deshumanización a efectos de las TIC. REIDOCREA. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/58663>
- Gobierno Regional de Junín (2011). *Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2011-GRJ-PR*. GOREJ.
- Gobierno Regional de Junín (2018). *Resolución Ejecutiva Regional N° 931-2018-GR-JUNIN/GR*. GOREJ.
- Gobierno Regional de Junín (2018). Resolución Ejecutiva Regional N° 1164-2018-GR-JUNIN/GR.
- Gonnet, J. P. (2018). Orden social y conflicto en la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann. *Cinta De Moebio*, 61, 110-122. <https://doi.org/10.4067/s0717-554x2018000100110>
- Huerta P. & Revollé A. (2020). *Trata de Personas. Un delito que no se detuvo. LR Especiales*. <https://especiales.larepublica.pe/trata-de-personas-un-delito-que-no-se-detuvo/capitulo-2.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Estadísticas de Trata de Personas, 2012-2019*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_4.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Estadísticas de Trata de Personas, 2015-2020*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf

- Jescheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Editorial COMARES Granada-España.
- Latonero, M. (2012). *The Rise of Mobile and the Diffusion of Technology-Facilitated Trafficking*. University of Southern California, Annenberg Center on Communication Leadership & Policy.
- Ley 28950 (2007). *Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Congreso de la República del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-la-trata-de-personas-y-el-trafico-ilicito-de-migr-ley-n-28950-16030-1/>
- Ley 30096 (2013). *Ley de Delitos Informáticos*. Congreso de la República del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6_Ley_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Ley 30171 (2014). *Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos*. Congreso de la República del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30171.pdf>
- Ley 31146 (2021). *Ley que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana*. Congreso de la República del Perú. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31146-LEY.pdf
- Ley N°30364 (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- Leyva, C. (2021). Estudio de los delitos informáticos y la problemática de su tipificación en el marco de los convenios internacionales. *Lucerna Iuris Et Investigatio* 1(7), 29 – 48. <http://dx.doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18373>

- Liedo, B. (2021). Vulnerabilidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* 8(20), 242-257. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6074>
- Marín Cortés, A. F., Hoyos De los Ríos, O. L., & Sierra Pérez, A. (2019). Factores de riesgo y factores protectores relacionados con el ciberbullying entre adolescentes: una revisión sistemática. *Papeles del psicólogo*, 109-124. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2899.pdf>
- Martínez Hernández, C. (2022). *Consideraciones para los operadores jurídicos en la investigación del delito de trata de personas de menores y mujeres en Facebook*. [Tesis maestría, INFOTEC]. Repositorio INFOTEC <http://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1027/561>
- Mayuri-Bocanegra, E., & Aliaga-Pacora, A. A. (2023). La regulación de la trata de personas para fines de explotación laboral y la captación de víctimas mediante redes sociales de Lima. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 452-471. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6206
- Mendoza Díaz, J. (2014). Derecho procesal. Parte General. *La Habana, Cuba: Edición Felix Varela*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Guía para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial de las Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Guia-para-la-Atencion-a-victimas-de-trata-de-personas-en-CAR-NNA.pdf>
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2022). Informe de análisis N°5_ La respuesta del Ministerio Público frente al delito de trata de personas. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3304357-informe-de-analisis-n-5_-la-respuesta-del-ministerio-publico-frente-al-delito-de-trata-de-personas
- Mitnick, K. D. & Simon, W. L. (2001). *The art of Deception: Controlling the Human Element of Security*. Foreword By Steve Wozniak. Recuperado de:

[https://repo.zenk-security.com/Magazine%20E-book/Kevin_Mitnick -
_The Art of Deception.pdf](https://repo.zenk-security.com/Magazine%20E-book/Kevin_Mitnick_-_The_Art_of_Deception.pdf)

Miró, F. (2012). *El cibercrimen fenomenología y criminología del ciberespacio*. Editorial Poms.

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa Guía didáctica*. Editorial de la Universidad Surcolombiana.
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 4(76), 393-419.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>

Morillas, D. (2017). *Delitos informáticos. Material de la Maestría en Derecho Penal Económico Internacional*. Universidad de Granada.

Munné, G. (2006). Racionalidades del Derecho según Max Weber y el problema del formalismo jurídico. *Isonomía*, (25), 69-100. Recuperado de
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n25/n25a5.pdf>

Nohlberg, M. (2018). *Securing Information Assets: Understanding, Measuring and Protecting against Social Engineering Attacks* [Tesis doctoral. University of Skövde].
<https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:200190/FULLTEXT01.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U - Transversal.

Olivares, B., & Ceras, M. (2021). *Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso peruano del distrito judicial de Junín, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2690>

- Organización de las Naciones Unidas (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8f392.html>
- Organización de las Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *Centro de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y Niñas*.
- Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). *Reporte Global sobre Trata de personas 2016*. Nueva York.
- Organización Internacional del Trabajo (2017). *Estimaciones mundiales sobre la Trata de Personas*. Edit. Ginebra.
- Organización Internacional para las Migraciones (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33289.pdf>
- Palacios Mosquera, J. Y., Vásquez Ortega, M. A. & Uribe Hincapié, D. (2023). *Uso adecuado de la tecnología por los adolescentes* [Trabajo de grado, Universidad CES]. Repositorio Digital Institucional REDICES. <http://hdl.handle.net/10946/4796>
- Peña Labrin, D. E. (2013). *Curso de Postgrado: Criminología*. 1 ed. Lima: Editorial Jurídica Vlex Internacional Barcelona – España. <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro.pdf>
- Peña Labrin, D. E. (2016). *Aproximación criminológica: Delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales Ley n° 30096. Intercambios*. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/109977>

- Pifarré, M. (2013). Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 3 (16), 40-43.
- Pino Andrade, E. E., Coello Calle, P. A., & Rea Reinoso, A. E. (2023). Método neutrosófico multicriterio para evaluar indicadores de teoría de la pena y su relación con la victimología. *Revista Asociación Latinoamericana De Ciencias Neutrosóficas*. ISSN 2574-1101, 29, 42-54. Recuperado a partir de <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/443>
- Quispe, A. (2021). *Medidas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos* [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de PIRHUA. <https://hdl.handle.net/11042/5296>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. RAE.
- Resolución Ministerial N°129-2007-IN-0105 (2007). Aprueban Directiva “Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA)”. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H938450>
- Ricardo Posada, M. (2006). Aproximación a la criminalidad informática en Colombia. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, ISSN-e1909-7786, N°. 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7510293>
- Rincón Nuñez, P. M. (2023). Ataques basados en ingeniería social en Colombia, buenas prácticas y recomendaciones para evitar el riesgo. *InterSedes*, 24(49), 120–150. <https://dx.doi.org/10.15517/isucr.v24i49.50345>
- Roxin, C. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. TI. Traducción de la 2o ed. alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña y otros Civitas.
- Ruiz, A., Ruiz, S., & López, E. (2018). El rol de los medios masivos de comunicación en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. *Revista Criminalidad*, 60(2), 25-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6843874>

- Sánchez, F. (2022). *Tesis desarrollo metodológico de la investigación*. Ediciones Normas Jurídicas S.A.C.
- Soto, V. (2022). *El delito de trata de personas como un delito contra la humanidad*. Lp *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/el-delito-de-trata-de-personas-como-un-delito-contra-la-humanidad/>
- Subía Fierro, M. C. (2023). *La reparación integral desde el punto de vista de la victimología en el Ecuador* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/951>
- Sutherland, E. (1969). *El Delito de Cuello Blanco*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- Trafficking in Persons & Smuggling of Migrants Module 14 Key Issues: Using Technology to Prevent and Combat TIP and SOM. (s. f.). <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-14/key-issues/using-technology-to-prevent-and-combat-tip-and-som.html>
- Tejeda, M. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8(10), 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>
- Télles, J. (1996). *Derecho Informático*. Trillas.
- Téllez, E. (2017). Reflexiones en torno a la Ciudadanía Digital. *Revista DOXA*, 7(13),47-65.
- Torres, M. (2016). *El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos*. Sociológica http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300095&lng=es&tlng=es .
- UNODC – La Declaración de Doha: Promover una Cultura de Legalidad (2019). *Trata de Personas 6 – Definición del Concepto de Trata de Personas*. Educación para la

justicia. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

UNODC – La Declaración de Doha: Promover una Cultura de Legalidad (2019). *Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes 14 – Vinculaciones entre la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas*. Educación para la justicia. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

Urteaga, E. (2009). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. *Contrastes*, 15. <https://doi.org/10.24310/contrastescontrastes.v15i0.1341>

Vargas Valencia, F. T. (2022). La trata de personas en el Perú. Una mirada enfocada en regiones con apertura a la migración global. *Huellas De La Migración*, 6(12), 129-176. <https://doi.org/10.36677/hmigracion.v6i12.16355>

Varona Gómez, Daniel (2013). “La Lógica del sistema punitivo: Modelos punitivos”. Universitat Oberta de Catalunya. https://www.academia.edu/70113117/Penolog%C3%ADa_septiembre_2013

Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, [S.l.], v. 12, n. 13, p. 225-242. ISSN 2313-1861. Disponible en: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>

Villalba Fiallos, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro: Revista de Derecho*, (27), 23-42. Recuperado de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842017000100023&lng=es&tlng=es.

Villalba, K., Avello, R., Berrios, M., & Castro, S. (2020). *Estudiantes y Medios Tecnológicos: Uso y Actitud*. Información Tecnológica. Editorial Pearson.

Villavicencio, F. (2014). Delitos Informáticos. *Revista IUS ET VERITAS*, 24(49), 284-304. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630>

- Vivanco, T. (2022). *¡Alerta! Trata de personas en su mayoríaes para fines de explotación sexual*. Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/trata-de-personas-en-su-mayoria-es-para-fines-de-explotacion-sexual-noticia/?ref=dcr>
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Conferencia pronunciada el mes de octubre en el marco del Primer Congreso Internacional sobre Derecho Penal, Control Social y Política criminal, organizado por la Conferencia Episcopal de Acción Social*. Lima, Perú.
- Zambrano, D., & Zambrano, M. (2019). Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) en la educación superior: Consideraciones Teóricas. *Revista REFCalE*, 6(12), 213-228. <http://refcale.uleam.edu.ec/index.php/refcale/article/view/2750>

ANEXOS

Anexo 01: Oficio de aprobación emitido por el comité de ética



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Huancayo, 15 de marzo del 2023

OFICIO N°0136-2023-CIEI-UC

Investigadores:
Arce Herrera Merli Malú
Cristobal Rodriguez Viviana Esther

Presente-

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que el estudio de investigación titulado: **LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N° 30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.**

Ha sido **APROBADO** por el Comité Institucional de Ética en Investigación, bajo las siguientes precisiones:

- El Comité puede en cualquier momento de la ejecución del estudio solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente,



 **Walter Calderón Gerstein**
 Presidente del Comité de Ética
 Universidad Continental

C.c. Archivo.

Arequipa
 Av. Los Incas S/N,
 José Luis Bustamante y Rivero
 (054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
 (054) 412 030

Huancayo
 Av. San Carlos 1980
 (064) 481 430

Cusco
 Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
 (084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
 carretera San Jerónimo - Saylla
 (084) 480 070

Lima
 Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
 (01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
 (01) 213 2760

Anexo 02: Matriz de consistencia

LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Dimensiones	Método (Enfoque y tipo)
¿Es necesaria la incorporación taxativa de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096?	Sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.	La falta de regulación de la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 puede afectar nuestra legislación penal al momento de la calificación de los delitos.	Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas.	Revisión legislativa sobre trata de personas.	<p>Métodos: Por su naturaleza inductivo.</p> <p>Enfoque: La investigación será de enfoque cualitativo.</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel o alcance: Descriptivo propositivo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Categorías	Dimensiones	Ítems
a. ¿Cuáles son las debilidades de la regulación del delito de trata de personas en la Ley de delitos informáticos N° 30096?	a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.	a. Existen debilidades en la regulación del delito de trata de personas en la Ley de delitos informáticos N° 30096, por medio de las redes sociales.	Debilidades en la regulación legal (Ley 30096).	Incorporar modificaciones a la Ley 30096.	
b. ¿Cuál es la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas?	b. Analizar la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.	b. La posición de la doctrina es favorable frente a la regulación del nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.	Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi.	Analizar a la dogmática actual	Fichas de encuesta a profundidad
c. ¿En la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de persona a través de redes sociales?	c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.	c. Las políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de persona a través de redes sociales en nuestro país son deficientes.	Deficientes políticas de prevención en las redes sociales.	Control de las redes sociales	

Anexo 03: Matriz de categorización

Título:				
LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS				
Objetivo general	Categoría	Dimensión	Indicadores	Ítems
Sustentar que existe la necesidad, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.	Incorporar taxativamente en la Ley 30096 la nueva forma de captación de trata de personas.	Revisión legislativa sobre trata de personas.	Casos investigados	Revisión bibliográfica
Objetivos específicos	Categorías	Dimensiones	Indicadores	Ítems
a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.	Debilidades en la regulación legal (Ley 30096).	Incorporar modificaciones a la Ley 30096.	No existe proyecto a la fecha.	Fichas de encuesta a profundidad
b. Analizar la posición de la doctrina frente al nuevo modus operandi en el delito de trata de personas.	Posición de la doctrina sobre el nuevo modus operandi.	Analizar a la dogmática actual	Entrevistas a los profesionales	Fichas de encuesta a profundidad
c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta con políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.	Deficientes políticas de prevención en las redes sociales.	Control de las redes sociales	-Responsabilidad del Estado. -Patrullaje electrónico	Fichas de encuesta a profundidad

Anexo 04: Guía de entrevista

Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista/Informático () Policía ()

Nombre: _____ (no _____ obligatorio)

.....

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada “**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**”; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

.....

.....
.....
.....

Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos

d. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como fiscal/abogado/policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

.....

e. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

.....

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

.....

f. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.

Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro Estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el Estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

.....

Gracias por su cooperación.

Anexo 05: Consentimiento informado



Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.

Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se

encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): Fecha y Hora:	Firma y/o Huella
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora:	Firma
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora:	Firma

Anexo 06: Ficha de revisión bibliográfica

Título:		FICHA N°
Autor(es):	Año de publicación:	Palabras clave:
Objetivos		
Contexto abordado		
Modus operandi desarrollado		
Comisión del delito de trata de personas a través de redes sociales		
Conclusiones		



Universidad
Continental

VALIDADOR N°1

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS

I. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

II. DATOS DEL EXPERTO:

Apellidos y Nombres : VILA POMA NESTOR EDMUNDO
Documento de Identificación (DNI) : 42719768
Grado Académico / Especialidad : ABOGADO/PENALISTA
Cargo e institución donde labora : SUPERA LEGAL INVESTMENT E.I.R.L.
Celular : 971 115 006

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de evaluación denominado "FICHA DE ENTREVISTA"

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO EXIGIDO.

ITEMS

INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Valoración		Observación
		SI	NO	
PERTINENCIA	LA FICHA DE ENTREVISTA RECOGE INFORMACIÓN QUE PERMITE DAR RESPUESTA AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	x		Ninguna
OBJETIVIDAD	ESTAN EXPRESADOS EN CONDUCTAS OBSERVABLES Y MEDIBLES	x		Ninguna
CONSISTENCIA	EXISTE ORGANIZACIÓN LÓGICA EN LOS CONTENIDOS Y RELACIÓN CON LA TEORÍA.	x		Ninguna
COHERENCIA	LOS ÍTEMS DE LA FICHA DE ENTREVISTA RESPONDEN A LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.	x		Ninguna
CLARIDAD	LOS ÍTEMS ESTÁN FORMULADOS CON LENGUAJE CLARO Y APROPIADO QUE FACILITA SU COMPRENSIÓN.	x		Ninguna
SUFICIENCIA	LAS CATEGORÍAS DE RESPUESTAS Y SUS VALORES SON APROPIADOS.	x		Ninguna



	¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
	¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
Análisis a la dogmática actual	Desde su perspectiva crea que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad. En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
Control de las redes sociales																	Ninguna

ABOG. NESTOR EDMUNDO VILA POMA
DNI: 42719768

COLEGIATURA: 5113

**VALIDADOR N° 2**

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTOS**I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

II. DATOS DEL EXPERTO:

Apellidos y Nombres : Rubén Alexis Antonio Aranda
Documento de Identificación (DNI) : 71454194
Grado Académico / Especialidad : Licenciado/Derecho Penal
Cargo e institución donde labora : Especialista De Audiencias/Sala Penal de Apelaciones de Chincha
Celular : 961258780

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de evaluación denominado "FICHA DE ENTREVISTA"

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO EXIGIDO.

ITEMS

INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Valoración		Observación
		SI	NO	
PERTINENCIA	LA FICHA DE ENTREVISTA RECOGE INFORMACIÓN QUE PERMITE DAR RESPUESTA AL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	x		Ninguna
OBJETIVIDAD	ESTAN EXPRESADOS EN CONDUCTAS OBSERVABLES Y MEDIBLES	x		Ninguna
CONSISTENCIA	EXISTE ORGANIZACIÓN LÓGICA EN LOS CONTENIDOS Y RELACIÓN CON LA TEORÍA.	x		Ninguna
COHERENCIA	LOS ÍTEMS DE LA FICHA DE ENTREVISTA RESPONDEN A LA OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.	x		Ninguna
CLARIDAD	LOS ÍTEMS ESTÁN FORMULADOS CON LENGUAJE CLARO Y APROPIADO QUE FACILITA SU COMPRESIÓN.	x		Ninguna
SUFICIENCIA	LAS CATEGORÍAS DE RESPUESTAS Y SUS VALORES SON APROPIADOS.	x		Ninguna

JUICIO DE EXPERTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla un aspa correspondiente al aspecto cualitativo de cada ítem y la alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan. Los criterios a evaluar son: **PERTINENCIA, OBJETIVIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, CLARIDAD Y SUFICIENCIA.**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DE ENTREVISTA"

Dimensión	Ítem	Pertinencia		Objetividad		Consistencia		Coherencia		Claridad		Suficiencia		observación recomendación
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Revisión legislativa sobre trata de personas	¿Considera usted que el encontramos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?	X				X		X		X		X		Ninguna
	¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?	X				X		X		X		X		Ninguna
	¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?	X					X		X		X		X	Ninguna
Incorporar modificaciones a la Ley 30096.	¿En su labor como policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?	X				X		X		X		X		Ninguna

	<p>¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
	<p>¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
<p>Analizar a la dogmática actual</p>	<p>Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna
<p>Control de las redes sociales</p>	<p>En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Ninguna



RUBEN ALEXIS
ANTONIO ARANDA
ABOGADO
REG. CAL. 93163

DNI: 71454194
COLEGIATURA: 93163

Anexo 08: Solicitudes a entidades

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Huancayo, 15 de mayo de 2023

Señor(a):

JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIVINCRI PNP
HUANCAYO

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN

Es grato dirigirme a usted para expresarle nuestro cordial saludo, por medio del presente para solicitarle de la manera más atenta para que pueda disponer tres miembros de su institución pertenecientes al área de trata de personas para poder realizar una entrevista con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de víctima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado. En el entendido que en nuestra condición de bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental venimos desarrollando la tesis titulada “La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas”, para obtener el grado de Licenciadas en Derecho; agradeceríamos su pronta respuesta y se comuniqué al siguiente correo electrónico 71721489@continental.edu.pe y/o teléfono celular y WhatsApp +51 934 572 734.

Sin otro particular, es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



MERLI MALÚ ARCE HERRERA

DNI N°74365821



VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ

DNI N°71721489



D. 475838
B. 331296

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
TRAMITE DOCUMENTARIO - S.G.
ASUNTO:
RECEPCIÓN
26 MAY 2023
FOLIO: 02
FIRMA: [Firma] HORA: 17:25
SEÑOR: [Firma]

SOLICITAMOS RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

ATENCION: OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.: **MERLI MALU ARCE HERRERA** identificada con DNI N° 74365821, **VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ** identificada con DNI N° 71721489, señalando número de celular y WhatsApp: 934572734 - 987939595, Gmail: 71721489@continental.edu.pe - 74365821@continental.edu.pe, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, conforme al ART. 2 NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, en estrecha vinculación con el Art. 10° DE LA LEY N° 27806 que textualmente señala lo siguiente: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control(...)"*, en ese sentido por convenir a mis derechos e intereses, en este acto mediante el presente SOLICITAMOS RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA., en mérito y al amparo de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

PRIMERO: Concurriendo a hacer prevalecer mis derechos fundamentales consagrados y protegidos por la carta magna, conforme al Art. 2° Inc. 5 de la Constitución Política del Perú que textualmente expresa que toda persona tiene Derecho: *"A la información pública"*, en estricta vinculación con el Inc.20 del mismo cuerpo constitucional que a la letra dice: *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*; RECURRO A VUESTRO HONORABLE DESPACHO A FIN Y

EFFECTOS DE SOLICITAR LA RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA.

SEGUNDO: En ese sentido, al encontrarnos realizando nuestra tesis titulada "La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas", para obtener el grado de licenciadas en derecho, se nos es necesario para el desarrollo de la misma recurrir a las ordenanzas municipales con la finalidad de poder sustentar las políticas de prevención y erradicación respecto a la Trata de Personas que se han venido tomando en nuestra provincia. Por ello le suplicamos atender nuestro pedido con la celeridad del caso, para lo cual por esta parte asumiremos los costos que ameritan.

TERCERO: Finalmente, trayendo a colación lo establecido por el Artículos 10° y 11° Inc. b. de la ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que expresamente refiere lo siguiente: *"La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido"*.

POR TANTO:

Solicitamos a Usted Señor alcalde, darle el trámite correspondiente a la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza jurídica y declarándola viable, sírvase en otorgarnos nuestro Derecho de conformidad a la Constitución y a ley. Dios lo guarde.

Huancayo, 26 de mayo del 2023.



ARCE HERRERA, Merli Malú
DNI: 74365821



CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana
Esther
DNI: 71721489



"Año de la Unidad, la
Paz y el Desarrollo"

305

Huancayo, octubre 03 de 2023

CARTA No. 627-2023-MPH/SG

Señoras
MERLI MALU ARCE HERRERA
VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ

CIUDAD.-

ASUNTO : Respecto a información solicitada.
REFERENCIA : Doc. 475838-Exp. 331296.
Memorando No. 1216-2023-MPH/GDIS.

Previo un cordial saludo, en atención al documento descrito en la referencia y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública No. 27806 y D.S. No. 072-2003-PCM, cumplimos con hacer de conocimiento el Informe No. 096-2023-MPH-GDIS/AM, remitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Area de la Mujer, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es grato suscribirme de usted, expresándole mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Abg. José L. Alvino Arge
SECRETARIO GENERAL

C.c. Archivo
SG/JLAA/elm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO SECRETARÍA GENERAL	
REG. DOG.	545485
G. EXP.	374605



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

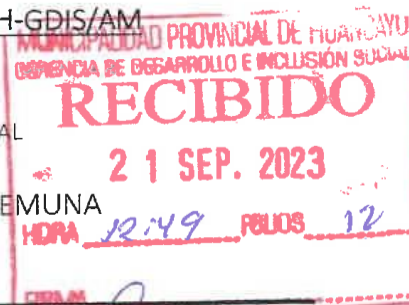
Informe N° 096-2023-MPH-GDIS/AM

A : Lic. Wilhelm S. Mallqui Bailón.
GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO : Información solicitada.

REFERENCIA : INFORME N° 082-2023-MPH/GDIS-DEMUNA
Memorando N° 597-2023-MPH/SG

FECHA : Huancayo, 21 de setiembre del 2023



Por medio del presente me dirijo a usted, para informar que a la fecha habiendo revisado los archivos del Área de la Mujer, no se encontró ninguna ordenanza Municipal propiciada desde esta oficina, referente a la solicitud a trata de personas, sin embargo desde el Área de la mujer se viene trabajando desde el 2022 campañas contra la trata de personas.

Adjunto:

- Copia de oficio de conformar mesa de trabajo contra la trata de personas.
- Copia de Plan de trabajo 2023

Así mismo por exceso de trabajo y no contar con tener personal de apoyo en la parte administrativa

Es cuanto informo a su persona para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

Ana Huamán Huanca
RESPONSABLE DE ÁREA DE LA MUJER - CASA REFUGIO

Doc.	537747
Exp.	372940

C.c
Archivo
GDIS/AM
Ahh



SOLICITAMOS RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA.

SEÑOR: GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN.
ATENCION: OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.: **MERLI MALU ARCE HERRERA** identificada con DNI N° 74365821, **VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ** identificada con DNI N° 71721489, señalando número de celular y WhatsApp: 934572734 - 987939595, Gmail: 71721489@continental.edu.pe – 74365821@continental.edu.pe, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, conforme al ART. 2 NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, en estrecha vinculación con el Art. 10° DE LA LEY N° 27806 que textualmente señala lo siguiente: *“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control(...)”*, en ese sentido por convenir a mis derechos e intereses, en este acto mediante el presente SOLICITAMOS RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA., en mérito y al amparo de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

PRIMERO: Concurriendo a hacer prevalecer mis derechos fundamentales consagrados y protegidos por la carta magna, conforme al Art. 2° Inc. 5 de la Constitución Política del Perú que textualmente expresa que toda persona tiene Derecho: *“A la información pública”*, en estricta vinculación con el Inc.20 del mismo cuerpo constitucional que a la letra dice: *“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*; RECURRO A VUESTRO HONORABLE DESPACHO A FIN Y EFECTOS DE SOLICITAR LA RECAPITULACIÓN DE LAS ORDENANZAS EMITIDAS

POR SU REPRESENTADA A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RESPECTO A LA TRATA DE PERSONAS Y/O CONEXOS A ELLA.

SEGUNDO: En ese sentido, al encontrarnos realizando nuestra tesis titulada "La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas", para obtener el grado de licenciadas en derecho, se nos es necesario para el desarrollo de la misma recurrir a las ordenanzas municipales con la finalidad de poder sustentar las políticas de prevención y erradicación respecto a la Trata de Personas que se han venido tomando en nuestra provincia. Por ello le suplicamos atender nuestro pedido con la celeridad del caso, para lo cual por esta parte asumiremos los costos que ameritan.

TERCERO: Finalmente, trayendo a colación lo establecido por el Artículos 10° y 11° Inc. b. de la ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que expresamente refiere lo siguiente: *"La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido"*.

POR TANTO:

Solicitamos a Usted Señor gobernador, darle el trámite correspondiente a la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza jurídica y declarándola viable, sírvase en otorgarnos nuestro Derecho de conformidad a la Constitución y a ley. Dios lo guarde.

Huancayo, 26 de mayo del 2023.



ARCE HERRERA, Merli Malú
DNI: 74365821



CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana
Esther
DNI: 71721489

CARGO

ASUNTO:

SOLICITAMOS DISPONER DE TRES MIEMBROS DE SU INSTITUCIÓN, PERTENECIENTES AL ÁREA DE TRATA DE PERSONAS PARA PODER REALIZAR UNA ENTREVISTA CON FINES ACADÉMICOS.



JEFE DE LA VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNÍN

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.: **MERLI MALU ARCE HERRERA** identificada con DNI N° 74365821, **VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ** identificada con DNI N° 71721489, señalando número de celular y WhatsApp: 987939595 - 934572734, Gmail: 71721489@continental.edu.pe - 74365821@continental.edu.pe, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, conforme al ART. 2 NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, en estrecha vinculación con el Art. 10° DE LA LEY N° 27806 que textualmente señala lo siguiente: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control(...)"*, en ese sentido por convenir a nuestros derechos e intereses, en este acto mediante el presente venimos a solicitarle de la manera más atenta para que pueda disponer de tres miembros de su institución pertenecientes al área de trata de personas para poder realizar una entrevista con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de victima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado, en mérito y al amparo de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

PRIMERO: Con fecha 16 de mayo de 2023, mediante solicitud requerimos al JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIVINCRI PNP HUANCAYO, disponer de tres miembros de su institución pertenecientes al área de trata de personas para poder realizar una entrevista con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de victima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado; al respecto se nos comunicó que dicha

solicitud había sido enviada hacia su representada (VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNÍN), en el entendido que son los encargados de brindar la autorización correspondiente, sin embargo al haber transcurrido tiempo considerable y no tener respuesta alguna, mediante el presente de manera reiterativa y concurriendo a hacer prevalecer nuestros derechos fundamentales consagrados y protegidos por la carta magna, conforme al Art. 2° Inc. 5 de la Constitución Política del Perú que textualmente expresa que toda persona tiene Derecho: "A la información pública", en estricta vinculación con el Inc.20 del mismo cuerpo constitucional que a la letra dice: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"; RECURRIMOS A VUESTRO HONORABLE DESPACHO A FIN Y EFECTOS DE QUE PUEDA CUMPLIR NUESTRA SOLICITUD.

SEGUNDO: En razón, de encontrarnos realizando nuestra tesis titulada "La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas", para obtener el grado de licenciadas en derecho, se nos es necesario para el desarrollo de la misma entrevistar a personal de la Policía Nacional de Perú que se encuentre inmiscuida en la investigación de casos de Trata de Personas, y desde su perspectiva laboral puedan darnos a conocer la incidencia en la captación de víctimas a través de redes sociales. Por ello le suplicamos atender nuestro pedido con la celeridad del caso, para lo cual por esta parte asumiremos los costos que ameritan.

TERCERO: Finalmente, trayendo a colación lo establecido por el Artículos 10° y 11° Inc. b. de la ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que expresamente refiere lo siguiente: "*La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido*".

ANEXOS:

En el presente se adjuntan los siguientes anexos:

ANEXO 1-A Copia del cargo de la solicitud presentada por ante la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIVINCRI PNP HUANCAYO, con fecha 16 de mayo.

ANEXO 1-B Ficha de Entrevista.

ANEXO 1-C Ficha de Consentimiento Informado

POR TANTO:

Solicitamos a Usted JEFE DE LA VI MACRO REGIÓN POLICIAL JUNÍN, darle el trámite correspondiente a la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza jurídica y declarándola viable, sírvase en otorgarnos nuestro Derecho de conformidad a la Constitución y a ley.

Dios lo guarde.

Huancayo, 12 de junio del 2023.



ARCE HERRERA, Merli Malú
DNI: 74365821



CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana
Esther
DNI: 71721489

ANEXO I-A

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Huancayo, 15 de mayo de 2023

Señor(a):

JEFE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIVINCRI PNP
HUANCAYO


ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN

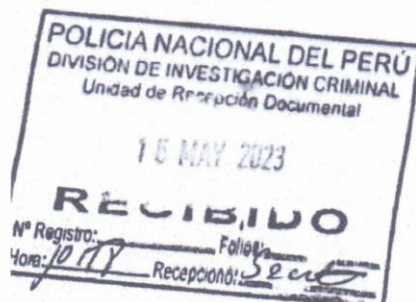
Es grato dirigirme a usted para expresarle nuestro cordial saludo, por medio del presente para solicitarle de la manera más atenta para que pueda disponer tres miembros de su institución pertenecientes al área de trata de personas para poder realizar una entrevista con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de víctima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado. En el entendido que en nuestra condición de bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental venimos desarrollando la tesis titulada "La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas", para obtener el grado de Licenciadas en Derecho; agradeceríamos su pronta respuesta y se comunique al siguiente correo electrónico 71721489@continental.edu.pe y/o teléfono celular y WhatsApp +51 934 572 734.

Sin otro particular, es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,


MERLI MALÚ ARCE HERRERA
DNI N°74365821


VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ
DNI N°71721489



Ficha de entrevista

La necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Fiscal () Abogado Penalista () Policía ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones: Con el presente instrumento se busca recoger información relacionada con el tema de investigación, titulada "**la necesidad de incorporar de manera taxativa dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas**"; por lo que, le suplicamos su cooperación sincera, apoyándonos con sus respuestas, que sean las más objetivas del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos cualitativos.

Objetivo general

Demostrar si existe la necesidad o no, de incorporar dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 de manera taxativa la nueva modalidad de captación de víctimas en el delito de trata de personas.

Pregunta: ¿Considera usted que el encontrarnos en una era tecnológica ha generado el incremento de delitos a través del uso de esta herramienta?

Respuesta:

.....



Pregunta: ¿Considera usted que actualmente el delito de trata de personas ha ido incrementando? ¿Por qué?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Pregunta: ¿Considera usted que el propósito de brindar datos falsos en las redes sociales da inicio a una serie de delitos penales, como el delito de trata de personas?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos

a. Determinar las debilidades de la Ley de delitos informáticos N° 30096 respecto a la calificación del delito de trata de personas a través de redes sociales.

Pregunta: ¿En su labor como policía ha evidenciado casos donde la captación de víctimas de trata de personas se ha dado mediante las redes sociales, y a falta de regulación no se ha podido imponer una penalidad adecuada?

Respuesta:

.....
.....
.....



Pregunta: ¿Considera usted que nuestra legislación referida a los delitos informáticos, necesita incorporar la captación de víctimas de trata de personas a través de redes sociales? ¿Por qué?

Respuesta:

.....
.....
.....

b. Analizar el fenómeno de la trata de personas en su nuevo modus operandi, a través de los doctrinarios.

Pregunta: ¿Considera usted que las leyes especifican algún método de captación de víctimas en el delito de Trata de Personas a través de redes sociales?

Respuesta:

.....
.....
.....

Pregunta: Desde su perspectiva cree que el ingreso de datos o información personal del usuario de las redes sociales, deberían ser filtrados por las autoridades para la determinación de su veracidad.

Respuesta:

.....
.....
.....

c. Determinar si en la actualidad nuestro país cuenta políticas para la prevención de la comisión del delito de trata de personas haciendo uso de las redes sociales.



Pregunta: En la realidad de los hechos. Actualmente conoce de alguna política que nuestro estado ha seguido para la prevención del delito de trata de personas a través de redes sociales, o que el estado haya propuesto herramientas para erradicarla; de ser el caso ha evidenciado deficiencias de estas políticas.

Respuesta:

.....
.....
.....

Gracias por su cooperación.

ANEXO I-C

Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.

Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante):	Firma y/o Huella
Fecha y Hora:	
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú	Firma
Fecha y Hora:	
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther	Firma
Fecha y Hora:	

CARGO

ASUNTO: REITERAMOS SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENTREVISTAS A 3 FISCALES PERTENECIENTES A LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE JUNÍN

SEÑOR: FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE JUNÍN

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.: **MERLI MALU ARCE HERRERA** identificada con DNI N° 74365821, **VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ** identificada con DNI N° 71721489, señalando número de celular y WhatsApp: 987939595 - 934572734, Gmail: 74365821@continental.edu.pe - 71721489@continental.edu.pe, ante usted con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que, conforme al numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente establece: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición (...)”*, en ese sentido por convenir a nuestros derechos e intereses, en este acto mediante el presente venimos a solicitarle de la manera más atenta para que pueda disponer de tres miembros de su institución pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín debido que en dicha fiscalía se llevan los casos relacionados a la trata de personas, dicha entrevista es con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de víctima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado, en mérito y al amparo de los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

Al respecto, con fecha 6 de julio de 2023, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual de su representada (ANEXO 1-A), requerimos autorice realizar entrevistas a 3 fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, al haber transcurrido el plazo establecido por ley, y no obtener respuesta alguna conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso 20 de nuestra

-1-



carta magna, mediante el presente de manera reiterativa, RECURRIMOS A VUESTRO DESPACHO A FIN Y EFECTOS QUE PUEDA CUMPLIR CON NUESTRA SOLICITUD.

En razón, de encontrarnos realizando nuestra tesis titulada "La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N°30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas", para obtener el grado de licenciadas en derecho, se nos es necesario para el desarrollo de la misma entrevistar a personal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín que se encuentre inmiscuida en la investigación de casos de Trata de Personas, y desde su perspectiva laboral puedan darnos a conocer la incidencia en la captación de víctimas a través de redes sociales.

Finalmente, trayendo a colación lo establecido por el artículo 117.3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que expresamente refiere lo siguiente: "*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*", por ello le suplicamos atender nuestro pedido con la celeridad del caso.

ANEXOS:

En el presente se adjuntan los siguientes anexos:

ANEXO 1-A Captura de Pantalla de solicitud presentada por mesa de partes.

ANEXO 1-A Ficha de Entrevista.

ANEXO 1-B Ficha de Consentimiento Informado

POR TANTO:

Solicitamos a Usted señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, darle el trámite correspondiente a la presente solicitud de acuerdo a su naturaleza jurídica y declarándola viable, sírvase en otorgarnos nuestro Derecho de conformidad a la Constitución y a ley. Dios lo guarde.

Huancayo, 21 de julio del 2023.



ARCE HERRERA, Merli Malú
DNI: 74365821



CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana
Esther
DNI: 71721489



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE JUNÍN

PROVEÍDO

Huancayo, diez de agosto
de dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: La solicitud de las personas de Merli Malú Arce Herrera y Viviana Esther Cristóbal Rodríguez, así como la razón emitida por la Asistente en Función Fiscal de este despacho especializado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA SOLICITUD

Las solicitantes en referencia, en resumen, esgrimen:

1. Que reiteran su solicitud de fecha 06 de julio de 2023, presentada por mesa de partes virtual de este despacho especializado. En cuyo efecto invocan lo previsto en el artículo 20 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 117 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
2. La solicitud en mención, señala que las recurrentes, se encuentran realizando su tesis titulada “La Necesidad de Incorporar de Manera Taxativa Dentro de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, La Nueva Modalidad de Captación de Víctimas en el Delito de Trata de Personas”, en ese sentido, se requiere “(...) disponer de tres miembros de su institución pertenecientes a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín debido que en dicha fiscalía se llevan los casos relacionados a la trata de personas, dicha entrevista es con fines académicos, la cual consta de 8 preguntas abiertas relacionadas a la captación de la víctima mediante redes sociales desde su perspectiva laboral, la misma que será en audio grabado (...)”.

SEGUNDO: DE LA RAZÓN EMITIDA POR LA ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DE ESTE DESPACHO ESPECIALIZADO

La razón en mención precisa: “(...) la suscrita realizó la verificación en la bandeja de entrada; así como, en la bandeja de correos no deseados -spam- del correo de mesa de partes de esta Fiscalía Especializada - fecorjunin@mpfn.gob.pe -, algún mensaje, documento, o correo remitido por Merli Malu Arce Herrera, desde el correo electrónico 74365821@continental.edu.pe; en ese sentido, se informa que como resultado de la búsqueda indicada no se obtuvo ningún resultado, conforme se desprende de las capturas adjuntas.

Asimismo se precisa que de la búsqueda general se ha obtenido una solicitud dirigida al segundo equipo de esta Fiscalía Especializada, la misma que fue tramitada desde el correo 71721489@continental.edu.pe, perteneciente a Viviana Esther Cristóbal Rodríguez y se encuentra suscrita por la antes indicada y Merli Malu Arce Herrera, precisando que dicha solicitud fue dirigida al correo de mesa de partes de esta Fiscalía Especializada - fecorjunin@mpfn.gob.pe - el 03 de junio del 2022, y fue atendida en su oportunidad por la Fiscal Provincial del segundo equipo de esta Fiscalía Especializada con providencia del 14 de junio del 2022 (...)”.

TERCERO: PROVEÍDO DE LA SOLICITUD

1. Conforme a lo detallado en la razón emitida por personal administrativo del despacho fiscal, se advierte que la solicitud de las recurrentes no tiene carácter reiterativo -a pesar que lo esgrimen-, pues, la petición inicial nunca fue recepcionada por el despacho fiscal,


JOHANA PACHECO VILA
Fiscal Provincial Titular
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
Contra la Criminalidad Organizada de Junín
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

al haber sido remitida a un correo electrónico (mesadepartes.fecorjunin@mpfn.gob.pe) que no corresponde al asignado a la mesa de partes de este despacho especializado, ello pese a conocer las recurrentes, que el correo electrónico de la mesa de partes es al que, en anterior oportunidad, remitieron comunicación (fecorjunin@mpfn.gob.pe); lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

2. Que si bien, conforme al artículo 2º inciso 2º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 177º de la Ley N° 27444, cualquier persona, en forma individual o colectiva, puede promover un procedimiento ejerciendo el derecho de petición; no es menos cierto, que dichos derechos, concernientes a los intereses expresados por las recurrentes, no tienen carácter absoluto, conforme así fue sentado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional.
3. Conforme a lo señalado en supra primero, las recurrentes en esencia, solicitan la designación de tres miembros del despacho fiscal a fin de que sean entrevistados para los fines de la tesis que las mismas vienen desarrollando. Lo que en atención a las normas constitucional y administrativa en referencia, deviene en atendible, en la medida que conforme a su naturaleza tiene carácter académico -relacionado a una investigación vinculada a los delitos de trata de personas en la facultad de Derecho de la Universidad Continental-; sin embargo, dicha petición, ha de ser contextualizada bajo los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que precisa: *“Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.”*
4. Si bien, corresponde acceder a las entrevistas solicitadas a tres fiscales de este subsistema; empero, en virtud del artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público antes anotada, no corresponde la designación de fiscales que invocan las recurrentes, ello, en la medida que la condición de Fiscal Provincial delegada, que ostenta la suscrita, no tiene competencia funcional para dicho cometido, máxime si, conforme al anexo adjunto a la solicitud de las recurrentes, denominado “Consentimiento informado”, requiere de una declaración de voluntad de quien tenga que ser entrevistado.
5. Siendo así, adecuando el pedido de las recurrentes, corresponde, autorizar a las mismas puedan acceder a los despachos de esta Fiscalía Especializada, a fin de coordinar y materializar las entrevistas que peticionan con los Fiscales que acepten la misma.

DECISIÓN:

Estando a lo dispuesto, en estricta observancia por lo dispuesto por el artículo 2 inciso 2º de la Constitución Política del Estado, **SE RESUELVE:**

1. **ADECUAR** la solicitud de las recurrentes en los términos del infra siguiente.
2. **AUTORÍCESE** a las recurrentes, accedan a los despachos de esta Fiscalía Especializada, a fin de coordinar y materializar las entrevistas que peticionan con los Fiscales que acepten la misma.

Notifíquese. -




Anexo 09: Consentimientos informados de los entrevistados

Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.



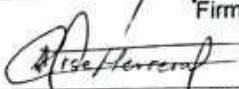

Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): JEAN POOL TICSE ALFARO Fecha y Hora: 28/06/23 h: 10:30	Firma y/o Huella   Firma
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 28/06/23 h: 10:30	 Firma
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 28/06/23 h: 10:30	 Firma

Consentimiento Informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.







Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontrarán en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): Sara Isabel Zacañas Chávez Fecha y Hora: 28/06/23. 10:54	Firma y/o Huella  
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 28/06/23 10:54	Firma  
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 28/06/23 10:54	Firma  

Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.

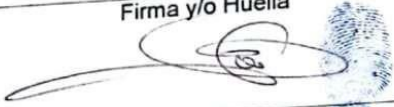
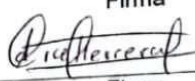

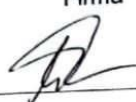
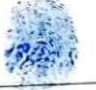
Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): SA - 31416769 - O+ Abdón MAITA DÍAZ Fecha y Hora: S1 - PNP	Firma y/o Huella 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 28/06/23 h: 12:22	Firma  
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 28/06/23 h: 12:22	Firma  

Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo *modus operandi* del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.

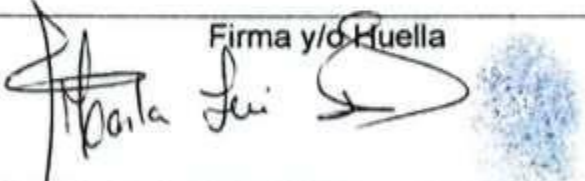
Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): E. C. J. I. Fecha y Hora: 15/07/23 11:30.	Firma y/o Huella 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 15/07/23 h: 11:38	Firma 
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 15/07/23 h: 11:38	Firma 

Consentimiento Informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.


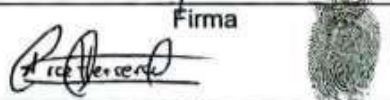
Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontrarán en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): <i>J. F. L</i> Fecha y Hora: 20/07/23 h: 14:00	Firma y/o Huella 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 20/07/23 h: 14:00	Firma 
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 20/07/23 h: 14:00	Firma 

Consentimiento informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.


Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontraran en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante):	Firma y/o Huella	
J.T.O Fecha y Hora: 08/08/23	 	
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 08/08/23	 	
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 08/08/23	 	

Consentimiento Informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.



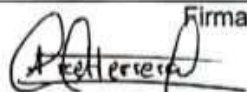



Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontrarán en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): Cristina Alfaro Rojas Fecha y Hora: 5/09/23 h: 15:21	Firma y/o Huella  CRISTINA ALFARO ROJAS <small>Fiscal Regional y FISCAL (F)</small> <small>Fiscalía Provincial Contraloría Especializada</small> <small>Contra la Corrupción y Transparencia de Ajos</small> <small>Ministerio Público Distrito Fiscal Ajos</small> 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merymalú Fecha y Hora: 05/09/23 h: 15:21	Firma  
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 05/09/23 h: 15:21	Firma  

Consentimiento Informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.


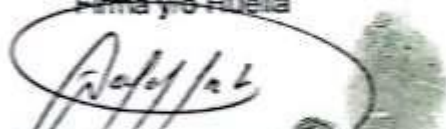
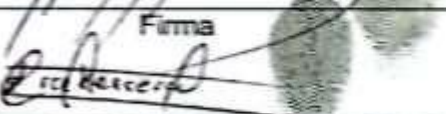

Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontrarán en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): Fecha y Hora:  CHRIS VICENTE MURILLO CHOCORQUI Fiscal Adjunto Provincial (T) Fiscalía Especializada Contra la Criminalidad Organizada en Andes	Firma y/o Huella 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 06/09/23 h: 16:30	Firma 
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 06/09/23 h: 16:30	Firma 

Consentimiento Informado

Propósito del estudio: Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través de una entrevista académica con la cual nos permitirá desarrollar si existe la necesidad o no de regular el nuevo modus operandi del delito de trata de personas en nuestro ordenamiento jurídico, este es un estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La presente entrevista se realizará a través de preguntas que usted responderá con la mayor honestidad, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Riesgos: La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud o trabajo.

Beneficios: No cuenta con un beneficio directo, sin embargo, contribuye a un aprendizaje mutuo.


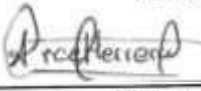

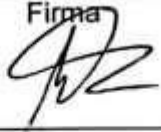

Costos y compensación: Para la presente investigación, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

Confidencialidad: De ser el caso, si en la entrevista se necesite hacer mención de algún hecho que involucre a terceras personas, estas se encontrarán en el anonimato. Sin embargo, consideramos que en el presente estudio no se hará uso de ningún tipo de información que requiera confidencialidad.

Derechos del participante: El entrevistado tendrá una libertad de opinión, por ende, podrá retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

Declaración y/o consentimiento: Acepto voluntariamente participar en este estudio, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.

Nombres y Apellidos (participante): J.P.V Fecha y Hora: 20/09/23 h: 15:30	Firma y/o Huella 
Nombres y Apellidos (Investigador 1): ARCE HERRERA, Merli Malú Fecha y Hora: 20/09/23 h: 15:30	Firma  
Nombres y Apellidos (Investigador 2): CRISTOBAL RODRIGUEZ, Viviana Esther Fecha y Hora: 20/09/23 h: 15:30	Firma  

Anexo 10: Captura de pantalla del acceso al software Atlas.ti

The screenshot displays the Atlas.ti software interface for a project named "ANALISIS DE RESULTADOS_ARCE_CRISTOBAL - ATLAS.ti - Versión de prueba". The interface is organized into several main sections:

- Top Navigation Bar:** Contains icons for file operations (Save, Undo, Redo, Print) and a close button (X).
- Left Panel (Project Explorer):**
 - Inicio:** Includes "Nuevas entidades" and "Nuevo".
 - Archivar:** Includes "Agregar documentos" and "Nuevo".
 - Analizar:** Includes "Navegador", "Documentos", "Códigos", and "Explorador del proyecto".
 - Importar & Exportar:** Includes "Editar comentario".
 - Herramientas & Soporte Técnico:** Includes "Documentos", "Citas", "Códigos", "Memos", "Redes", "Vinculos", "Administradores", and "Explorador del proyecto".
- Main Workspace:**
 - Project Explorer (Left):** Shows a search bar and a list of project elements: "ANALISIS DE RESULTAD" (selected), "Documentos (1)", "Códigos (4)", "Memos (0)", "Redes (5)", "Grupos de documeti", "Grupos de códigos", "Grupos de memos (", "Grupos de redes (0)", and "Transcripciones de t".
 - Central Area:** Displays the title "ANALISIS DE RESULTADOS_ARCE_CRISTOBAL" and metadata: "Creado por: VIVIANA CRISTOBAL - sábado, 20 de enero de 2024 11:14", "Editado por última vez por: VIVIANA CRISTOBAL - lunes, 22 de enero de 2024 16:27", and "Usuario actual: VIVIANA CRISTOBAL".
 - Bottom Right:** Shows the version information: "Versión de prueba - 1 Asiento" and "ATLAS.ti 8.4.24".

Anexo 11: Planteamiento del proyecto de ley

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN A LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N° 30096

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley N.º 001-2024

Ley que incorpora un capítulo en Ley de Delitos Informáticos N° 30096, titulado Delito Informático contra la Dignidad Humana, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. Incorpórese y modifíquese en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, un capítulo titulado Delitos Informáticos contra la Dignidad Humana, cuya redacción será la siguiente:

CAPÍTULO VII

DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA

Artículo 10º. Captación de víctimas de trata de personas a través de medios tecnológicos (redes sociales):

El que mediante el uso de los medios tecnológicos tal como las redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, Tik tok, etc.), engaña, abusa de su poder o de una situación de vulnerabilidad; capta a otro, en el territorio de la Nacional o para su salida o entrada del país con fines de explotación. Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Artículo 2º. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Disposiciones finales

Primera. Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 22 de enero de 2024.

Exposición de motivos

En Perú, la trata de personas es un delito contra la dignidad humana que afecta, mayoritariamente, a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Algunos de los factores que contribuyen a la comisión de este delito son la falta de oportunidades, migración, pobreza,

desigualdades económicas y de género, entre otros.

Debemos tener en cuenta que en la actualidad nos encontramos en una nueva era denominada era digital, que trae consigo mayor información para el ser humano y sus relaciones interpersonales, es decir los medios tecnológicos consisten en una gran fuente de ayuda para el ser humano; sin embargo, se evidencia aspectos negativos tal como es el aumento de criminalidad. Por lo que, la tecnología sería una puerta para idear nuevas modalidades delictivas como en el delito de trata de personas la cual se cometería a través de las redes sociales.

Las redes sociales ayudan a crear comunicación con personas de todas partes del mundo actuando como puntos de encuentro y facilitando el acceso a diferentes rubros; como información personal, la consulta de algunos archivos y/o recursos los cuales se pueden obtener en tiempo real; un claro ejemplo son las redes sociales tales como Instagram, Facebook y WhatsApp.

Siguiendo las líneas anteriores, consideramos que existe una nueva manera de conexión de la cual surgen relaciones interpersonales de todo ámbito, desde amistosas hasta comerciales. Es así que se puede encontrar en los sitios web a diferentes personas con las que probablemente compartan los mismos intereses, lo cual abriría una ventana a tener una mayor cercanía con personas desconocidas.

El objeto de la ley, es incorporar un capítulo que establezca los delitos contra la dignidad humana, en principal la captación de víctimas de trata de personas a través de las redes sociales, ya que es necesaria la regulación de forma taxativa en nuestro ordenamiento lo que facilita la aplicación de penalidades de manera eficaz y que nuestra legislación la identifique más rápido y no la confunda con otra conducta criminal por ende lograríamos cerrar la brecha que podría generar que este delito quede impune.

Ante una situación real, el Estado está en la obligación de dar propuestas legales en observancia a los principios de dignidad; con la finalidad que víctimas cuenten con protección, ayuda con el acceso a justicia, y sobre todo contar con el apoyo necesario.

I. Fundamento jurídico. La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional.

La dignidad humana, entendida como derecho fundamental que posee el ser humano a no ser instrumentalizado por otro; en ese sentido el delito de trata de personas se da bajo un proceso en el que se atenta al núcleo fundamental de la personalidad humana, ya que lesiona las manifestaciones de la dignidad, tales como la vida, salud, libertad,

honor, entre otras. Es decir, la trata de personas facilita a que las víctimas sean sometidas a realizar actos que atentan contra su dignidad.

Al respecto, es necesario establecer que el modo en la que la víctima es captada, constituiría un delito informático. Tal como lo establece la Ley de Delitos Informáticos en su artículo 1: “Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, **cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación**, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia”.

Finalmente, se debe incorporar de forma taxativamente en la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 la nueva forma de captación de trata de personas, mas no en el Código Penal, debido a que cuando las normas son dispersas su aplicación se hace más dificultosa y puede responder a otras finalidades, o se pretende proteger otros bienes jurídicos; en cambio cuando está en la misma norma en este caso en la Ley de Delitos Informáticos, entonces su tipificación es más coherente por la propia naturaleza de la norma y de los hechos que vienen aconteciendo.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legislativa busca incorporar a la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, un capítulo titulado Delito Informático contra la Dignidad Humana, específicamente la captación de víctimas de trata de personas a través de las redes sociales, que en la práctica nuestra legislación no está aplicando las penalidades de manera eficaz teniendo brecha que este delito quede impune bajo esta nueva modalidad.

III. Incidencia ambiental.

El presente proyecto, de ningún modo ocasiona impactos negativos al medio ambiente.

IV. Análisis costo-beneficio.

El presente proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional, puesto que se tienen organizados y constituidas a las fiscalías penales especializadas a nivel nacional, así como las diversas entidades del Estado, los mismos que velan por la prevención, investigación y sanción; en función a los presupuestos de cada sector, máxime que la naturaleza y el espíritu de la presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, invocando al Poder Ejecutivo promulgarla para que la justicia tenga un rostro humano en cuanto se refiere a la comisión de este delito.

Anexo 12: Protocolo



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima, 12 de abril de 2024

VISTOS,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; asimismo, en su artículo 2° inciso 22 se señala que “Toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. En ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo normativo regula que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)”.

Que, asimismo el artículo 3°- A de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Legislativo 1454 del 15 de setiembre 2018, señala que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley, estando entre sus funciones las siguientes: “Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema y de alcance nacional, regional o local”, “Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad Ciudadana”, “Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC”;

Que, conforme a los artículos 3° y 7° del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: “1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado (...)”;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, regula el patrullaje virtual, señalando que: “La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos (...) los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, entre otros (...)”;

Que, por otro lado, el artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN), establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; dependiente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana ejerce la rectoría del SINASEC y a su vez la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad al artículo 125° de la misma norma reglamentaria establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones las siguientes: · Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar en el marco de su competencia, políticas, estrategias sectoriales y multisectoriales, planes, programas, proyectos y actividades en materia de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 126 de la misma norma reglamentaria establece son unidades orgánicas de la DGSC, la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana (DDEPSC) y la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana (DEPSC). En ese contexto, el artículo 129 de cita norma legal dispone que la Dirección de Ejecución de Políticas de Seguridad Ciudadana es la unidad la unidad orgánica

encargada de monitorear y supervisar la ejecución y operatividad de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Que, según el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece que entre sus funciones el Ministerio Público “(...) velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520- 2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Protocolo de Actuación Interinstitucional Para el Uso Adecuado de las Redes Sociales y el Patrullaje Virtual.

Aprobar el Protocolo de Actuación Interinstitucional Para el Uso Adecuado de las Redes Sociales y el Patrullaje Virtual.

Artículo 2. Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO ADECUADO DE LAS REDES SOCIALES Y EL PATRULLAJE VIRTUAL

1. Objetivo:

Fortalecer las políticas de prevención para el manejo de las redes sociales, en la aplicación del programa policial dedicado a la ciber navegación policial que permite la actuación oportuna para combatir las actividades delictivas, las nuevas modalidades y tendencias criminales del mundo virtual.

2. Base legal:

- Constitución.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267).
- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS)

3. Alcance:

Establecer el manejo correcto respecto a la prevención del manejo de las redes sociales y el patrullaje virtual, así como el ejercicio de la función preventiva del Ministerio Público.

4. Procedimiento operativo:

4.1 Sobre la identificación de perfiles falsos en las redes sociales:

La identificación de quienes hacen uso de las redes sociales ha tomado relevancia en los últimos años, puesto que existe un gran número de usuarios que no hacen uso de su verdadera identidad. Por lo que, poder identificar las cuentas de los usuarios podría permitir una identificación más fácil de cuentas falsas, así como de usurpación de identidad.

Para identificar una cuenta falsa, se puede tener en cuenta que:

- Solo usa una imagen de perfil.
- Sus contactos parecen falsos.
- Las fotos que publica no son de su autoría: pueden ser de un banco de imágenes o usurpadas de otro sitio.
- La cuenta tiene poca interacción.
- Realiza pocos posteos y actualizaciones.
- No participa de grupos.
- Es una cuenta que pudo haber sido creada recientemente.

Al existir un alto índice de perfiles falsos, se debe tener mucho cuidado, por ello no aceptes a personas extrañas, configura tu perfil en modo privado, revisa tu

lista de amigos y si sospechas de un perfil falso puedes bloquear o eliminar esa cuenta.

4.2 Sobre la identificación de datos en las redes sociales:

Cuando un usuario se registra en una red social, esta le suele pedir que se identifique, solicitando datos como: fecha de nacimiento, correo electrónico, sus nombres; sin embargo, no existe ninguna garantía de que esta información es real, ya que existe la creación de perfiles falsos, pues las personas se pueden crear múltiples cuentas falsas, usar nombres inventados, robar fotos de internet, usar datos de otros, etc.

Por lo que consideramos que una de las soluciones a ese problema es asociar la cuenta de alguna red social con su documento de identidad, ya que una persona puede tener numerosas cuentas falsas, sin embargo, solo cuenta con un documento de identidad. Pues esta sería la única forma que permitiría asignar responsabilidades y hacer seguimiento de aquellos que no están respetando las normas de la plataforma.

Regular este sector supone proteger a colectivos vulnerables, entre ellos, adolescentes, jóvenes y personas expuestas públicamente, que suelen ser los más afectados por los daños de la suplantación de identidad. En ese sentido la verificación de identidad digital eliminaría esta práctica y ayudaría a que plataformas y redes sociales pudiesen construir una comunidad más segura.

4.3 Sobre el monitoreo en las redes sociales:

El monitoreo de redes sociales consiste en que un agente visite perfiles públicos o privados, para recabar información, al hacerlo, podría recopilar nombres, lugares que frecuentas, datos sensibles, entre otros. Los usuarios de estos medios suelen dejar mucha información que a veces desconocen que se encuentran ahí.

Hay que tener en cuenta que la Policía puede realizar este patrullaje virtual con o sin una investigación iniciada a una persona, por lo que puede emplear este sistema para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías y la comunicación. Eso significa que la Policía puede monitorear la actividad en línea siempre y cuando lo haga en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

4.4 Infiltración en canales de comunicación:

La Policía a través del anonimato, suele solicitar accesos a grupos, para así verificar y lograr identificar casos en los que estaría cometiendo actos ilícitos. Hay que tener en cuenta que, cuando se trate de agentes encubiertos que participen de la realidad social y legal bajo una identidad supuesta (que incluye Internet), tendrán que contar con autorización del fiscal en el marco de una investigación específica.

El fiscal puede disponer la autorización de agentes encubiertos cuando se trate de la investigación de delitos organizada, trata de personas, delitos de contra la administración pública y de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, incluso si no están vinculados a una organización criminal.

4.5 Sobre el manejo de los datos personales:

La Policía debe guardar estricta reserva de toda información o datos a los que tenga acceso, y está prohibida de utilizarlos para fines distintos a sus funciones. Asimismo, puede recoger datos personales, conforme a la Ley y Reglamento de Protección de Datos Personales. Según dicha normativa, podría manejar bases de datos, las cuales debe registrar ante la Autoridad de Protección de Datos Personales.

4.6 Consejos sobre seguridad digital:

- Recuerda que tu información pública la podrán ver todas las personas que puedan acceder a tu perfil en redes sociales. Configura tu privacidad para evitar que desconocidos tengan acceso a información como tu celular, tu dirección o lugar de estudios.
- Utiliza contraseñas seguras y activa verificación de dos pasos para todas tus cuentas y perfiles.
- Evalúa si es necesario el etiquetado de GPS en las fotos tomadas desde el celular. Si lo vas a incluir, procura subir tus fotos de manera asincrónica (al día siguiente o cuando ya no estés en ese lugar).
- Descarga aplicaciones que protejan tus datos y que te permitan comunicarte con encriptación de punto a punto.
- Antes de publicar cualquier cosa analiza si esa información es valiosa para ti o si alguien podría utilizarla para perjudicarte.
- Si te quitaron tu dispositivo, cambia todas tus contraseñas y revisa si ha habido inicios de sesión desde lugares que tú no frecuentas.

4.6 Sobre la función preventiva del Ministerio Público:

El Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo del Estado, tiene entre sus funciones principales velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la normativa vigente; exhortando la observancia de las diversas normativas vinculadas con las actividades económicas, sociales, entre otros.

Por lo que la prevención resulta un pilar fundamental en la sociedad, por ello se deben implementar diversas actividades preventivas tales como:

- Dar charlas orientadas al manejo de las redes sociales, acorde a las edades de los ciudadanos que serán parte de la misma, pudiendo hablar

de temas tales como: políticas de privacidad, limitación del acceso a tu información, contraseñas seguras, entre otros.

- Realizar talleres vivenciales dentro de instituciones educativas para la prevención de la comisión de diversos delitos, haciendo uso de los medios tecnológicos.
- Iniciar campañas virtuales, alertando a los ciudadanos respecto a los peligros a los que se encuentran expuesto al hacer un uso inadecuado de las redes sociales, páginas web, entre otros.
- Suscribir diversos convenios interinstitucionales para la prevención de diversos delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.

Lima, 12 de abril de 2024

Anexo 13: Evidencia fotográfica

Fotografía N°01



Nota. Entrevista al Suboficial Técnico de Tercera TICSE ALFARO, Jean Pool.

Fotografía N° 02

Nota. Entrevista a la Suboficial de segunda ZACARIAS CHÁVEZ, Sara Isabel.

Fotografía N°03

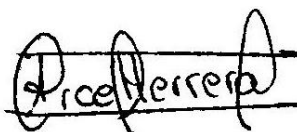
Nota. Entrevista al Suboficial de primera MAITA DÍAZ, Abdón.

Anexo 14: Declaración de autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MERLI MALU ARCE HERRERA**, identificada con D.N.I N°74365821, domiciliada en Jr. 14 de julio N°140 Chilca - Huancayo – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi tesis titulada: “LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de diciembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arce Herrera', written over a horizontal line.

ARCE HERRERA, Merli Malú

DNI: 74365821

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **VIVIANA ESTHER CRISTOBAL RODRIGUEZ**, identificada con D.N.I N°71721489, domiciliada en Av. Ferrocarril N°4952 El Tambo- Huancayo – Junín, bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi tesis titulada: “LA NECESIDAD DE INCORPORAR DE MANERA TAXATIVA DENTRO DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N°30096, LA NUEVA MODALIDAD DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de diciembre de 2023



CRISTOBAL RODRIGUEZ,
Viviana Esther

DNI: 71721489